BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 123 Lunes, 27 de junio de 2022 Pág. 11414

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva del Expediente número 7/2022 de crédito extraordinario. BOP-2022-3010

Área de Presidencia

Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de comunicación para el ejercicio 2022 destinadas a ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia. BOP-2022-3001

Bases de la Convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia, en materia de comunicación para el ejercicio 2022. BOP-2022-3006

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia del XXII Concurso Nacional de Pintura Rápida "Ciudad de Alcaudete". BOP-2022-2961

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-2766

Aprobación definitiva del expediente INT/MCEX/1/22 de crédito extraordinario y suplementos de crédito a financiar con el remanente de Tesorería para gastos generales. BOP-2022-2966

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza para instalaciones de autoconsumo. BOP-2022-2956

Aprobación inicial del Plan Antifraude. BOP-2022-2958

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Proyecto de adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Chiclana de Segura a la LOUA. BOP-2022-2833

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Expediente número 2022/68. Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito mediante transferencia. BOP-2022-2959

Expediente núm. 2022/92. Aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito. BOP-2022-2960

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Presupuesto número 2/2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito. BOP-2022-2953

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Servicio de recogida domiciliaria de basura. BOP-2022-2761

Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as de una plaza de Policía Local de Jódar. BOP-2022-2770

Aprobación definitivo del expediente de modificación presupuestaria número 1001/2022, en la modalidad de suplemento de crédito. BOP-2022-2955

cve: BOP-2022-123-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión por Promoción Interna y mediante el sistema de acceso de Concurso-Oposición de 2 plazas de Oficial de Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019. BOP-2022-2992

Aprobación de Bases para regir el proceso selectivo para la provisión de 14 plazas de Bombero-Conductor del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Linares. BOP-2022-2993

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2022, en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2022-2957

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2943

Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de la Marca "Saborea Santiago-Pontones" BOP-2022-2944

Aprobación definitiva del Reglamento de uso de la Marca "Trashumante. El Cordero de Santiago-Pontones". BOP-2022-2945

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Sala de Velatorio Municipal. BOP-2022-2946

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Aprobación de los Padrones Fiscales de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 1º trimestre ejercicio 2022. BOP-2022-2754

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Aprobación listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de tres plazas de Policía Local mediante oposición libre, en turno libre, se determina la composición del Tribunal y la fecha y hora para la celebración de la primera prueba de la primera fase del proceso de selección. BOP-2022-2964

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JAÉN

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio. Jaén.

Notificación abono intereses de demora JA-2161. Mejora de la seguridad vial de la travesía de Quesada en la A-315. BOP-2022-2743

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cruz de Marina (en constitución), de Torreperogil (Jaén).

Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2022. BOP-2022-2748

Tarahal, de Alcaudete (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de julio de 2022. BOP-2022-2916

cve: BOP-2022-123-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/3010 *Aprobación definitiva del Expediente número 7/2022 de crédito extraordinario.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario nº 7/2022 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS.

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	45.675,09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.600,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	309.400,00
TOTAL		**415.675,09**

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	288.757,13
TOTAL		**288.757,13**

BAJAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.171,87
6	INVERSIONES REALES	113.146,09
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.600,00
TOTAL		**126.917,96**

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 24 de junio de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,

cve: BOP-2022-3010
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2022-3010
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PRESIDENCIA

2022/3001 *Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de comunicación para el ejercicio 2022 destinadas a ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 635579.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635579)

ANUNCIO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2022, DESTINADA A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN

BDNS (Identif):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos de la provincia de Jaén cuyos municipios tengan una población inferior a 20.000 habitantes.

Segundo: Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria regular las subvenciones para las acciones de comunicación que los ayuntamientos de la provincia realicen a favor de sus ciudadanos durante 2022, apoyando la comunicación local como fórmula de contribuir al progreso de toda la provincia, colaborando así, en las necesidades que las entidades locales puedan tener en este terreno. Igualmente se persigue la consecución de los siguientes objetivos específicos:

* La difusión de información, utilizando principalmente las nuevas tecnologías, relativa a las competencias y actividades de los gobiernos locales de los territorios en los que se difunda la acción de comunicación.

cve: BOP-2022-3001
Verificable en https://bop.dipujaen.es

* El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.

* La igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la información local y provincial independientemente del lugar de la provincia donde residan.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2022 (BOP número 247 de 30/12/2021)

Cuarto: Cuantía.

Cuantía Total: 45.000,00 euros.
Cuantía máxima por proyecto: 1.000,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto. Otros datos de interés.

Actividades subvencionables: las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para la realización de acción/es de comunicación que los ayuntamientos realicen a favor de sus ciudadanos y que cuenten con un presupuesto mínimo de 1.000 euros.

Gastos subvencionables: son los previstos en el artículo 5 de la convocatoria.

Compatibilidad: sí.

Documentación: la prevista en el artículo 10 de la convocatoria.

Forma de pago: pago anticipado y posterior justificación por parte del beneficiario.

Forma de justificación: la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, siendo necesario presentar la documentación señalada en el artículo 22 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación: hasta el día 31 de marzo de 2023.

Jaén, 21 de junio de 2022.- El Presidente, Francisco Reyes Martínez.

cve: BOP-2022-3001
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PRESIDENCIA

2022/3006 *Bases de la Convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia, en materia de comunicación para el ejercicio 2022.*

Anuncio

El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, ha dictado la Resolución núm. 452 de fecha 17 de junio de 2022, que literalmente dice:

"En las Bases de Ejecución del Presupuesto de este ejercicio se contiene la normativa por la que se regula la concesión de las subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén, tanto en régimen de concurrencia competitiva como por el sistema de concesión directa, a lo largo del ejercicio de 2022.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente Convocatoria desarrolla el procedimiento de concesión de las subvenciones que, en régimen de concurrencia no competitiva, otorgue el Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén para la realización de acciones de comunicación que los ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes realicen a favor de sus ciudadanos durante el presente año 2022.

En su virtud, y vistos los informes del Sr. Interventor y del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Jaén, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 18.4 y 35.20.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022, destinadas a ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en materia de comunicación, que es del siguiente tenor literal:

"**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2022**

Artículo 1. Objeto y objetivos

El objeto de la citada Convocatoria es regular las subvenciones para las acciones de comunicación que los ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes realicen a favor de sus ciudadanos durante el presente año 2022.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con la presente Convocatoria se pretende apoyar la comunicación local como fórmula de contribuir al progreso de toda la provincia, colaborando así, en las necesidades que las entidades locales puedan tener en este terreno. Igualmente se persigue la consecución de los siguientes objetivos específicos:

• La difusión de información, utilizando principalmente las nuevas tecnologías, relativa a las competencias y actividades de los gobiernos locales de los territorios en los que se difunda la acción de comunicación.

• El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.

• La igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la información local y provincial independientemente del lugar de la provincia donde residan.

Artículo 2. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a los beneficios de esta Convocatoria de subvenciones los ayuntamientos de la provincia de Jaén cuyos municipios tengan una población inferior a 20.000 habitantes, siendo en la actualidad 91 municipios los que cumplen con este requisito.

Artículo 4. Plazo de ejecución

La ejecución de las acciones de comunicación a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero de 2022 hasta al 31 de diciembre de 2022.

Podrán subvencionarse proyectos iniciados, así como iniciados y finalizados antes de presentar la solicitud, y también aquellos proyectos que no estén iniciados todavía siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En todo caso, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones a las que se estaría obligado como beneficiario.

Los beneficiarios no podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución establecido.

Artículo 5. Acciones y gastos subvencionables

Las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para la realización de “acción/es de comunicación que los Ayuntamientos realicen a favor de sus ciudadanos y que cuenten con un presupuesto mínimo de 1.000 euros.”

Los gastos subvencionables, objeto de la presente Convocatoria, no podrán tener carácter inventariable y serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se admitirán, entre otros, gastos de diseño, de profesionales de la

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comunicación, gabinetes de prensa, de edición y distribución de material gráfico, de contratación publicitaria en medios de comunicación, de mantenimiento y dotación de contenidos en soportes digitales (páginas web, app…) etc.

Artículo 6. Financiación

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA A LA CONVOCATORIA
2022.110.4910.46201	Subvenciones a ayuntamientos para acciones de comunicación local	45.000 €

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones consistirá en un mínimo garantizado de 490 euros por ayuntamiento. En el caso de que haya ayuntamientos que no presenten solicitud de subvención las cuantías inicialmente previstas para estos ayuntamientos serán prorrateadas a partes iguales entre el resto de beneficiarios pudiendo recibir hasta un máximo adicional de 510 euros, sin que en ningún caso la subvención pueda superar el importe de 1.000 euros.

El importe, en su caso, que resta hasta cubrir el total del coste de la actividad o actividades podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en este último caso, su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8. Exclusiones

Quedan excluidas de la presente Convocatoria las acciones de comunicación en materia turística, así como la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables o equipamiento de cualquier tipo, quedando por tanto excluidos los gastos de creación de soportes digitales (páginas web, app…)

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022, no le es exigible a los ayuntamiento beneficiarios de esta convocatoria el cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social contenida en el artículo 13.2.e de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 10. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados y se registrarán en la Sede Electrónica dando de alta la subvención en el Plan creado al efecto para dicha convocatoria, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

2. Los interesados habrán de presentar su solicitud (formulada conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Convocatoria), acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria, debidamente firmada, de la acción o de las acciones de comunicación que han realizado o se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:

1. Denominación del proyecto, programa o actividad.
2. Objetivos.
3. Descripción detallada del proyecto.

Esta memoria deberá contener un proyecto o programa específico, no admitiéndose alusiones genéricas a acciones de comunicación que no concreten las actividades precisas que se han ejecutado o se prevén realizar. En el supuesto en el que se produzca durante el periodo de ejecución una alteración de la actividad objeto de la subvención, el ayuntamiento beneficiario deberá solicitar la modificación del acuerdo de concesión en los términos del artículo 16 de la presente convocatoria.

b) Plan financiero (Anexo II), que comprenderá con detalle los distintos gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien las variaciones que entre los mismos puedan producirse, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento, no podrán exceder del 10 % del total de la subvención prevista inicialmente.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo III):

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos.

- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Presidencia de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme a los términos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta Convocatoria.

d) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV).

Los anexos relacionados anteriormente se podrán encontrar en formato autorrellenable en la página web de la Diputación Provincial de Jaén (www.dipujaen.es).

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta Convocatoria será de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la Convocatoria por la BDNS en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Artículo 12. Subsanación de solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, se comprobará que ésta reúne lo señalado en el artículo 66 LPACAP, y en el caso que ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 18 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Artículo 13. Resolución, plazo y notificación

Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes y cuantificada la ayuda de acuerdo a lo establecido en al artículo 7, se emitirá la oportuna resolución, que estará debidamente motivada y habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 35.20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, respectivamente.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo 35.20.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022.

Artículo 14. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Presidente.
Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o actividades que fundamenta la concesión de las subvenciones, manteniendo el presupuesto establecido inicialmente para la actuación que en todo caso debe tener un importe mínimo de 1.000 euros.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, conservando los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Los ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán adoptar de conformidad a lo establecido en el artículo 35.17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022, las siguientes medidas de difusión:

1. El ayuntamiento beneficiario de subvención deberá incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema "ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADA/O POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN", así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de la contemplada en el apartado 1, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los ayuntamientos beneficiarios deberán aportar al Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social de la Diputación Provincial de Jaén junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, lonas, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se hayan incluido el citado logotipo y el lema.

El cumplimiento de la medida alternativa se justificará con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a del ayuntamiento beneficiario.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El reintegro de los fondos percibidos se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.34 de las Bases de Ejecución de Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

f) Cumplir con las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30/12/2014.

Artículo 16. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención. Tanto la petición de los interesados, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión de ampliación deberán producirse, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos no serán susceptibles de recurso.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación citada anteriormente cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10 % del total de la subvención prevista inicialmente.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano concedente no aceptará modificaciones que impliquen la ampliación del plazo de ejecución establecido en al artículo 4 de esta Convocatoria.

Artículo 17. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por los órganos competentes resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Artículo 18. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

página web de la Diputación Provincial de Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en los términos del artículo 40 de la LPACAP, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 19. Subcontratación de la actividad subvencionada

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar con terceros el 100 % de las actividades objeto de subvención. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 35.23 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 4 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrá la consideración de gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación. Asimismo, se admitirán los gastos cuya fecha de expedición sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión siempre que estén dentro del período de ejecución de la Convocatoria.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5 % del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 21. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, en los términos establecidos en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022.

Artículo 22. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, grado de difusión entre la ciudadanía, participación vecinal en las acciones difundidas y resultados obtenidos.

b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Certificado emitido por el/la Secretario/a del ayuntamiento beneficiario en el que se acredite la recepción y contabilización de los fondos librados.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) En su caso, informe favorable emitido por el Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

Artículo 23. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 4 de la Convocatoria.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en al artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la LPACAP.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 24. Reintegro de la subvención

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del 91 al 93 del Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25. Devolución a iniciativa del perceptor

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial de Jaén. La devolución se realizará a una cuenta habilitada para tal fin por la Tesorería de la Diputación Provincial de Jaén.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación Provincial de Jaén calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 26. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente normativa serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

Artículo 27. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

Para el caso de un incumplimiento parcial de las condiciones de la subvención, el reintegro de la subvención quedará graduado conforme lo dispuesto en el artículo 35.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022, quedando establecido de la manera siguiente:

En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas:

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, al reintegro de la subvención.

c) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

B) Incumplimiento de los plazos estipulados:

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10 %. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100 %.

b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

c) Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10 %. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100 %.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.

La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10 % Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100 %.

La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención.

Dicha memoria será sometida a informe de técnico competente quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para de determinar el alcance del incumplimiento.

A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

Artículo 28. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 29. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
Convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén, destinada a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en materia de comunicación

1. Datos del /de la solicitante

Ayuntamiento			C.I.F.
Alcalde/Alcaldesa Presidente/a			Correo electrónico
Domicilio, calle, plaza o avenida y número			
Localidad	Provincia JAÉN	C.P.	Teléfono
Persona responsable de la Actividad:			
Correo electrónico:			Teléfono:

2. Documentos que se acompañan

- ☐ Proyecto de la Actividad.
- ☐ Plan financiero (Anexo II).
- ☐ Declaración responsable (Anexo III).
- ☐ Declaración responsable de solicitud de otras subvenciones (Anexo IV).

En_____, a _____ de ._____de 2022

EL/LA SOLICITANTE

Firmado _____

Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS (1)	
Responsable	Diputación Provincial de Jaén
Finalidad	Tramitación de las solicitudes y concesión de subvenciones por el procedimiento de Concurrencia no Competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Legitimación	Artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y artículo 8 de la Ley orgánica 3/2019, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
Destinatarios	No se comunicarán datos a terceros, salvo imperativo legal.
Derechos	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección dpd@dipujaen.es..
Procedencia	Datos aportados por el solicitante de la subvención y por otras administraciones (salvo que el interesado no lo autorice).

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se le proporciona la siguiente información en relación al tratamiento de sus datos.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL CIF: B-97.140.271, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpd@dipujaen.es (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).

FINALIDAD

En Diputación Provincial de Jaén se trata la información que nos facilitan las personas interesadas con el fin de tramitar las solicitudes y concesión de subvenciones por el procedimiento de Concurrencia no Competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No está prevista la toma de decisiones automatizadas o la elaboración de perfiles.

Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

LEGITIMACIÓN

La legitimación del tratamiento de sus datos personales encuentra su fundamento en el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en este caso la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que su no cumplimentación supone la imposibilidad de llevar a cabo los tratamientos anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

La base jurídica para el tratamiento de los datos del interesado es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de conformidad con el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2019, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DESTINATARIOS

Los datos personales recogidos mediante la siguiente ficha, tendrán como destinatarios las unidades administrativas de la Diputación Provincial de Jaén que intervienen en la tramitación de las subvenciones del Área de Presidencia.

No se comunicarán datos a terceros, salvo imperativo legal.

No se prevé la transferencia de los datos a terceros países, salvo imperativo legal.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DERECHOS

En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, así como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2019, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:

Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.

Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.

Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.

Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.

Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.

Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II. PLAN FINANCIERO
Convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén, destinada a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en materia de comunicación

Actividad _____

Don/Doña _____, en representación del Ayuntamiento de _____ con domicilio en _____; declara que el proyecto para el que se solicita la subvención, cuenta con un presupuesto que asciende a **la cantidad de _____€ (importe total presupuesto)**

Gastos previstos por conceptos	Euros	Ingresos previstos por conceptos	Euros
		Diputación Provincial	490
Total:		**Total:**	

En_____ a _____de _____de 2022

El/la Alcalde/sa,

Firmado_____

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE
Convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén, destinada a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en materia de comunicación

Don/Doña _____, Alcalde/Alcaldesa Presidente/a del Ayuntamiento de_____, con domicilio en _____; de acuerdo con la Convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022, destinada a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en materia de comunicación, comparezco y realizo la siguiente,

Declaración responsable

A) Ha cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas por el Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

B) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Área de Presidencia de la Diputación de Jaén o por cualquiera de sus organismos autónomos.

C) Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme a los términos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para 2022.

En_____ a _____de _____de 2022

El/la Alcalde/sa,

Firmado_____

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLICITUD DE OTRAS SUBVENCIONES
Convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén, destinada a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en materia de comunicación

Don/Doña _____, Alcalde/ Alcaldesa Presidente/a del Ayuntamiento de_____, con domicilio en _____; de acuerdo con la Convocatoria de Subvenciones de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022 destinada a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en materia de comunicación, comparezco y realizo la siguiente,

Declaración responsable

No tiene solicitada subvención a ninguna otra administración pública española o comunitaria por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad, a excepción de las ayudas o subvenciones que a continuación se relacionan:

Organismo o entidad	Importe solicitado	(1)

(1) Indíquese el estado de tramitación: solicitada, concedida, denegada, etc.

En_____ a _____de _____de 2022

El/la Alcalde/sa,

Firmado_____

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 21 de junio de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2022-3006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/2961 *Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia del XXII Concurso Nacional de Pintura Rápida "Ciudad de Alcaudete".*

Anuncio

BDNS (Identif.): 634954.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/634954)

Extracto de la Resolución de Alcaldía nº 2022-445 de fecha 17 de junio de 2022, por la que se convocan subvenciones en materia de XXII Concurso Nacional de Pintura Rápida "Ciudad de Alcaudete", ejercicio 2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Primero. Beneficiarios.

Podrá participar en este concurso cualquier persona que lo desee, siempre que sean nacidos o residentes en la Unión Europea, con un máximo de una obra en la Modalidad de Técnica Mixta y una obra en la Modalidad de Acuarela.

Segundo. Objeto.

El objeto del presente XXII Concurso Nacional de Pintura Rápida "Ciudad de Alcaudete", es reconocer el mérito a la creación pictórica mediante la distinción de catorce obras inéditas de autores nacionales, favoreciendo, ayudando y promoviendo el trabajo de los/as artistas plásticos en activo.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

-Solicitudes sujetas a la normativa especificada en el artículo 4 y 5 de las bases reguladoras.

No serán objeto de subvención:

- Aquellas solicitudes que no se ajusten a la normativa del artículo 4 y 5 de las bases reguladoras.

Tercero. Bases reguladoras.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones,

cve: BOP-2022-2961
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el Título II, Capítulo III. Normas especiales, Base 36 a 42, de las subvenciones, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2022, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2022 (aprobación definitiva del Presupuesto municipal del ejercicio 2022 publicado en BOP nº 64 el día 4 de abril de 2022), y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes:

2022-334-48002 denominada "Concurso Culturales", y la cuantía total para esta convocatoria es de 11.900 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo de presentación desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y finalizará el 3 de agosto de 2022 a las 14:00 horas si se realiza por Registro General de Documentos y a las 24:00 si se realiza por sede electrónica.

Sexto. Otros datos.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud/Anexo I, disponible en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete y en la página web www.alcaudete.es

Junto a la solicitud se deberá adjuntar el NIF de la persona solicitante.

- Certificados y documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma a la que pertenezca y la Hacienda Local (en el plazo de los cinco días hábiles desde la publicación del fallo).

- Anexo II. Documento de aceptación de las bases. La participación supone la plena aceptación de las bases sin reserva.

El Ayuntamiento de Alcaudete se reserva el derecho a decidir sobre cualquier incidencia que sucediera respecto a la subvención.

Alcaudete, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2022-2961
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/2766 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Por obligarlo así el 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente acuerdo:

Por resolución de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2022 se somete a información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la Delegación en el Sr. Concejal don Joaquín López Rojas, de la competencia para la celebración del matrimonio que se celebrará el día 25 de junio de 2022.

Baeza, 9 de junio de 2022.- La Alcaldesa, Mª Dolores Marín Torres.

cve: BOP-2022-2766
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/2966 *Aprobación definitiva del expediente INT/MCEX/1/22 de crédito extraordinario y suplementos de crédito a financiar con el remanente de Tesorería para gastos generales.*

Anuncio

Sometido a información pública por espacio de quince días hábiles, el expediente de Modificación de Crédito INT/MCEX/1/2022 de créditos extraordinarios y suplemento de crédito a financiar con el remanente de Tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2021 sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del presupuesto resumido por capítulos (exclusivamente del Ayuntamiento) al haber quedado los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno de la Corporación el día 26 de mayo de 2022 elevados a definitivos. Todo ello de acuerdo con el artículo 169.3 en relación con los artículos 177.2 y 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

	INGRESOS	GASTOS
Capítulo 1	5.932.954,83	8.402.583,41
Capítulo 2	199.650,00	6.115.208,19
Capítulo 3	4.911.767,41	53.855,00
Capítulo 4	6.133.547,09	1.158.566,69
Capítulo 5	41.501,00	-
Capítulo 6	-	11.221.855,13
Capítulo 7	6.460.332,91	-
Capítulo 8	3.995.794,99	-
Capítulo 9	-	723.479,81
TOTALES	27.675.548,23	27.675.548,23

Baeza, 22 de junio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2022-2966
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2022/2956 *Aprobación inicial de la Ordenanza para instalaciones de autoconsumo.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria Extraordinaria celebrada el día 29/04/2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza para instalaciones de autoconsumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

El Expediente está a disposición de los interesados/as en el Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Castillo de Locubín (aytocastillodelocubin.org).

Castillo de Locubín, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2022-2956
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2022/2958 *Aprobación inicial del Plan Antifraude.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 29/04/2022, se aprobó inicialmente el Plan Antifraude del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

El expediente está a disposición de los interesados/as en el Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín (aytocastillodelocubin.org).

Castillo de Locubín, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2022-2958
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

2022/2833 *Aprobación definitiva del Proyecto de adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Chiclana de Segura a la LOUA.*

Edicto

Don Santiago Rodríguez Yeste, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento, pleno de Chiclana de Segura en sesión celebrada mediante acuerdo celebrado el día 15/02/2022, aprobó definitivamente el Proyecto de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Chiclana de Segura a la LOUA. Que una vez inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos urbanísticos bajo el número de registro 9199, y de acuerdo con la legislación vigente en la materia, se publica íntegramente el referido.

ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

ÍNDICE

1. Memoria Informativa y Justificativa.
1.1. Objeto-Alcance.
1.2. Encuadre territorial.
1.2.1. Situación y núcleos.
1.2.2. Paisaje.
1.2.3. Usos del Suelo.
1.2.4. Geología.
1.2.5. Hidrología.
1.2.6. Climatología.
1.2.7. Comunicaciones e infraestructuras.
1.2.8. Flora y Fauna.
1.2.9. Población.
1.2.10. Economía.
1.3. Planeamiento, planificación territorial y legislación específica vigentes.
1.4. Conveniencia y oportunidad de la Adaptación Parcial.
1.5. Contenido de la Adaptación Parcial.
1.6. Clasificación del suelo según planeamiento general vigente y su adecuación a la LOUA.
1.7. Tramitación.
1.8. Estudio de Sostenibilidad Económica.
1.9. Resumen Ejecutivo.
1.10. Informe técnico municipal.
1.11. Planos.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Memoria Informativa y Justificativa

1.1. Objeto-Alcance

El presente documento de Adaptación Parcial del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU) del municipio de Chiclana de Segura a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tiene por objeto la adecuación de las determinaciones contenidas en el planeamiento ordenación municipal vigente a las disposiciones recogidas en la Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre las disposiciones transitorias de la LOUA relativas a los proyectos de delimitación de suelo urbano, regulando la citada instrucción el procedimiento de Adaptación Parcial del planeamiento urbanístico vigente, en nuestro caso de la DSU de Chiclana de Segura a parte de las determinaciones de la LOUA, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones transitorias primera y segunda, regulando su contenido, plazo y alcance.

Así, esta Adaptación Parcial se concibe como una actualización del planeamiento de ordenación municipal vigente, que suma a su contenido sustantivo aquellas determinaciones de la LOUA, que resultan de directa aplicación según su disposición transitoria primera, reconociendo también la prevalente aplicación de las normas sobrevenidas por la legislación urbanística y/o sectorial, y planificación especial, asumiendo así mismo, la alteración de la calificación jurídica de los terrenos como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones de dicho planeamiento general y, por tanto, procede a la adecuación del contenido documental del citado planeamiento.

Si bien los Proyectos de Delimitación del Suelo urbano no se recogen como Planeamiento General en la LOUA, en base a la disposición transitoria primera, los que se encuentren aprobados siguen vigentes en tanto no se formule un PGOU para el municipio. De igual manera la disposición transitoria Novena de la LOUA recoge la vigencia con carácter supletorio del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico. El citado Reglamento recoge en su artículo 3 que los instrumentos de planeamiento mediante los que llevar a cabo la ordenación urbanística municipal, citando entre ellos el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, siendo éste el más básico instrumento que regula la ordenación urbanística de un municipio.

Si bien los Proyectos de Delimitación del Suelo urbano no se recogen como Planeamiento General en la LOUA, en base a la disposición transitoria primera, los que se encuentren aprobados siguen vigentes en tanto no se formule un PGOU para el municipio. De igual manera la disposición transitoria Novena de la LOUA recoge la vigencia con carácter supletorio del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (Rto. de Planeamiento en adelante). El citado Reglamento recoge en su artículo 3 que los instrumentos de planeamiento mediante los que llevar a cabo la ordenación urbanística municipal, citando entre ellos el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, siendo éste el más básico instrumento que regula la ordenación urbanística de un municipio.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano configurado por la legislación estatal, es una figura subsidiaria para el caso de inexistencia de planeamiento general, que tiene por objeto delimitar el perímetro de los terrenos del ámbito a que se refiere que, por contar con los servicios mínimos de urbanización o encontrarse en áreas consolidadas de la edificación, tengan la consideración de suelo urbano, quedando el resto clasificado como suelo no

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

urbanizable. Su función se reduce a delimitar el suelo urbano del no urbanizable, imposibilitando las actuaciones de transformación urbanística, por cuanto no se contempla el suelo urbanizable.

En lo que respecta a la clasificación del suelo, serán de aplicación directa las reglas clasificatorias de la Disposición Transitoria Primera "Clasificación del suelo a los efectos de su régimen urbanístico" y, por consiguiente:

a) Tendrá la consideración de suelo urbano consolidado el que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 45.2.A) de esta Ley cuando el municipio disponga de Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitación de Suelo Urbano y cuente con ordenación pormenorizada que permita la edificación y no requiera la delimitación de unidades de ejecución. El resto del suelo clasificado como urbano a la entrada en vigor de esta Ley tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado.

c) El suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico vigente al tiempo de entrada en vigor de esta Ley continuará teniendo dicha condición.

d) Tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección aquellos terrenos vinculados a esta clase de suelo por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

Es decir, mientras no se revisen, se mantiene la delimitación y clasificación del suelo urbano efectuada por el PDSU vigente, debiendo considerarse suelo urbano consolidado el que cumple los criterios del artículo 45.2.a de la LOUA, dispone de ordenación detallada y no requiera delimitar unidades de ejecución. El resto del suelo urbano del PDSU vigente tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado. Por lo que respecta al suelo no urbanizable, se considera suelo no urbanizable de especial protección el clasificado como no urbanizable por el PDSU vigente y vinculado a esta clase de suelo por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

Igualmente, para distinguir el suelo urbano consolidado, la LOUA en su Disposición Transitoria Primera permite formular una delimitación de suelo urbano consolidado, estableciendo el procedimiento para su tramitación:

"Sin perjuicio de la aplicación directa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá redactar una delimitación del suelo urbano consolidado que, tras el trámite de información pública por el plazo de veinte días, le corresponderá aprobar. El acuerdo de aprobación será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comunicado a la Consejería competente en materia de urbanismo, junto con un ejemplar del documento."

La presente actuación opta por acometer respecto al municipio de Chiclana de Segura la segunda opción de las ofertadas en la Instrucción 12/2019: Adaptar el PDSU vigente a la LOUA (Disposición Transitoria Segunda de la LOUA).

El presente documento se realiza en base a la información remitida por los servicios técnicos municipales, tanto en cuanto a documentación y base cartográfica, como respecto a que zonas del suelo urbano carecen de los servicios necesarios para ser considerados suelo urbano consolidado, habiéndose realizado además una visita al municipio para ver las

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

zonas afectadas.

1.2. Encuadre Territorial

1.2.1. Situación y Núcleos.

Chiclana se encuentra situada en la parte del nororiental de la provincia de Jaén, limitando con la provincia de Ciudad Real. Su extensión es de 236 km² y su altitud media es de 850 metros sobre el nivel del mar (s.n.m.). Pertenece a la Comarca del Condado de Segura y al partido judicial de Villacarrillo.

Sus límites con otras provincias o términos municipales son los siguientes: al Norte, con la provincia de Ciudad Real; al Sur, con el municipio de Sorihuela de Guadalimar; al este, con los términos de Beas de Segura, Arroyo del Ojanco, Orcera y un enclave de Segura de la Sierra; y al oeste con los municipios de Montizón y Castellar.

Cuenta con 955 habitantes según padrón de 2020 y tiene una densidad de 3,63 hab. /km².

Su núcleo urbano se asienta en el suroeste del término. Como agrupaciones de población existen además cuatro pequeñas entidades: El Campillo, Camporredondo, La Porrosa y Los Mochuelos. El casco urbano principal, situado sobre el Cerro de Chiclana o Sima, se caracteriza por sus altas pendientes, las cuáles configuran una curiosa morfología a la localidad, totalmente integrada en la montaña.

1.2.1.1. Núcleos urbanos

Los asentamientos urbanos existentes en el municipio presentan una clara especialización funcional. Chiclana de Segura concentra, además de un mayor número de residentes permanentes, la actividad comercial y servicios. Es un área urbana con las dotaciones y servicios característicos de los municipios de menos de 5.000 habitantes cuya actividad principal es la agricultura.

El resto de áreas urbanas (El Campillo, Camporredondo, La Porrosa y los Mochuelos) se caracterizan por ser asentamientos que han sufrido un proceso de despoblamiento en época reciente. Estas áreas de menor entidad, están vinculadas exclusivamente a la

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

agricultura y dependen, para la mayoría de servicios, del núcleo principal. Se ubican junto a vías de comunicación (Camporredondo, El Campillo o La Porrosa) o en algunos casos, atravesadas por ellas (Los Mochuelos), lo que ha condicionado su crecimiento y desarrollo.

La relación entre el núcleo principal y los núcleos menores se produce mediante la red de carreteras interurbanas y los caminos locales ya existente en la actualidad:

- La conexión con El Campillo se realiza a través de la carretera JA-9105.
- La conexión con Camporredondo a través de la carretera A-312.
- La conexión con Los Mochuelos se realiza a través de la carretera JA-9100.
- La conexión con el núcleo de La Porrosa a través de la carretera JA-9103.

Núcleo de Chiclana de Segura.

Chiclana de Segura contiene la mayoría de la población y los centros dotacionales, administrativos y productivos.

No se tienen datos concretos sobre el origen de la localidad. Se han encontrado restos relacionados con la edad del bronce en el Cerro de Chiclana, así como restos relacionados con pobladores posteriores (íberos y romanos) en las inmediaciones. Sin embargo, es en el siglo XIII, cuando aparece la primera referencia escrita de la localidad, tras la reconquista llevada a cabo por Fernando III. En el siglo XVI se llegó a plantear el abandono de la población y una nueva ubicación, aunque eso no llegó a realizarse.

La población se sitúa a una gran altura incrustada en la roca entorno a una peña en la entrada a la Sierra de Segura. El núcleo poblacional se formó alrededor del peñasco sobre el cual se levantaba el castillo (en la actualidad derruido), para, posteriormente, extenderse en torno al cerro de la Atalaya. La topografía desfavorable ha condicionado su desarrollo urbanístico, confiriéndole características propias y fácilmente reconocibles. Conserva originaria la estructura hispano-musulmana de su trazado viario y la tipología medieval de algunas de las viviendas situadas en el casco tradicional.

Chiclana se distingue por ser una localidad de calles estrechas con elevadas pendientes en las que los edificios conviven y en algunos casos, se entrelazan con la roca de la montaña.

El núcleo urbano de Chiclana de Segura ocupa en la actualidad unas 27 Has de las cuales se ocupan por residencia, equipamientos y servicios 18 Has. La superficie restante está ocupada por espacio libre y viario.

Núcleos menores.

Existen otra serie de núcleos menores sobre Suelo No Urbanizable, en concreto las entidades de población de El Campillo, Camporredondo, La Porrosa y los Mochuelos. Estos asentamientos pueden ser considerados núcleos urbanos con entidad suficiente ya que están urbanizados, poseen servicios aunque limitados a su reducido número de habitantes, y se encuentran consolidados por edificación en más de un 50 % de su superficie. Estos núcleos son áreas urbanas que localizan primera residencia de población orientada hacia actividades agrarias.

El Campillo.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se sitúa al sur de Chiclana de Segura y se comunica con ella a través de la carretera JA-9105. Tenemos constancia de su existencia en el siglo XVI.

Ocupa en la actualidad unas 6,80 Has de las cuales 4,90 Has están ocupadas por residencia, equipamientos y servicios. La superficie restante está ocupada por espacios libres y viario. Como ocurre en la mayoría de las poblaciones de su tamaño, la trama residencial conforma el soporte urbano de la localidad.

La Porrosa.

Es el núcleo de población más pequeño que se localiza en el Término Municipal. Se encuentra al oeste del núcleo urbano de Chiclana de Segura, próximo al pantano de Guadalmena y al límite del Término. Ya aparece mencionada en textos y crónicas del siglo XVI.

Ocupa en la actualidad unas 1,70 Has, de las cuales, 1,20 Has están ocupadas por residencia. La superficie restante está ocupada por espacio libre y viario. Como ocurre en la mayoría de las poblaciones de su tamaño, la trama residencial conforma el soporte urbano de la localidad.

Camporredondo.

Se sitúa al sureste de Chiclana de Segura, en una zona topográficamente favorable, delimitada por la carretera autonómica A-312 al sur y por el arroyo Gutarrajas al este. Se empezaron a construir sus casas a principios del siglo XVI. A finales del s. XVII estaban agrupadas 12 casas con unos 80 vecinos. En 1955 tiene su cota máxima de población con 552 habitantes.

En sus alrededores se encuentra la necrópolis de Camporredondo, Montón de Tierras, Las Sepulturas, etc., señal de una ocupación antigua.

En 1930 se edificó un dispensario dedicado a la curación del paludismo, poseyendo en ese momento ayuntamiento pedáneo, lo que indicaba la entidad que poseía.

Ocupa en la actualidad unas 7,30 Has de las cuales 5,10 Has están ocupadas por edificios de uso residencial, equipamientos y servicios. La superficie restante está ocupada por espacios libres y viario. Como ocurre en la mayoría de las poblaciones de su tamaño, la trama residencial conforma el soporte urbano de la localidad.

Al igual que sucede con El Campillo, Camporredondo se crea como punto de paso junto a la vereda de Camporredondo. Su crecimiento y evolución ha venido condicionada por su situación junto a la vía pecuaria y a la carretera autonómica, por la topografía suave del terreno y sobre todo, por la presencia del arroyo Gutarrajas.

Los Mochuelos.

Se sitúa al norte del núcleo urbano de Chiclana de Segura junto a la carretera JA-9100, en el tramo central del término municipal.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ocupa en la actualidad unas 2,50 Has, de las cuales, 1,80 Has están ocupadas por residencia. La superficie restante está ocupada por espacios libres y viario. Al igual que sucede en el resto de núcleos del término, la trama residencial conforma el soporte urbano de la localidad.

Su ubicación junto a la carretera, ha condicionado su desarrollo, favoreciendo el crecimiento lineal a lo largo de esta vía de comunicación

1.2.2. Paisaje.

Chiclana de Segura se caracteriza por ser una superficie de terreno con dos grandes diferencias fisonómicas: la Sierra y la Campiña.

• Al norte se sitúa una gran área forestal que ocupa dos terceras partes de su extensión, donde dominan las pizarras y cuarcitas paleozoicas, materiales antiguos. Posee un paisaje serrano, surcado de numerosos cerros y lomas que alcanzan alturas que rondan los 900 metros s.n.m. (la cota máxima de la unidad está en 904 metros en la Loma de Carbonerillas), con pendientes altas y medias. El área de monte es de coníferas de repoblación (Pinus halepensis), coexistiendo con áreas de vegetación autóctona de matorral y quercíneas en sus diferentes variantes. Enriqueciendo este paisaje aparecen cantiles rocosos, especialmente abundantes en el entorno del embalse del Guadalmena y las cimas de algunas lomas abruptas, que encierra gran interés natural gracias a sus parajes, la flora y la fauna, destacando el entorno del río y embalse del Guadalmena y la riqueza de la actividad cinegética mayor y menor.

En el extremo noreste y suroeste se dan las formas más abruptas y escarpadas, alcanzándose en ellos las máximas cotas en una serie de cerros: Marañón, del Gato, Pocayerba, Talancón, Castril y Matamulas al NE y Sima (1.011 m.) y Muela de Chiclana (931 m.) al SO.

• El tercio sur, caracterizado por arcillas y arenas del Triásico con zonas de dolomías del Jurásico, es fundamentalmente olivar y marca la actividad económica que es cien por cien agraria, con la ganadería, la caza y los trabajos forestales complementando al olivar. Las pendientes en esta zona descienden de norte a sur, desde la zona de la Muela de Chiclana hacia la vega del rio Guadalimar. El tercio sur del término, acoge un paisaje de campiña, que se encuentra íntegramente incluida en la mitad sur del término municipal. Se engloba dentro de la característica campiña olivarera donde el cultivo predominante es el olivo, alternando, en menor medida, con algunas superficies cerealistas, especialmente en los alrededores de los cinco núcleos de población con los que cuenta el municipio y otras superficies menores de cultivos leñosos en secano. En general la campiña de Chiclana de Segura ofrece al espectador un paisaje algo más agreste que las tradicionales campiñas en donde la sucesión de suaves lomas se pierde en el horizonte. La uniformidad de la campiña agrícola chiclanera, se ve “alterada” en su textura, color y demás características que conforman su paisaje, por la presencia manchas aisladas y dispersas de vegetación natural autóctona (bosques islas).

1.2.3. Usos del Suelo.

El municipio de Chiclana posee una extensión superficial de 236 km², que supone el 2,91 % de la provincia de Jaén. Del total de su superficie sólo se destinan a cultivo 9.199 has, o sea,

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

un 38,98 % del total frente al 52,70 % de la provincia y el 27,34 % de Andalucía.

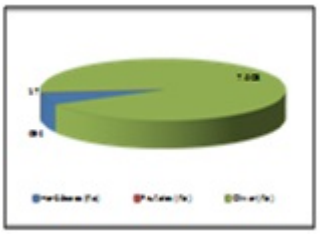

De estas tierras cultivadas, el 90,69 % pertenecen a olivar (8.343 has), destinado en su totalidad a la producción de aceite, a cultivos herbáceos (cereales) el 3,72 % y a frutales y barbechos el 5,57 %.

Otros usos no agrícolas son las pertenecientes a especies arbóreas forestales un 51,32 %, repartido entre monte maderable, abierto y leñoso (12.113 hectáreas).

La superficie destinada a pastizal es de 567 hectáreas, lo que supone un 2,40 % del término municipal; comparándola con el 1,34 % de la provincia y el 9,77 % de Andalucía se puede observar la importancia que cobra la ganadería en Chiclana en relación con el total de la provincia de Jaén y de Andalucía.

1.2.4. Geología.

La geología presente en el término municipal de Chiclana de Segura, salvando el sector meridional, corresponde a una alternancia de cuarcitas y filitas de esdad Paleozoico. Las cuarcitas y filitas, intensamente plegadas y fracturadas, origina un paisaje agreste, en el que destacan los vértices geodésicos de Carril (609 m), Cornicabra (875 m), Talancón (877 m), Pederneso (823 m), Engarbo (856 m) y Pulido (563 m). Fruto de tal orografía es la disposición de la red hidrográfica, cuyas aguas van a confluir en los ríos Dañador, Guadalmenta y Guadalimar.

En el sector sur- suroeste, afloran básicamente materiales lutiticos de edad Triásico, lo que imprime un cambio en el relieve hacia formas mucho más suaves. Pese a ello, destaca en el paisaje la Muela de Chiclana de Segura, ya que al estar coronada por materiales carbonatados más resistentes a la erosión, se encuentra más preservada formando lo que se denomina una mesa desde el punto de vista geomorfológico.

1.2.5. Hidrología.

Destaca igualmente su red hidrográfica, dominada por los ríos Guadalmena y Guadalimar. El primero, que es represado en el embalse de su mismo nombre, desemboca en el segundo. Ambos presentan una orientación de noreste a suroeste, siendo el límite este del término municipal y están protegidos por las ZECs Cuenca del Rumblar, Guadalén y Guadalmena y Río Guadalimar. En límite noroeste también se encuentra el río Dañador, que hace de límite entre el municipio y la comunidad de Castilla La Mancha y que es represado en el municipio colindante de Montizón en el embalse del mismo nombre.

Esta formación se limita a los cauces y márgenes de los principales ríos y arroyos que surcan el término municipal. En el municipio de Chiclana estaría representada por el río Guadalimar y su tributario, el Guadalmena, que surcan el término de norte a sur en su límite

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

oriental, hasta desembocar en el Guadalquivir, aguas abajo, ya alejado de este municipio.

Existen otros ríos, como el Dañador, perteneciente a la cuenca del río Guadalén, también afluente del Guadalimar, y otros arroyos menores que vierten sus aguas a éstos, aunque la mayoría son de carácter temporal, ya que están secos gran parte del año y en ellos la presencia de vegetación está muy mermada, dejando, solamente en algunos tramos, una fina estela de vegetación riparia a su paso, con algunas especies vegetales resistentes, características de los cauces como el chopo, fresno, aliso, o cañas, entre otros.

Los principales arroyos del municipio son:

- Arroyo del Calvero
- Arroyo del Campillo
- Arroyo de la Vieja
- Arroyo Gutarrajas
- Arroyo de la Porrosa
- Arroyo del Hellín
- Arroyo de Campanillas
- Arroyo de los Verdiales
- Arroyo del Canobal
- Arroyo de Anchuras
- Arroyo de los Caballeros
- Arroyo del Gato
- Arroyo de los Tinajones
- Arroyo de Luna

1.2.6. Climatología.

El clima en Chiclana de Segura es cálido y templado.

La lluvia en Chiclana de Segura cae sobre todo en el invierno, con relativamente poca lluvia en el verano. La clasificación del clima de Köppen-Geiger es Csa. La temperatura aquí es en promedio 15.4 °C.

La precipitación es de 583 mm al año.

El mes más seco es julio, con 4 mm de lluvia. En diciembre, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 76 mm.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

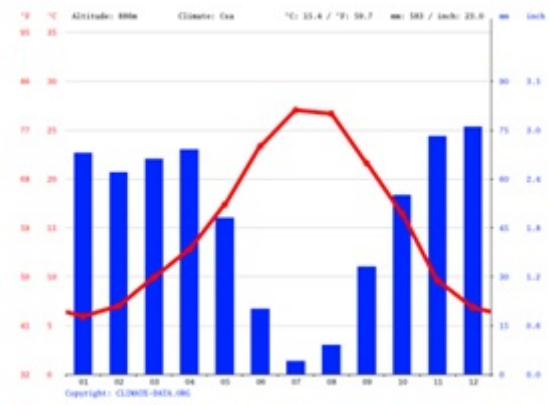

Julio es el mes más cálido del año. La temperatura en julio promedios 27.0 °C. A 5.9 °C en promedio, enero es el mes más frío del año.

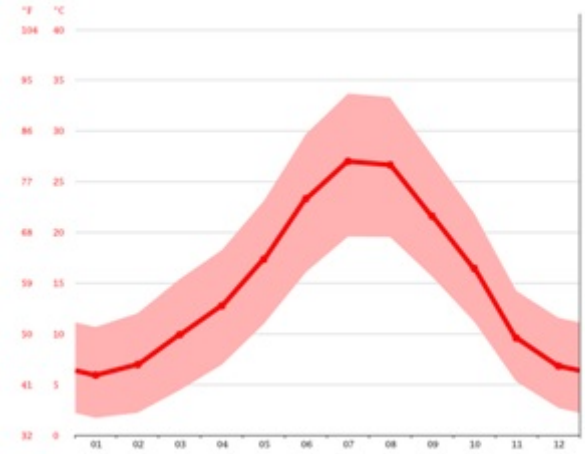

Hay una diferencia de 72 mm de precipitación entre los meses más secos y los más húmedos. La variación en la temperatura anual está alrededor de 21.1 °C.

Temperatura máx. (°C)	10.7	12	15.4	18.3	23.1	29.7	33.7	33.4	27.6	21.9	14.2	11.6
Precipitación (mm)	68	62	66	69	48	20	4	9	33	55	73	76
Humedad(%)	73%	68%	61%	59%	49%	37%	28%	31%	43%	57%	68%	73%
Días lluviosos (días)	7	6	6	7	6	3	1	2	4	6	7	7

1.2.7. Comunicaciones e Infraestructuras.

El sistema de comunicaciones viarias es, en la actualidad, el único que permite una conexión de Chiclana de Segura con el resto del territorio y permite la relación entre los distintos núcleos urbanos existentes en el término municipal.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El sistema de comunicaciones de Chiclana de Segura se limita a la siguiente red de carreteras provinciales y autonómicas:

• La carretera A-312. Vía principal del sistema, que recorre el sur del término en dirección este–oeste enlazando el término con Linares y Beas de Segura y por tanto con el sistema de carreteras del Estado Español.

• Un conjunto de carreteras provinciales que enlazan con los municipios interiores. JA-9100, JA-9101, JA-9102, JA-9103 y JA-9105, que comunican Chiclana con el resto de sus pedanías.

• Una poderosa red de caminos agrícolas y forestales que recorren el término dando acceso a las zonas agrícolas y a las zonas forestales.

1.2.8. Flora y Fauna.

La flora y la fauna presente en el término de Chiclana de Segura, puede variar según se localice en alguna de las diferentes zonas señaladas.

En la zona eminentemente serrana, encontramos pequeñas manchas forestales naturales entremezcladas con las más amplias extensiones de pinos de repoblación: Pinus halepensis, Pinus nigra y Pinus pinea. Suelen estar ubicadas en las zonas más rocosas y de mayor pendiente. Bajo esta denominación se han englobado los encinares cercanos a ser considerados climáticos presentes en el término municipal, así como zonas con una cobertura muy alta de arbolado autóctono, aunque el cortejo florístico de estas zonas diste del propio de la etapa climática. Se trata de formaciones generalmente relícticas, localizadas exclusivamente en algunas umbrías. Los encinares se encuentran acompañados por especies arbustivas como el lentisco (Pistacia lentiscus) y la jara pringosa (Cistus ladanifer). También encontramos entremezcladas pequeñas superficies ocupadas por especies de hojas grandes como los robles (Quercus pyrenaica y Quercus faginea) y alcornoques (Quercus suber). Dentro de esta zona forestal natural serrana, las especies faunísticas más destacables que ocupan este hábitat son el ratonero, la perdiz, la paloma torcaz, la tórtola, el cárabo, el mochuelo, el herrerillo, varias especies de currucas, el conejo, el lirón careto, la gineta, el zorro, el jabalí, el sapo corredor y el lagarto ocelado.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En la zona de la campiña, la vegetación representa un importante porcentaje su superficie, siendo en especial el cultivo del olivo (Olea europaea), en su variedad picual, el más extendido. En general la vegetación es homogénea, con el denominador común de ser zonas con una intervención humana constante que, sin embargo, permite el desarrollo de algún otro tipo de vegetación, principalmente cultivada. En el olivar puro son pocas las especies que aparecen en forma continuada, ya que más bien es utilizado como zona de alimentación o de paso por algunas especies, por estar falto en diversidad de ambiente y cobertura. En él podemos observar especies como el Verdecillo (Serinus serinus), el Verderón (Carduelis chloris) y, en invierno, la Curruca capirotada (Sylvia atricapilla), el Petirrojo (Erithacus rubecula) y el Zorzal común (Turdus philomelos).

Dada la existencia de masas de agua y una red hidrográfica, esta nos aparece bordeada de una estrecha banda de vegetación riparia que oscila entre 10 y 100 metros de anchura, aunque en algunos puntos ésta puede ser mayor o en otros puede haber desaparecido casi totalmente por el imparable avance de la agricultura, especialmente en la mitad sur del municipio. Esta vegetación asociada a los cauces tiene gran importancia ecológica, social y económica ya que constituyen el hábitat para la fauna silvestre, influyen en la calidad y cantidad de agua de los ríos, tienen uso recreativo, además de proporcionar forraje, leña y otros materiales. Entre las principales especies riparias que bordean estos cauces, enriqueciendo las cualidades paisajísticas de las que son portadores, se encuentran el chopo (Populus sp), fresnos (Fraxinus angustifolia) y alisos (Alnus glutinosa) y cañas (Arundo donax). Las especies más características son la paloma torcaz, la tórtola, el cárabo, el martín pescador, la lavandera blanca, el chochín, la rata de agua, la nutria, el galápago leproso, la culebra de agua, la rana común, el calandino y la colmilleja.

La biodiversidad del olivar aumenta mucho cuando, junto a éste, aparecen arroyos con bosques riparios y padrones o linderos de matorral mediterráneo, donde puede desarrollarse cierta vegetación espesa, constituida por carrizos, adelfas y tarajes. En este caso el número de especies, tanto nidificantes como invernantes, se incrementa al aumentar la diversidad de hábitats y la cobertura. Así tenemos al Gorrión común (Passer domesticus), el Pinzón común (Fringillia coelebs), el Jilguero (Carduelis carduelis), el Ruiseñor común (Luscinia megarhynchos), la Cogujada común (Galerida cristata), la Lavandera blanca común (Motacilla alba), el Carbonero común (Parus major), el Herrerillo (Parus caeruleus), el Cuco (Cuculus canorus), Abejaruco (Merops apiaster), Alcaudón común (Lanius senator), la Tórtola común (Stretopelia turtur), la Perdiz roja (Alectoris rufa), la Codorniz (Coturnix coturnix), la Lechuza común (Tyto alba), el Mochuelo (Athene noctua), el Autillo (Otus scops), Cernícalo Primilla (Falco naumanni), la Abubilla (Upupa epops), el Alcaraván (Burhinus oedicnemus), Grajilla (Corvus monedula), Estornino negro (Sturnus unicolor) y así una larga lista de especies de aves, a las que se añaden algunos escasos anfibios que pueden refugiarse buscando humedad como el Sapo corredor. Los Reptiles son más abundantes, sobretodo en pedregales: Culebra bastarda (Malpolon monspessulanus), Culebra de herradura (Coluber hippocrepis), Culebra de escalera (Elaphe scalaris), Salamaquesa común (Tarentola mauritanica), Lagarto ocelado (Lacerta lepida), Lagartija ibérica (Podarcis hispanica), lagartija colilarga (Psammodromus algirus), lagartija cenicienta (Psammodromus hispanicus); y mamíferos como el Conejo (Oryctolagus cuniculus), la Liebre (Lepus granatensis), el Erizo (Erinaceus europaeus), el Zorro (Vulpes vulpes), el Murciélago común (Pipistrellus pipistrellus), el Topo (Talpa occidentales), el Topillo común (Microtus duodecimcostatus), el Lirón careto (Elyomis quercinus), la Rata gris (Rattus norvegicus), la Rata negra (Rattus rattus), el Ratón casero (Mus musculus) y el Ratón de campo (Apodemus sylvaticus).

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.2.9. Población.

El término municipal de Chiclana de Segura cuenta actualmente con una población total de 955 habitantes según el padrón municipal a 1 de enero de 2021. Esto supone un peso del 0,17 % a nivel provincial y un 4,92 % a nivel comarcal.

Desde principios de siglo hay una evolución creciente de la población de Chiclana de Segura, que alcanza su máximo en 1940 (a nivel provincial se alcanzó diez años más tarde), fecha a partir de la cual hay un descenso acusado de la población, al igual que el resto de municipios de la comarca de El Condado.

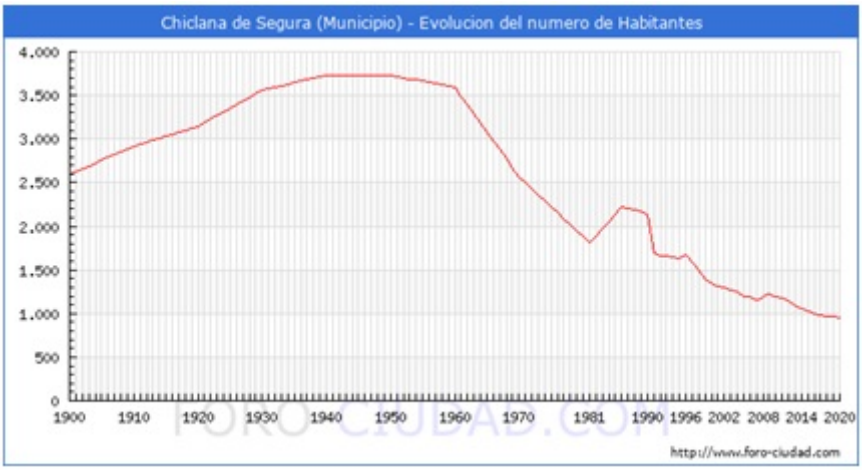

El descenso de la natalidad es un hecho que afecta de forma general al Estado español y viene experimentándose, de manera ininterrumpida, desde mediados de los setenta.

La Tasa Bruta de Natalidad (TBN) se encuentra en Chiclana de Segura actualmente en 2,25‰, en general, inferior a la de años anteriores, que se situaban como promedio, en cifras cercanas al 5‰.

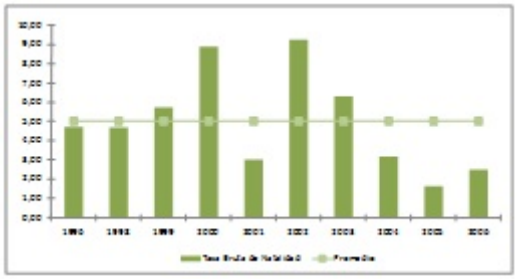

Tasa Bruta de Natalidad (TBN)
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del IEA.

El descenso de la mortalidad es otro de los cambios acaecidos en Chiclana de Segura. El número de defunciones ha sido desde 1996 variable, dentro de un rango que oscila entre las 12 y 30 defunciones al año. El año 2002 es el que registra el valor más bajo de la serie. La Tasa Bruta de Mortalidad (TBM) se sitúa en el término municipal hoy en día en 16,46‰.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tasa Bruta de Mortalidad (TBM)
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del IEA.

Comparativamente, Chiclana de Segura presenta una TBM muy superior a la provincial, andaluza y nacional, que se sitúan en 9,13‰, 7,95 ‰ y 8,9 ‰ respectivamente. En Chiclana, la mayor TBM se explica en términos de un mayor número de muertes asociado a la vejez, ya que tiene una de las poblaciones más envejecidas de toda la comarca.

Resumiendo, la población chiclanera en términos de reemplazo biológico, presenta un crecimiento vegetativo negativo, de durante los últimos años, es decir, el número de defunciones es superior al número de nacimientos.

Es interesante estudiar esta variable a la hora de planificar la satisfacción de necesidades de servicios en una localidad.

1.2.9.1. Estructura de la población.

La sex ratio indica la relación entre el número de hombres y el número de mujeres. En Chiclana de Segura, las mujeres representan el 50 % de la población del término municipal y los hombres el 50 % restante, por lo que su sex ratio es de 1. Por tanto, Esto existe una cierta masculinidad de la población, sobre todo entre el estrato de edad de los 25 y 59 años, donde la sex ratio oscila entre 1,02 y 1,48.

La estructura de la población según la edad en Chiclana de Segura nos indica el alto grado de envejecimiento en el municipio, ya que en una población bien estructurada en índice de juventud debe estar algo por encima del 33 % y el índice de vejez algo por debajo de 33 %.

	Índice juventud	Índice adultos	Índice vejez
Chiclana de Segura	8,41 %	62,74 %	28,86 %

La pirámide de población de Chiclana de Segura (pirámide invertida), con pronunciado estrechamiento de los grupos de edad más jóvenes (que supone un 8,41 %) y un considerable volumen de población mayor de 65 años (28,86 %), muestra una estructura poblacional muy envejecida en comparación con el resto de la Comarca, siendo la edad media actual de la población de 47,3 años.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

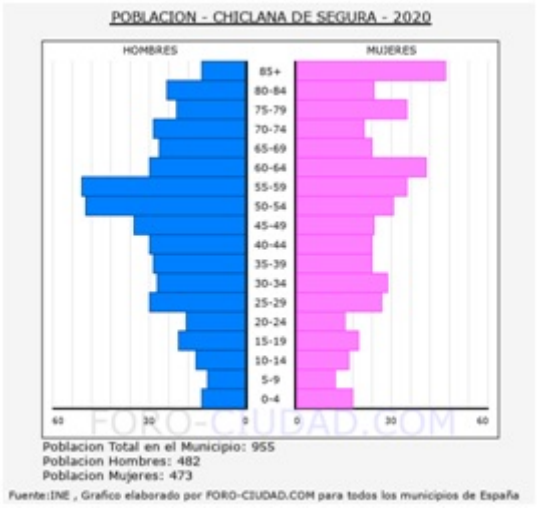

La pirámide de población también permite apreciar cómo el colectivo de jóvenes, junto al de población madura en edad "fértil", forman un contingente importante de capital humano, a la vez que la población mayor de 65 años constituye un volumen relevante que contribuye, de manera significativa, a que el Índice de Dependencia (es decir, porcentaje de personas menores de dieciséis años más las personas mayores de 65 respecto al total de población) se sitúe en el 0,37, superior al 0,36 y 0,32 a nivel provincial y regional respectivamente.

1.2.9.2. Nivel educativo.

El nivel de instrucción de un determinado territorio se relaciona estrechamente con la población y su estructura, siendo además esencial para poder estimar la calidad de vida de una localidad.

En Chiclana de Segura, al igual que en la comarca de El Condado, existe un elevado porcentaje de población analfabeta, que está protagonizada por el sexo femenino.

La Tasa de Escolaridad es inferior a media provincial y regional.

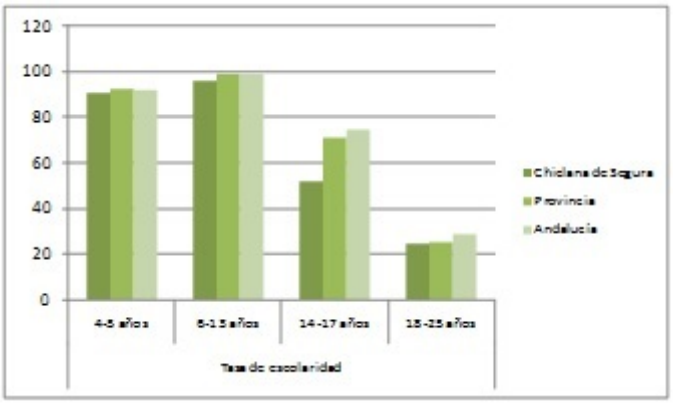

Un muy importante grupo de población no tiene estudios (25,12 %), es decir, más del 30 % de la población muestra niveles de estudios muy bajos, surgiendo dificultades para la realización de diferentes trámites administrativos y suponiendo un freno al desarrollo del municipio.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Un 15,82 % de la población ha cursado estudios primarios, un 32,37 % estudios de segundo grado y sólo un 5,02 % ha cursado estudios universitarios. Destaca la Tasa de Analfabetismo de Chiclana, un 9,7 %, frente al 5,3 % provincial o al 3,9 % en Andalucía. La población analfabeta está protagonizada por el sexo femenino.

Existe en Chiclana de Segura hay un centro educativo de enseñanza básica y un centro para adultos. El número total de profesores que imparten clases es de 15.

1.2.10. Economía.

1.2.10.1. Sectores económicos.

En relación al sector primario, Chiclana de Segura destaca por su sector agrario, ya que es éste la base fundamental de su economía. La superficie de terrenos improductivos en Chiclana es muy poco significativa, estando la mayor parte de las tierras dedicadas equitativamente al cultivo de leñosos, tanto especies forestales como el cultivo del olivar. Esta distribución municipal se correlaciona con el hecho de que Chiclana es un municipio que penetra en la Sierra.

El paisaje de olivares es el predominante en Chiclana de Segura, siendo la superficie que ocupan un total de 7.608 hectáreas. La presencia de otros cultivos no es apenas representativa, por lo que es un sector excesivamente especializado y dependiente, con el riesgo económico y medioambiental que ello conlleva.

En torno al cultivo y el aprovechamiento del olivo gira buena parte de la actividad económica del municipio y de la comarca y alrededor de él se define, en buena medida, el comportamiento del empleo, puesto que su gran peso en la actividad explica gran parte de la temporalidad de la ocupación en la comarca y porque en las actividades de transformación se concentra buena parte del empleo industrial fijo.

En torno al olivo se generan, directa o indirectamente, el grueso de las rentas comarcales, incluyendo las que provienen del propio sector agrario, industrial (transformación para la producción de aceite), de los servicios (ingresos del comercio y la restauración que provienen del consumo de la población cuyas rentas laborales se obtienen de tareas relacionadas con el aprovechamiento del olivo) y de las rentas sociales (subsidio agrario).

Por otro lado, la dependencia del olivo también tiene su traducción en el sector industrial, aunque en general las almazaras el aceite producido se vende a granel, con la consiguiente pérdida de valor añadido.

La ganadería no tiene tanto peso en el sector agrario. Destaca la importancia del ovino (47 % de la cabaña ganadera) y el porcino (36 %), aunque comparativamente con el resto de municipios de El Condado, Chiclana de Segura no es muy representativa en ganadería.

El sector industrial en Chiclana es casi inexistente, con un índice de Actividad Industrial en torno a 1. En el municipio hay un total de 5 establecimientos industriales, la mayoría de ellos englobados dentro del grupo “Otras industrias manufactureras”, donde destacan la Industria de la alimentación. La extracción y envasado de aceite de oliva es sin duda uno de los sectores de mayor importancia en la localidad, y cuenta con un total de 2 almazaras (una en

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Chiclana de Segura y otra en El Campillo), que se limitan a la molturación, venta a granel y a un primer envasado en grandes recipientes, con lo cual, hay un potencial valor añadido que no se explota. Un factor determinante para el desarrollo industrial es la disponibilidad de suelo para la instalación de las diferentes industrias. En la actualidad Chiclana de Segura no cuenta con polígono industrial.

La construcción se ha convertido en un sector de actividad de importancia creciente en los últimos años y en concordancia con las tendencias de la economía agrícola. Ahora bien, su desarrollo se corresponde con pequeñas empresas entre las que abundan los trabajadores autónomos sin asalariados y se basa en las rentas derivadas del sector del olivar. En consecuencia, una crisis generalizada o una disminución notable de la demanda del sector olivarero significarían no sólo en una parálisis del sector, sino en un importante incremento del desempleo. Por otra parte, cabe destacar que abunda la subcontratación de actividades sumergidas y de empleo precario como las características del sector en la actualidad.

Existen en Chiclana de Segura 5 empresas que operan dentro del sector de la construcción.

En el sector servicios se encuentra más del 73 % de las empresas de Chiclana de Segura. La rama con mayor peso en los servicios es el comercio minorista de artículos alimentarios de primera necesidad, existiendo graves carencias en servicios personales, culturales y de ocio que afectan a la calidad de vida de los residentes y, en particular, a jóvenes y mujeres. A pesar de todo, el nivel de desarrollo de los servicios es en general, muy bajo, cubriendo precariamente las necesidades de la población en servicios de distribución, financieros y servicios personales.

1.2.10.2. Mercado de trabajo.

Estrechamente vinculado con los sectores económicos y el tejido empresarial está el mercado de trabajo.

La población activa de Chiclana de Segura en el año 2020 se calcula en torno a las 439 personas. Como viene sucediendo a otros niveles, el valor medio de actividad es superado ampliamente por la población masculina en tanto que la población femenina registra una tasa de actividad bastante inferior.

	Activos	Ocupados	Parados
Mujeres	122	89	33
Hombres	317	303	14
Total	**439**	**392**	**47**

El análisis de la ocupación de la población de Chiclana de Segura, realizada a partir de datos ofrecidos por el Instituto de Estadística de Andalucía, muestra que la mayor parte de la población se emplea en profesiones relacionadas con el sector agrario (60,97 % de la población ocupada) y los servicios (30,87 %), si bien son apreciables diferencias entre sexos, de modo que las actividad mayoritaria entre los varones es la agricultura, mientras que en el caso de las mujeres es el sector servicios el más extendido.

La situación profesional más extendida entre la población ocupada es la de trabajador eventual, en la que se encontraban en 2020 más del 63 % de los trabajadores. Esta situación afecta más a mujeres que a hombres. Por otra parte, los trabajadores fijos

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

suponen un 15 %, mientras que el 22 % restante son empresarios.

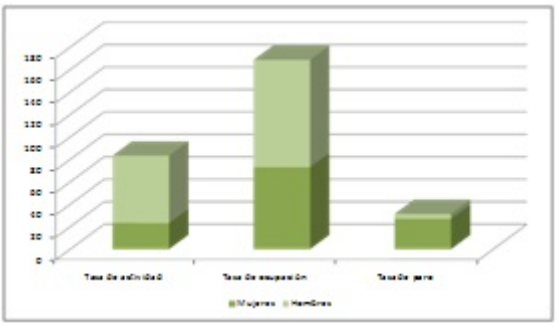

Los datos relativos al desempleo muestran que, en el año 2020, alrededor de un 10,7 % de la población activa del municipio se encontraba desempleada. Sin embargo, según datos más recientes, el paro apenas llega a un 1,1 %, con lo cual los datos son orientativos, siendo la realidad, al parecer, algo diferente hoy en día.

Desde el punto de vista de género, las diferencias son significativas en detrimento de la mujer, puesto que, si la población activa femenina es muy inferior a la masculina, en el desempleo ocurre todo lo contrario: el 27,0 % de las mujeres activas estaban en paro, frente al 4,4 % de los hombres activos. Sin embargo, según datos más recientes (SIGPE, 2006), esta proporción está muy equilibrada.
La mayor parte de los desempleados se mueven en el grupo de edad comprendido entre los 20 y 44 años (69 % de los parados). Los empleos mayoritariamente demandados son que no requieren cualificación, con un 50 % del total, seguido de los artesanos y trabajadores de servicios.

FACTOR		
POBLACIÓN ACTIVA		439
POBLACIÓN PARADA		47
POBLACIÓN OCUPADA		392
	Agricultura (%)	60,97
	Industria (%)	2,04
	Construcción (%)	6,12
	Servicios (%)	30,87
TASA DE DESEMPLEO (%)		10,7

Resumiendo, Chiclana de Segura muestra una estructura productiva tradicional, ya que tiene:

1) Una excesiva dependencia de las actividades agropecuarias poco intensivas en factor trabajo. Se puede afirmar que el cultivo del olivo es el principal aprovechamiento agrícola de Chiclana de Segura, el cual juega un papel básico y esencial tanto desde el punto de vista económico y social, como paisajístico y medioambiental, y en torno al cual se genera buena parte de la actividad económica del municipio.

2) Un escaso desarrollo del sector industrial, basado sobre todo en actividades de sectores maduros que generan poco valor añadido. Chiclana de Segura no es una zona industrial de importancia a pesar de contar con ciertas condiciones para ello como importantes recursos locales susceptibles de explotación industrial o una situación estratégica como eje de

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conexión entre Castilla La Mancha y Levante.

3) Un escaso desarrollo y bajo nivel de diversificación del sector servicios. Aunque la dinámica del sector terciario ha sido importante en los últimos años, aún no cuenta con una estructura diversificada y especializada.

1.3. Planeamiento, Planificación Territorial y Legislación Específica Vigentes

1.3.1. Planeamiento urbanístico vigente

El municipio de Chiclana de Segura cuenta con un instrumento que clasifica el suelo, Delimitación de Suelo Urbano de 1985, que no se ajusta a la realidad urbanística del municipio, debido en gran medida a la antigüedad del documento, así como a la expansión de estos últimos años.

Tan solo tiene como instrumento de desarrollo un Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 14 de diciembre de 2010.

A lo largo de estos años se ha redactado un Plan General de Ordenación Urbanística, documento que por una serie de circunstancias no ha llegado a aprobarse definitivamente optándose por parte del ayuntamiento de Chiclana por llevar a cabo esta adaptación en la que se incluyan los núcleos menores Camporredondo, El Campillo, Los Mochuelos y La Porrosa actualmente no incluidos en la delimitación de suelo urbano. Sin perjuicio de retomar la redacción del PGOU pero toda vez que entre en vigor la nueva legislación urbanística andaluza, actualmente en tramitación.

1.3.2. Planificación territorial y legislación específica vigentes

Habrá de tenerse en cuenta la normativa derivada de:

a) Por legislación específica:

• Vías pecuarias.
• Parque Natural.
• Dominio Público Hidráulico.
• Dominio Público Viario.
• Monte Público.
• Protección del Patrimonio Histórico, cultural y arqueológico.

b) Por planificación territorial:

• Protecciones recogidas en el Plan de Ordenación Territorial en el que se encontrase ubicado el municipio o del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

1.4. Conveniencia y Oportunidad de la Adaptación Parcial

De lo expuesto en el anterior punto 1 “Objeto- Alcance”, y al entrar en vigor la LOUA con posterioridad al planeamiento general vigente, la conveniencia viene dada por:

- Necesidad de la adecuación de las determinaciones contenidas en el planeamiento

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

urbanístico vigente del Municipio de Chiclana de Segura, a lo establecido en los Títulos II, III, VI y VII de la LOUA, dado que estos, de acuerdo con su Disposición Transitoria I, son de aplicación íntegra, inmediata y directa.

- Necesidad de ajuste de las determinaciones contenidas en el planeamiento urbanístico vigente a lo establecido en el Título I de la citada Ley en cuanto a reflejar la consideración de suelo urbano consolidado al que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 45.2.A).

- Posibilidad de realizar innovaciones del instrumento urbanístico resultante de esta adaptación con el fin de atender necesidades locales para uso de interés general (industrial, terciario, equipamientos, etc.).

Así, la oportunidad de esta Adaptación, como procura su posibilidad la LOUA y la Instrucción 12/2019, no es la de contar con un documento de planeamiento general adaptado a ella, ya que se trata de una PDSU con las consiguientes limitaciones de este tipo de municipio, sino de recoger las determinaciones de la LOUA que sí son aplicables así como dotar a determinadas zonas de la condición de suelo urbano consolidado que les correspondería en base a su situación de hecho.

1.5. Contenido de la Adaptación Parcial

Según establece la citada Instrucción:

Sin perjuicio de su vigencia indefinida y de la aplicación, directa o mediante delimitación de suelo urbano consolidado, de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Primera ya comentada, la LOUA admite la posibilidad de adaptar los PDSU vigentes.

En efecto:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los Planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar, al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.” (Primer párrafo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda LOUA).

En todo caso, y para evitar dudas interpretativas, la LOUA establece que:

“La Consejería competente en materia de urbanismo, con la finalidad de contribuir a una adecuada adaptación de los planes a esta legislación, podrá aprobar instrucciones orientativas sobre el contenido, plazos y alcance de dichas adaptaciones.” (Tercer párrafo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda
LOUA).

En aplicación de dicho precepto, mediante la presente Instrucción, las siguientes reglas interpretativas:

1ª) La adaptación supone la adecuación de los PDSU vigentes a los criterios de clasificación de la LOUA (que no tienen necesariamente que coincidir con los criterios de la disposición transitoria primera, que es el supuesto anterior).

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2ª) En consecuencia, tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.

3ª) Tendrá a consideración de suelo no urbanizable el resto de los terrenos del término municipal.

4ª) La adaptación podrá distinguir el suelo urbano no consolidado.

5ª) De igual modo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección los terrenos vinculados a la clase de suelo no urbanizables por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

6ª) Además de la clasificación del suelo, la Adaptación podrá incorporar el contenido de los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general (ver al respecto el apartado 2.2 de la referida Instrucción).

7º) De igual modo, el trámite de las adaptaciones se ajustará al mismo trámite a seguir en los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general (ver al respecto el apartado 2.3 de la referida Instrucción).

8º) Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.

En cuanto a la planimetría, se incluyen los planos del PDSU y aquellos que se proponen, comprensivos de la clasificación y categorías de suelo urbano así como Clasificación y categorías de suelo no urbanizable.

1.6. Clasificación del Suelo

1.6.1 Según planeamiento general vigente y su adecuación a la LOUA.

El planeamiento general vigente, PDSU, clasifica el suelo del municipio de acuerdo con las clases legalmente establecidas en su fecha:

• Suelo urbano.
• Suelo no urbanizable:

• Protección Sectorial (Protegido)

- Patrimonio histórico, cultural y arqueológico.
- Cauces, riberas y márgenes,
- Flora y fauna.
- Vías pecuarias

Para su adecuación a las determinaciones establecidas en el Título I de la LOUA, sobre régimen urbanístico del suelo, se tienen en cuenta sus artículos 45, 46 y 47, así como las disposiciones que respecto a los PDSU establece el Reglamento de Planeamiento que establecen 2 clases de suelo con sus categorías correspondientes Y que según la

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

clasificación del planeamiento vigente, se clasifica como:

• Suelo urbano:

- Consolidado.
- No consolidado.*

• Suelo no urbanizable:

- De especial protección por legislación específica.
- De especial protección por planificación territorial o urbanística.
- De carácter natural o rural.
- Del hábitat Rural Diseminado.

* Si se ha llevado a cabo el procedimiento del punto 1.a) de la Disposición Transitoria primera de la LOUA. En el caso de Chiclana no existe esta distinción actualmente.

Y así mismo, para su definición, se tienen en cuenta los criterios establecidos tanto en los citados artículos como en la Disposición Transitoria I de la LOUA y también los criterios, para los ajustes en la clasificación de suelo, establecidos en el artículo 4 del Decreto 11/2.008.

1.6.1.1 Suelo urbano:

Se corresponde con el suelo que el planeamiento general vigente concreta por encontrase en alguna de las siguientes circunstancias:

• Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del planeamiento, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

• Estar ya consolidado al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general vigente propone e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos reseñados anteriormente.

• Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Este tipo de suelo se corresponde con las categorías siguientes:

1.6.1.1.1. Suelo urbano consolidado:

Es aquel que se encuentra en alguna de las circunstancias anteriores y que está urbanizado o tiene la condición de solar. Así mismo, se considera suelo urbano consolidado, aquel que habiendo estado clasificado como urbano no consolidado, se encuentra ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones o circunstancias anteriores. En nuestro caso no existía ni existen suelos urbanos no consolidados.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A este tipo de suelo no le son de aplicación las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA, ni las determinaciones sobre viviendas protegidas.

1.6.1.1.2. Suelo urbano no consolidado:

En un PDSU este suelo estará incluido si se llevó a cabo lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Transitoria Primera Ley de Ordenación urbanística de Andalucía. Comprende los terrenos que adscriba a esta clase de suelo por precisar una actuación de transformación urbanística debida a alguna de las siguientes circunstancias:

a) Constituir vacíos relevantes que permitan la delimitación de sectores de suelo que carezcan de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieran de una actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes.

b) Estar sujeta a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento.

c) Precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente.

Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.

No se incluye en este documento esta categoría de suelo por no existir suelos que respondan a los criterios anteriormente expuestos.

1.6.1.2. Suelo no urbanizable:

Es aquel que el planeamiento general clasifica como tal, debiendo adscribirse alguna de las siguientes categorías:

1.6.1.2.1. De especial protección por legislación específica:

Se entienden así los:

• Que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de estos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

• Que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

administrativa, incluidas las delimitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

• Que presentan riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tales que estén acreditados en el planeamiento sectorial.

• Que han sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento general vigente y que resulten de aplicación conforme a la legislación sectorial.

1.6.1.2.2. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística:

Se entienden así los:

• Que son merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio planeamiento general, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

• Que sean necesarios para la protección del litoral.

• Que sean objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

• Que han sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento general vigente y que resulten de aplicación conforme a la legislación sectorial.

Del resto de categorías que la LOUA establece para el suelo no urbanizable, y que no se incluyen por indicación del Servicio de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, debemos señalar que el municipio de Chiclana no consta con Hábitat Rural Diseminado. Sí presenta suelo especialmente protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Jaén (Resolución de 7 de julio de 1986 y publicado en BOJA el 4 de abril de 2007) que será omitido de los planos de Ordenación pero que se recogerá en planos informativos.

1.6.1.2.3. Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado:

Es el constituido por el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar. En el documento de Innecesaridad de Avance que en su día tramitó y aprobó el Pleno municipal no se incluía esta categoría por no existir en el término municipal asentamientos con estas características.

1.6.1.2.4. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se entienden así los:

• Que se consideran necesarios de preservación por su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

• Que sean necesarios el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de las infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

• Que presentan riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tales que estén acreditados en el planeamiento sectorial.

• Que proceda la preservación de su carácter de no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

• Que sean improcedentes sus transformación al tener en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

1.6.2. Clasificación del suelo según esta adaptación:

1.6.2.1. Suelo urbano:

• Consolidado: Se han incluido las zonas ya existentes en la PDSU y sus innovaciones más cuatro zonas destacadas en color en el plano nº O.2 del presente documento:

Los orígenes de Chiclana se remontan a la edad de bronce, ya hay restos en el Cerro de Chiclana, también hay restos ibéricos, romanos y árabes. La conquista por Fernando III de Castilla establece definitivamente el asentamiento. El núcleo urbano se establece a gran altura en torno a la peña sobre la que se levantaba un castillo extendiéndose en torno al cerro de la Atalaya el marcado carácter defensivo y la topografía ha condicionado su estructura, de forma concéntrica y calles muy estrechas con elevadas pendientes.

A finales del siglo XXVIII el 80 % de la población de Chiclana de Segura abandonan el municipio y se fundan cuatro aldeas: Camporredondo, El Campillo, Los Mochuelos, La Porrosa y 130 cortijos. Al quedar tan solo 350 habitantes, el Ayuntamiento decide el abandono total del pueblo y la fundación de un sitio llamado Loma de Mano José, este proyecto no se llevó a cabo pero si muestra la grave crisis por la que atravesó el municipio por esta época.

La altura predominante es de tres plantas en su mayoría son viviendas unifamiliares.

El suelo que se incorpora a la nueva DSU es el siguiente:

• Suelo Urbano Consolidado (SUC).

En Chiclana, se incorpora prácticamente la misma superficie que catastralmente está

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reconocida como urbana en el entorno del actual núcleo urbano con una superficie total de 53.488,78 m².

Catastro

Nueva Delimitación de Suelo Urbano

1. Cementerio Municipal y Tanatorio.

El Cementerio municipal es un equipamiento público municipal que en su momento no estaba incorporado en la Delimitación de Suelo Urbano. El presente documento intenta subsanar este error a la vez que recogemos el Tanatorio municipal y las infraestructuras necesarias adscritas a este y que cuentan con todos los servicios urbanísticos precisos para su destino. La superficie que se incorpora al Suelo Urbano Consolidado es de 6290,13 m² siendo la parte ocupada por el recinto del cementerio municipal de 4.465,13 m² y la ocupada por el tanatorio de 1.825 m².

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Entorno a la calle San Juan.

La calle San Juan tiene la infraestructura necesaria para tener en su entorno la condición de Suelo Urbano Consolidado. Los fondos oscilan entre 9,00 y 18,00 metros aproximadamente, con una superficie de 3.985,90 m².

3. Ampliación del Camino de las Hacillas.

Se trata de la ampliación del camino de las Hacillas por la zona noroeste, junto a ella hay una vivienda ya consolidada, cuenta con acceso rodado acabando esta en fondo de saco, así como una nave cuyo fondo edificado se extralimita del actual suelo urbano tiene una superficie de 1.794,61 m².

4. Prolongación de la calle de San Juan.

Suelo urbanizado en su día en 30 metros lineales de calle por el Ayuntamiento de Chiclana para dar servicios a edificaciones existentes. Se incorpora al Suelo Urbano Consolidado una superficie de 1.400,98 m².

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. Entorno Oeste de la Vía de Circunvalación.

Debido al tiempo transcurrido sin modificar el planeamiento municipal de Chiclana de Segura, el municipio ha ido creciendo de una manera natural sobre la vía de circunvalación convirtiéndose esta en una calle más del municipio, construyéndose edificaciones en torno a ella con una superficie de 6.154,63 m².

Se propone un fondo edificable en el entorno de la vía de circunvalación, esta vía está urbanizada, tiene los servicios urbanísticos, calzada pavimentada, saneamiento y alumbrado público.

6. Zona Sur del Entorno de la Vía de Circunvalación.

Zona de similares características a la anterior, en la que ya hay varias edificaciones, con una superficie de 33.862,53 m², con la calzada pavimentada, red de saneamiento y agua y parte del acerado.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Camporredondo.

Situado al sureste de Chiclana de Segura, Camporredondo se crea como punto de paso junto a la vía pecuaria del mismo nombre. Su crecimiento y evolución ha sido condicionado por la vía pecuaria, la carretera autonómica A-312, por la topografía del terreno y por el Arroyo de Gutanajas, siendo este el límite natural del núcleo.

Camporredondo no está contenido en ningún planeamiento urbanístico, por lo que su crecimiento y desarrollo se ha llevado a cabo sin regulación expresa.

El presente documento propone clasificar como Suelo Urbano Consolidado los terrenos urbanizados y consolidados por la edificación con una superficie de 57.036,80 m².

El Campillo.

Situado al sur de Chiclana de Segura, El Campillo está condicionado por la vía pecuaria “Vereda de Camporredondo”, a lo largo de esta sin respetar sus dimensiones se desarrolla el núcleo principal con una superficie de 42.493,92 m², otros caminos secundarios han servido para establecer la edificación en torno a ellos, el núcleo secundario tiene una superficie de 11.890,87 m².

El Campillo se encuentra dentro de la zona denominada “Cuenca del Guadalmena”, incluida en el Plan Especial del Medio Físico de Andalucía. Esta zona comporta importantes valores paisajísticos y faunísticos que deben ser preservados.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Porrosa.

Se encuentra el oeste del núcleo urbano de Chiclana de Segura, próximo al embalse de Guadalmena y al límite del término municipal.

Es el núcleo más pequeño de Chiclana de Segura, en la delimitación se ha propuesto el Suelo Urbano Consolidado con una superficie de 14.351 m².

Los Mochuelos.

Situado al norte del núcleo urbano de Chiclana de Segura, junto a la carretera JA-9100, en el tramo central del término municipal.

El núcleo se desarrolla en torno a la carretera con un crecimiento lineal, a partir de esta surgen varios viales casi perpendiculares a esta con una superficie de 25.391,46 m².

La delimitación de Los Mochuelos se plantea clasificando el Suelo Urbano Consolidado, no obstante, está afectado parcialmente por el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Jaén “Cuenca del Guadalmena”, esta zona comporta importantes valores paisajísticos y faunísticos que deben ser preservados.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• No consolidados. No se contempla esta categoría de suelo urbano al no existir suelos preciosos de desarrollos urbanísticos. Tan solo existen algunos equipamientos como el campo de futbol, que dado su uso y destino actual, no precisa de más infraestructuras, sin perjuicio de desarrollos urbanísticos futuros a través de la figura de la innovación o de un PGOU.

1.6.2.2. Suelo No Urbanizable:

a) De especial protección por legislación específica:

• Dominio Público Hidráulico.

Siendo la Normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 849/86, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Hidráulico, modificado por el R.D. 9/08, de 11 de enero.

- Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía (en lo que sea de aplicación).

- Decreto 189/02, Plan de avenidas e inundaciones en cascos urbanos de Andalucía.

• Montes Públicos.

Se rigen según la siguiente normativa:

- Ley 2/92, Forestal de Andalucía.
- Ley 43/03, Montes (modificada por la Ley 10/06).
- Decreto 208/97, Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/99, Prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/01, Reglamento de Prevención y lucha contra los incendios forestales.

• Yacimientos.

Se rigen según la siguiente normativa:

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

• Caminos Históricos, Rurales y Vías Pecuarias.

Vías Pecuarias del Término Municipal de Chiclana de Segura		
Denominación	**Anchura (m)**	**Longitud aproximada (m)**
Cañada Real de Andalucía	75,22	1.200, 00
Vereda de Camporredondo	20,89	13.031,71
Vereda de Las Juntas	20,89	5.000,00

La Cañada Real, que no excede de 75 metros, el Cordel con una anchura de 37.5 metros y la Vereda con un ancho de 20 metros, la Colada tiene un ancho variable según deslinde.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Debido a la gran extensión del término municipal, hay un complejo sistema de itinerarios y una externa red de caminos rurales de menor trascendencia.

b) De especial protección por planificación territorial o urbanística:

Se corresponde con los reflejados en planos informativos I-1, I-2. I-3 e I-4 el presente documento e incluye:

• Suelo No Urbanizable de Protección Especial Compatible de Interés Ambiental (SNUP-IA): coincide con los espacios catalogados en el PEPMF de la Provincia de Jaén como CS-1 y FR-3, que además son Lugares de Interés Comunitario (LIC). Se incluyen a nivel meramente informativo.

c) Del Hábitat Rural Diseminado:

No existe este tipo de asentamiento en el municipio.

d) De carácter natural o rural:

Resto de suelo no urbanizable.

1.7. Tramitación.

Finalmente, por lo que respecta a la tramitación de este documento, la Instrucción 12/2019, se remite a lo previsto para los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano en el Reglamento de Planeamiento estatal.

"7º) De igual modo, el trámite de las adaptaciones se ajustará al mismo trámite a seguir en los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general (ver al respecto el apartado 2.3 de la presente Instrucción)."

En esta sentido el apartado 2.3 establece:

"En este caso también será de aplicación supletoria, lo dispuesto en el artículo 153 RPU.

Artículo 153 RPU

1. La delimitación del suelo urbano en los Municipios que carezcan de Plan General o de Normas Subsidiarias que incluyan en su contenido dicha delimitación, se practicará mediante la formulación del correspondiente proyecto, cuya redacción correrá a cargo del Ayuntamiento.

2. (…)

3. La tramitación del proyecto se acomodará a las reglas de procedimiento establecidas para los Planes Parciales, con la particularidad de que, una vez otorgada la aprobación provisional, el expediente se someterá a informe de la Diputación Provincial antes de su elevación a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No obstante, sobre la tramitación prevista en el RPU, deben prevalecer las reglas de procedimiento establecidas en los artículos 31 y 32 la LOUA para los planes parciales, no siendo por tanto necesaria, en este caso, ni aprobación provisional ni informe de la Diputación Provincial y, por tanto, se seguirán los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Ayuntamiento.

2. Información al público por 1 mes

3. Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo. Este informe se emitirá en el plazo de un mes.

4. Aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

5. Publicación en el BOP y comunicación al órgano urbanístico competente de la Junta de Andalucía.

Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.”

1.8. Estudio de Sostenibilidad Económica

La presente documento no supone inversión alguna ni tiene repercusión de carácter económico ya que se trata de poner de manifiesto la situación urbanística de suelos que ya cuentan con las infraestructuras precisas para ser considerados como urbanos, sin perjuicio de las obras de mantenimiento y conservación que con el carácter de obras públicas ordinarias, realice el Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

1.9. Resumen Ejecutivo

Se pretende reconocer la condición urbanística de suelo urbano consolidado, a aquellas zonas del municipio que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación urbanística andaluza, de conformidad con los criterios establecidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía en su Instrucción 12/2019. Las nuevas zonas se reflejan en el planos nº O.2-1, O.2-2, O.2-3, O.2-4 y O.2-5 del presente documento.

1.10. Informe Técnico Municipal

D. Francisco Muñoz Cruz, en su condición de técnico municipal del Ayuntamiento de Chiclana de Segura, informa:

Que con fecha 5 de marzo de 2019 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado instar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a iniciar las medidas necesarias para agilizar, simplificar y armonizar y aclarar los procedimientos y trámites administrativos en materia de urbanismo y ordenación del territorio. En cumplimiento de dicho mandato la Dirección General de Urbanismo y

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ordenación del Territorio ha dictado la Instrucción 12/2019 sobre Disposiciones Transitorias de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que el Ayuntamiento de Chiclana de Segura tiene encomendada a la Diputación Provincial de Jaén, la redacción del documento de Adaptación a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en base a lo establecido en la citada Instrucción y que posibilita la incorporación como urbanos consolidados aquellos terrenos que tengan las condiciones e infraestructuras legalmente exigidas para ello, al documento de Delimitación del Suelo Urbano vigente.

Que a la vista de la infraestructuras existentes en el municipio, las zonas sombreadas en azul e incluidas en los planos nº O.2-1, O.2-2, O.2-3, O.2-4 y O.2-5, del documento de Adaptación a la LOUA redactado por la Diputación Provincial de Jaén y que es incorpora como suelo urbano consolidado, en consonancia con lo establecido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en la referida instrucción, estos efectivamente cuentan con los servicios urbanísticos necesarios para tener tal clasificación y categoría urbanística, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la LOUA.

Lo cual se informa para que sean incluidos en el documento de Adaptación Parcial a la LOUA de la Delimitación de Suelo Urbano de Chiclana de Segura.

En Chiclana de Segura a 26 de abril de 2021.

Chiclana de Segura, 6 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, SANTIAGO RODRÍGUEZ YESTE.

cve: BOP-2022-2833
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/2959 *Expediente número 2022/68. Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito mediante transferencia.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 25 de abril de 2022, por el que efectuó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito mediante transferencia, nº 2/2022, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

Transferencia de Créditos			
Por Programa	**Económica**	**Denominación**	**Importe**
1532	1310001	Otro personal laboral temporal	2.000€
		Total	2.000€

Ampliación de Créditos			
Por Programa	**Económica**	**Denominación**	**Importe**
0110	3100500	Otros intereses	2.000€
		Total TC	2.000€

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Higuera de Calatrava, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

cve: BOP-2022-2959
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/2960 *Expediente núm. 2022/92. Aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 23 de mayo de 2022, por el que efectuó la aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 4/2022, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

Aplicaciones presupuestarias a las que se dota de créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	CONSIGN. RESULTANTE
3420-6191904	Reforma de Campo de fútbol	59.850	85.500	145.350
3420-6220002	Construcción de Pista de Pádel	0,00	25.000	25.000
4120-6190902	Arreglo de caminos rurales	0,00	20.000	20.000
4590-6191104	Reformas de parques municipales	0,00	15.000	15.000
4590-6191905	Obra de saneamiento en zona de campo de fútbol	0,00	5.000	5.000
3270-2260902	Subvención AMPA Colegio San Sebastián	0,00	1.000	1.000
	TOTALES	59.850	151.500	211.350

B) Financiación

El expediente de modificación de créditos se financia íntegramente con el Remanente de Tesorería para gastos generales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en

cve: BOP-2022-2960
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Higuera de Calatrava, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan De Dios Ortega López.

cve: BOP-2022-2960
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2022/2953 *Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Presupuesto número 2/2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

Anuncio

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Ibros (Jaén).

En sesión plenaria de fecha 22 de junio de 2022 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 2/2022 del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ibros, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

cve: BOP-2022-2953
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2022/2761 *Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Servicio de recogida domiciliaria de basura.*

Edicto

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que por resolución de la Alcaldía de fecha 08 de junio de 2022, ha sido aprobado el Padrón correspondientes a la tasa por servicio de recogida domiciliaria de basura correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En consecuencia, dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario del 21 de julio de 2022 al 22 de septiembre de 2022 de lunes a viernes, en horario de 9.30 horas a 13.00 horas en la oficina de Recaudación Municipal sita en la Calle Los Molinos n° 12.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo correspondiente, intereses de demora y en su caso, costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, 8 de junio de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

cve: BOP-2022-2761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2022/2770 *Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as de una plaza de Policía Local de Jódar.*

Anuncio

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 9 de junio de 2022, se ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 2022-0480 que dice literalmente:

"Vista la Resolución de Alcaldía nº 2022-0126, de fecha 17 de febrero de 2022, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 48, de fecha 11 de marzo de 2022, en virtud de la cual se aprobaron las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as en relación con el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jódar, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición; y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado para subsanación de deficiencias, que por su naturaleza fuesen subsanables, y/o presentación de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la base cuarta de las Bases que regulan la convocatoria; esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión:

Listado Definitivo de Admitidos/as

Apellidos y Nombre	DNI
Anguís Sánchez, José Antonio	26****65*
Cañada Pancorbo, Alejandro	77****01*
Carrasco Vicente, Juan Miguel	75****50*

cve: BOP-2022-2770
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Apellidos y Nombre	DNI
Castillo Cayuela, Jesús	75****26*
Del Jesús Cañete, Juan Manuel	77****82*
Fernández Herrera, María de los Ángeles	75****67*
Fernández Latorre, Francisco Javier	75****99*
García Herrera, Blas	26****97*
González López, Ricardo Jesús	45****35*
González Martínez, Javier	75****52*
Jiménez Santiago, Javier	26****70*
Laserna Cueva, José Antonio	26****63*
Medel Carbonell, Pablo	77****94*
Montes Ortiz, José Antonio	45****92*
Palomo Romero, Natalia	26****86*
Pascual Muñoz, Ana Belén	75****81*
Pérez Bonillo, Andrés	26****90*
Robles Gallardo, Jesús	26****08*
Ruiz Montávez, Andrés Jesús	26****17*
Salcedo Marín, María Dolores	75****24*
Vergillos Carrillo, Vanesa	75****66*

Listado Definitivo de Excluidos/as

Apellidos y Nombre	DNI	Causa Exclusión
Nágera Montoro, Victoriano	75****00*	3*

Causas de exclusión:

1. Falta solicitud conforme a Modelo Anexo IV.
2. Falta fotocopia del DNI.
3. Falta justificante pago de la tasa.

* Según las bases reguladoras del proceso selectivo, en su apartado 4.3 la falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes es insubsanable posteriormente; solo será subsanable la falta del resguardo de pago, siempre que el pago se hubiera hecho en el plazo de presentación de instancias.

Segundo.- Determinar, según lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, la composición del Tribunal Calificador, que estará constituido por un Presidente/a, cuatro Vocales y un Secretario/a, según detalle siguiente:

Presidente/a:

Titular: Carlos Hurtado Fuentes.
Suplente: Pedro Castillo Vizcaíno.

Vocales:

1º Vocal Titular: Rosa Mora Carmona.
1º Vocal Suplente: Inmaculada Hernández Liébanas.

cve: BOP-2022-2770
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2º Vocal Titular: Adoración López Galdón.
2º Vocal Suplente: Josefa García Nájera.

3º Vocal Titular: Guillermo Sánchez Olmo.
3º Vocal Suplente: Pedro Campaña Ortega.

4º Vocal Titular: Ildefonso Araque León.
4º Vocal Titular: Tomás Berja Ayllón.

Secretario: Luis Gómez Merlo de la Fuente.
Secretario Suplente: María Josefa Díaz Hernández.

Tercero.- Se fija como fecha de constitución del Tribunal el día 29 de junio de 2022 a l0:00 horas en la Casa de la Juventud, sita en Avenida Andalucía nº 2 de Jódar.

Cuarto.- El lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios de la 1ª Fase de oposición: prueba conocimientos, será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jódar (dirección web: https://jodar.sedelectronica.es) y en el tablón de anuncios de la corporación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, 9 de junio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

cve: BOP-2022-2770
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2022/2955 *Aprobación definitivo del expediente de modificación presupuestaria número 1001/2022, en la modalidad de suplemento de crédito.*

Edicto

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hago saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos, modalidad de suplementos de crédito, con cargo a anulaciones ó bajas de créditos de otras aplicaciones, número 1001/2022 en el Presupuesto Municipal de 2022 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Suplementos de crédito:

CÁPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	8.715,00
	SUMAN LOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS	8.715,00

TOTAL PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE CÉDITO	8.715,00

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Mediante Bajas de Crédito:

CÁPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	8.715,00
	SUMAN LAS ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITO	8.715,00

TOTAL FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO	8.715,00

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 RD 500/1990, de 20 de abril.

Contra la presente aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las

cve: BOP-2022-2955
Verificable en https://bop.dipujaen.es

modificaciones aprobadas.

Jódar, 21 de junio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

cve: BOP-2022-2955
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/2992 *Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión por Promoción Interna y mediante el sistema de acceso de Concurso-Oposición de 2 plazas de Oficial de Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019.*

Anuncio

Don Antonio Barrios Márquez, Concejal Delegado de Función Pública por delegación otorgada mediante Resolución de Alcaldía de 25 de abril de 2022,

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía núm. 284 de fecha 23 de junio de 2022 se han aprobado las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión por Promoción Interna y mediante el sistema de acceso de Concurso-Oposición de 2 plazas de Oficial de Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 88 de 10 de mayo de 2019) y Oferta de Empleo Público del año 2020 BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 176 de 11 de septiembre de 2020).

De conformidad con lo previsto en la Base Cuarta de las Bases Específicas el plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria.

El texto Íntegro de las Bases que han de regir el proceso selección para la provisión de plazas de Oficial de Policía Local por Promoción Interna, aparecerá publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Linares https://linares.sedeelectronica.es

Contra las Bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer por las personas interesadas los recursos en los casos y formas que determine la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en su caso, en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Linares, 23 de junio de 2022.- El Concejal Delegado de Función Pública, ANTONIO BARRIOS MÁRQUEZ.

cve: BOP-2022-2992
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/2993 *Aprobación de Bases para regir el proceso selectivo para la provisión de 14 plazas de Bombero-Conductor del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Linares.*

Anuncio

Don Antonio Barrios Márquez, Concejal Delegado de Función Pública por delegación otorgada mediante Resolución de Alcaldía de 25 de abril de 2022.

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía núm. 285 de fecha 23 de junio de 2022 se han aprobado las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión de 14 plazas de Bombero-Conductor del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Linares:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER CATORCE PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

I. Objeto y Normativa Aplicable

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 14 Plazas de funcionario de carrera Bombero-Conductor del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén), así como las que resulten vacantes hasta la fecha de celebración de la oposición y que estén dotadas presupuestariamente, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición libre y corresponden a la Oferta de Empleo Público del año 2018, 2020 y 2021.

Estas plazas pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Denominación Bombero-Conductor, adscritas a la Escala Básica conforme determina el artículo 39 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, encuadradas en el Grupo C, Subgrupo C2, del art. 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y están dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

Las Bases serán publicadas íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose igualmente el Anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo correspondiente serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación y de la Sede Electrónica

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

https://linares.sedelectronica.es.

Segunda. Principio de igualdad de trato: La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Tercera. El proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas Bases específicas y Anexos correspondientes así como por las Criterios Generales para las convocatorias de plazas de Bomberos-Conductores del Ayuntamiento de Linares y les será de aplicación, para lo no previsto en ellas, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo que no esté derogado o no se oponga a la citada Ley, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 2/2002 de Emergencias de Andalucía, el Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Linares 2013-2023 aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de marzo de 2013, y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

II. Requisitos de las personas aspirantes

Cuarta. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, sin perjuicio del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/99 de 29 de diciembre.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones conforme al cuadro de exclusiones que se acompaña a las presentes bases en el Anexo IV y que verificará mediante el oportuno reconocimiento médico por el Servicio de Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Linares. Al efecto se suscribirá la autorización para reconocimiento y pruebas médicas contenida en el Anexo II.

d) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes. Las/os aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los anteriormente especificados deberán aportar la certificación que reconozca la equivalencia por organismo competente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acompañarse de la documentación que acredite su homologación.

g) Estar en posesión del Permiso de Conducir de la Clase C.

h) Compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en concordancia con el apartado anterior.

Quinta. Los requisitos establecidos en la Base anterior, deberán cumplirse como límite máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

III. Solicitudes

Sexta. Las instancias de participación, en modelo oficial contenido en Anexo I, en la que los y las aspirantes deberán acreditar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas preferentemente a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Linares https://linares.sedelectronica.es; pudiendo presentarse en días laborables el Registro General del Ayuntamiento (OAC) sito Plaza del Ayuntamiento s/n de Linares (Jaén) C.P. 23700 o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 20,00 euros, conforme a la Ordenanza Fiscal de aplicación reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicada en el BOP nº 133 de fecha 13 de julio de 2016. El abono deberá efectuarse en la cuenta de esta Corporación, ES69 2100 4166 8213 00192879 del Banco Caixa, debiendo consignarse el nombre del/la

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta. En ningún caso el pago de la cantidad que corresponde en concepto de participación en proceso selectivo supondrá sustitución del trámite de presentación de la instancia de participación en proceso selectivo en tiempo y forma.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados/as.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Documentos a presentar:

A las instancias (Modelo Oficial Anexo I) que en cada caso se presenten, los/as interesados/as deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor.

- Fotocopia del Título Académico requerido.

- Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de la clase C.

- Autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones del puesto (Anexo II).

- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. (Anexo II)

- Declaración del compromiso de conducir los vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. (Anexo II)

Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a la Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

La falta de presentación de la documentación en el plazo establecido al efecto en la convocatoria o la imposibilidad de acreditar los requisitos determinará, la exclusión del procedimiento selectivo.

IV. Admisión de candidatos y candidatas

Séptima. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, por el órgano competente se dictará

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Resolución con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y Documento Nacional de Identidad y, en su caso, causa de exclusión. La Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Linares y de la Sede electrónica https://linares.sedelectronica.es, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos que por su naturaleza sean subsanables indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

Octava. Transcurrido dicho plazo, la autoridad convocante dictará resolución aprobando los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del Tribunal, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y de la Sede electrónica y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación y Sede electrónica https://linares.sedelectronica.es.

V. Tribunales

Novena. El Tribunal se constituirá y regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Empleado público a designar por órgano competente.
Vocales: Cuatro empleados públicos a designar por órgano competente.
Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y personal eventual.

Todos los miembros del Tribunal serán designados por Resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se les asignarán un suplente y, en lo posible, su composición se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la lista de admitidos/as y excluidos/as.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo con el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la indicada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometiéndoseles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los y las aspirantes.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los y las aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, de indemnización por razón del servicio y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

VI. Desarrollo de los ejercicios

Décima. El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas:

La oposición consistirá en la celebración sucesiva de cinco pruebas, todas y cada una de ellas tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y se realizarán en el orden que se detalla a continuación, sin perjuicio de que el tribunal motivadamente pudiese acordar alterar el orden de realización de las distintas pruebas.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primer ejercicio. Teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio, consistiendo en contestar por escrito a un examen tipo test, que planteara el tribunal sobre las materias comunes y especificas del temario incluido en el Anexo III, y que constara de 100 preguntas tipo test, más 10 de reserva, (que deben de ser contestadas). Se ofrecerán cuatro respuestas alternativas, de las que solo una resultara ser la correcta. Y esas 100 preguntas se distribuirán del siguiente modo, 20 preguntas lo serán sobre materias comunes, (Temas 1 a 7), 40 preguntas del bloque I) del temario específico, (Temas 8 a 29) y las 40 restantes corresponderán al bloque II) del temario específico (Temas 30 a 36).

El tiempo de realización será propuesto por tribunal.

La puntuación máxima a obtener será de 10 puntos, siendo necesario obtener la puntuación mínima de 5 puntos para superar este ejercicio, por lo que resultará eliminatorio.

La corrección será de la siguiente manera:

• Cada respuesta correcta se puntúa con 0,10 puntos.
• Cada respuesta incorrecta restara 0,050 puntos.
• Cada respuesta no contestada ni puntúa ni resta.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el Anexo Temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de la prueba.

Segundo ejercicio. Prueba práctica.

De carácter obligatorio y eliminatorio, consistiendo en resolver por escrito a 25 supuestos de carácter práctico tipo test, más 5 de reserva, (que deben de ser contestados), ofreciéndose cuatro respuestas alternativas de las que solo una resultara ser la correcta. Dichos supuestos prácticos versaran exclusivamente sobre el temario especifico, al bloque I, (Temas 8 a 29), y bloque II), (Temas 30 a 36), ambos del anexo III.

El tiempo de realización será propuesto por el tribunal.

La puntuación máxima a obtener será de 10 puntos, siendo necesario contestar como mínimo 13 preguntas correctamente para superar este ejercicio.

La corrección será de la siguiente manera:

• Cada respuesta correcta se puntúa con 0,40 puntos.
• Cada respuesta incorrecta restara 0, 20 puntos.
• Cada respuesta no contestada ni puntúa ni resta.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el Anexo Temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso la actualización/legislación vigente en el momento de la realización de la prueba.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercer ejercicio. Evaluación psicológica.

Se dirige a determinar las aptitudes y actitudes de las personas aspirantes para el desempeño del puesto de trabajo de personal Bombero-Conductor del Servicio de Prevención y Extinción y Salvamento del Ayuntamiento de Linares. Este ejercicio constara de los test correspondientes, y de una entrevista personal, los citados factores serán ponderados en su importancia y en función del perfil por el Tribunal, asesorado por especialistas, y se tendrá presente para ello las funciones atribuidas a las plazas que se pretenden cubrir.

a) Aptitudes intelectuales: Se valorarán los factores de inteligencia general, agilidad mental, inteligencia emocional, razonamiento lógico, razonamiento abstracto, razonamiento verbal, rapidez y destreza perceptiva/motora, atención y resistencia a la fatiga, concentración/retención en la tarea, aptitud numérica, aptitud espacial y aptitud mecánica.

b) Actitudinal y de personalidad: Se valorarán los factores de actitudes disfuncionales/agresividad/ vulnerabilidad a estrés; adaptación a normas y autoridad; responsabilidad y lealtad en el ejercicio profesional; autocontrol, estabilidad emocional y seguridad en sí mismo; relaciones interpersonales/conductas cooperativas/ capacidad de trabajo en equipo; capacidad iniciativa/decisión/asertividad y capacidad de motivación y adaptación al puesto.

Esta prueba psicotécnica será eliminatoria y los/as aspirantes serán calificados de Aptos o No Aptos, siendo necesario para superar la prueba obtener la calificación de Apto. El Tribunal, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el secreto en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los aspirantes.

Cuarto ejercicio. Pruebas de aptitud física.

La prueba de aptitud física consistirá en la realización de 8 ejercicios previstos en el Anexo VI en el orden determinado y con la puntuación establecida en el mismo, quedando excluidos del proceso selectivo las/os aspirantes que no alcancen la calificación mínima exigida en cada ejercicio; tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia de las personas aspirantes, y serán los siguientes:

1. Trepa de cuerda lisa de 5 metros de altura.
2. Flexión de brazos (Potencia de tren superior). (Dominadas).
3. Salto horizontal desde parado (Potencia de tren inferior).
4. Carrera velocidad 100 metros lisos.
5. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros lisos.
6. Press de banca (Horizontal).
7. Natación estilo libre de 100 metros.
8. Prueba de vértigo

Las/os aspirantes acudirán equipadas/os con vestuario deportivo adecuado: camiseta, pantalón corto o largo y zapatillas deportivas, que en ningún caso irán provistas de clavos.

Con carácter previo a su celebración, quienes deban realizarla habrán de presentar al Tribunal un certificado médico oficial expedido por médica/o colegiado en ejercicio con una

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

antelación no superior a 30 días de la fecha de realización del ejercicio, en el que se haga constar expresamente que la/el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas descritas en el Anexo V de estas bases. Las/os aspirantes que no aporten el referido certificado en tiempo y forma quedarán excluidos del proceso selectivo. Esta certificación no excluye las comprobaciones posteriores a que hace referencia el apartado II.c).

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, interrupción del mismo, parto o puerperio debidamente acreditado, realizará las restantes pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no tendrá una duración superior a seis meses, desde el comienzo de estas pruebas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo en las restantes plazas.

En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

El Tribunal podrá elegir al azar de entre las/os aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud física un número de ellos para la realización de un control antidoping, a realizar por el servicio de prevención ajeno del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el hecho de haber consumido productos estimulantes de la capacidad física según la lista aprobada por el Consejo Superior de Deportes que se recoge en la Resolución de 22 de diciembre de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, supondrá la exclusión del afectado en el proceso selectivo.

Quinto ejercicio. Examen médico.

Será practicado por facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en El Anexo IV.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión de la oposición. El aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médica que determine el equipo médico designado.

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando excluidos del proceso selectivo las/os aspirantes no alcancen la calificación de Apto.

Este examen médico se realizará, en principio, exclusivamente a los y las aspirantes con mejor puntuación final obtenida, en número igual a plazas convocadas. En caso de que algún aspirante resulte no apto en este reconocimiento médico, el siguiente o siguientes

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aspirantes mejor puntuados, serán requeridos individualmente para realizar el examen.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal Calificador.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los/as opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores cualificados, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico y técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

VII. Sistema de calificación

Décima primera. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, serán eliminatorios y de carácter obligatorio.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en el primer ejercicio.
2. Mejor puntuación en el segundo ejercicio.
3. Mejor puntuación en el tercer ejercicio.
4. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

VIII. Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento

Décima segunda. Relación de aprobados/as

Las puntuaciones de cada ejercicio y los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio, serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación y de la Sede Electrónica https://linares.sedelectronica.es

La puntuación será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

naturaleza puntuable, quedando eliminados los y las aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

Una vez terminada la calificación de los y las aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación y de la Sede Electrónica, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de Selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento como funcionario de carrera para los casos en que se produzca la renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

Décima tercera. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

Publicada la lista de aprobados/as, los/as aspirantes propuestos/as para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados y aprobadas o la declaración de tal por estar en la lista de reserva, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Los/as aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Terminado el plazo de presentación de documentos, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Décima cuarta. Obligaciones de los nombrados y posesionados.

Las/os aspirantes que hubieran sido nombrados funcionarios de carrera y tomen posesión dentro del plazo establecido se incorporarán como empleadas/os públicos, funcionarias/os de carrera, del Excmo. Ayuntamiento de Linares a todos los efectos, debiendo desempeñar con diligencia las tareas que le sean asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar conforme a los principios que inspiran el Código de conducta de los empleados públicos especificado en el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así mismo estarán obligados a cumplir las tareas y funciones que se establezcan legal o reglamentariamente por la normativa de aplicación, y en particular, entre otras:

- Asumir tareas de prevención y extinción de incendios; actuar en emergencias o situaciones catastróficas; rescate y salvamento de personas y animales domésticos.

- Cuidado y mantenimiento de los vehículos y materiales del servicio.

- Actuaciones preventivas en materia de protección civil en espectáculos y en general cuantas funciones estén relacionadas con la extinción de incendios y salvamento.

- Conducción de vehículos adscritos al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

- Realizar el ataque a los siniestros en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con los compañeros de empleo, bajo las órdenes inmediatas superior jerárquico.

- Cuidar del buen mantenimiento de su equipo personal, material a su cargo, vehículos y vestuario, poniendo en conocimiento de su superior inmediato cualquier tipo de deterioro que haya observado y revisar diariamente el material auxiliar de los vehículos asignados, así como el buen funcionamiento de estos mismos.

- Colaborar en trabajos especiales o auxiliares, tanto teóricos como práctico, asistiendo técnicamente asimismo ante posibles riesgos de accidente (ascensores, derrumbes, corrimientos de tierra, etc.).

- Realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento del parque donde se ubiquen los medios del Servicio.

- Cualquier otra tarea o función que se le encomiende en función de su cargo y capacitación exigida en la convocatoria que pueda contribuir al buen funcionamiento del servicio y, en general aquellas otras expresamente establecidas en la legislación vigente.

Décima Quinta. Formación: Quienes se incluyan en la relación de personas aprobadas que formule el Tribunal Calificador, deberán realizar una formación teórica/práctica antes de pasar a turnos con una duración mínima de un mes o equivalente a 120 horas. La formación

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se realizara e impartirá en las instalaciones del Parque de Bomberos por personal cualificado.

Décima Sexta. Bolsa de trabajo. El Órgano de Selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramientos interinos. Dadas las especiales características y funciones del puesto de Bombero/a- Conductor del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, para poder formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo, será necesario haber superado los cinco ejercicios de que consta el proceso selectivo. Igualmente, será necesario realizar la formación teórica/practica antes indicada, esta Bolsa tendrá una vigencia máxima de dos años, y los nombramientos se ajustarán en todo caso a lo recogido en la ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Décima Séptima. Riesgos y Accidentes.

El Ayuntamiento de Linares no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los y las aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Décima Octava. Contra las presentes Bases podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plaza de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y modifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD/INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE BOMBEROS/AS-CONDUCTORES/AS

Datos identificativos del/la opositor/a

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....

D.N.I/.....Fecha nacimiento.....

Domicilio:.....

Municipio:.....

Provincia:.....C.P.....

Tfno/s contacto.....

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Se adjunta a la presente solicitud:

☐ Fotocopia compulsada del DNI/NIF

☐ Fotocopia del Título académico oficial (compulsada)

☐ Documento Bancario justificativo del pago de los derechos de examen

☐ Fotocopia de los permisos de conducción de la clase B y C.

☐ Autorización para someterse a pruebas médicas necesarias para acreditar la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

☐ Declaraciones indicadas en la Base Quinta.

En Linares.....a.....de.....de.....

Fdo.: D.....

Al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS

APELLIDOS Y NOMBRE:

_____

DOMICILIO EN

_____

MUNICIPIO_____PROVINCIA_____

DNI: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

Por la presente autorizo al equipo médico designado para realizar las pruebas médicas indicadas en las bases de selección de la oposición convocada para cubrir plazas de bombero-conductor en el Ayuntamiento de Linares a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica necesaria de sangre y de orina.

Conozco que será causa de exclusión la ocultación de cualquier enfermedad conocida incluida en el Anexo IV.

Y para que así conste firmo la presente autorización

Linares, a.....

Fdo.: D.....

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DECLARACIÓN JURADA

APELLIDOS Y NOMBRE:

_____

DNI:_____

Declaro bajo juramento, a efectos de participar en el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de Bombero-Conductor:

☐ No haber sido condenado por delito doloso, ni separado de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

☐ Comprometerme a conducir los vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Y para que así conste firmo la presente declaración.

Linares, a.....

Fdo.: D.....

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III. TEMARIO

A) MATERIA COMÚN

Tema nº 1: La Constitución española de 1978: Título Preliminar. Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías de las libertades y derechos.

Tema nº 2: Los poderes constitucionales. Las Cortes: Composición, atribuciones y funcionamiento.

Tema nº 3: Organización Territorial del Estado: La Administración Local y las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales

Tema nº 4: Función Pública: Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema nº 5: Ley 12/2007, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Definiciones, principios generales; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada de las víctimas. Vigente Plan Municipal para igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Linares.

Tema nº 6: Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Capitulo I; Capítulo II; Capítulo III; Capítulo IV, Capítulo V: Artículos 33, 34, 35 y 38, Capítulo VI.

Tema nº 7: Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual: Artículo 1, artículo 2, artículo 3, artículo 4, artículos 5, artículo 6, artículo 7 y artículo 10.

B) MATERIA ESPECÍFICA

BLOQUE I:

Tema nº 8: DOCUMENTO BÁSICO DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO (DB-SI) Conceptos fundamentales. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI): SI-1 Propagación interior. SI-2 Propagación exterior. SI-3 Evacuación de ocupantes. SI- 4 Instalaciones de Protección contra incendios. SI-5 Intervención de los Bomberos. SI-6 Resistencia al fuego de la estructura.

Tema nº 9: REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2267/2004, de 17 de diciembre. Conceptos fundamentales. ANEXO I.- Establecimiento. Características de los establecimientos industriales por su configuración y ubicación con relación a su entorno. Caracterización de los Establecimientos Industriales por su Nivel de Riesgo Intrínseco. ANEXO II.- Conceptos fundamentales: Fachadas accesibles. Estructura portante. Estructura principal de cubierta y sus soportes. Cubierta ligera. Carga permanente. ANEXO III. Instalaciones de Protección Contra Incendios de los Establecimientos Industriales.

Tema nº 10: LA REGULACIÓN DE LAS EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA: LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA: Contenido. El Plan Territorial de Emergencias de Andalucía. Título III. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Tema nº 11. LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Título I:

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposiciones Generales; Título II: Capítulo III. Planificación. Capítulo IV. Respuesta inmediata a las emergencias.

Tema nº 12. PRIMEROS AUXILIOS: Soporte vital básico en el adulto y desfibrilación externa automatizada. Soporte vital básico en pediatría. Manejo del paciente poli traumatizado: Introducción. Valoración de la escena. Estimación inicial de la gravedad. Valoración primaria. Valoración secundaria. Traumatismos por sistemas: Traumatismo craneoencefálico, vertebro medular, torácico y abdominal. Traumatismo de extremidades: Fracturas, luxaciones y amputaciones. Heridas. Quemaduras. Hemorragias. Primeros auxilios en urgencias médicas. Intoxicaciones. Picaduras y mordeduras. Movilización e inmovilización de víctimas. Triaje.

Tema nº 13. EDIFICACIONES. TÉCNICAS DE ESTABILIZACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS Y TERRENOS: Edificaciones. Conceptos de física aplicados a la edificación. Acciones en la edificación. Esfuerzos y tensiones. Materiales de construcción. Sistemas constructivos básicos empleados en la construcción. Estructuras. Elementos estructurales más comunes de la edificación. Elementos complementarios de la edificación. Patología en la edificación. Estado de ruina. Técnicas de estabilización de sistemas constructivos y terrenos. Estabilización de edificaciones con patologías. Técnicas de estabilización. Fases y pautas de ejecución de estructuras auxiliares. Técnicas de demolición. Fases y pautas de ejecución de demoliciones. Intervenciones más frecuentes de los cuerpos de bomberos. Particularidad del desprendimiento de fachadas. Apeos y apuntalamientos.

Tema nº 14. RIESGO ELÉCTRICO: Conceptos generales. Carga eléctrica. Corriente eléctrica. Circuito eléctrico. Magnitudes eléctricas. Clases de corriente eléctrica. Voltaje. Cantidad de electricidad. Intensidad. Potencia y energía eléctrica. Resistencia de los conductores. Aparatos de medida. Ley de Ohm. Efecto Joule. Tipos de instalaciones eléctricas. Transporte y distribución de energía eléctrica. Clasificación de las instalaciones eléctricas. Efectos de la electricidad sobre el hombre. Efectos de la corriente en el cuerpo humano. Factores influyentes. Intervenciones en siniestros con riesgo eléctrico. Actuaciones en instalaciones con riesgo eléctrico. Actuación ante electrocutados. Utilización de agentes extintores ante el riesgo eléctrico.

Tema nº 15. FÍSICA E HIDRÁULICA: Hidrodinámica. Ecuación de continuidad. Ecuación de Bernoulli. Ecuación de descarga. Ecuación general de la energía. Leyes de Newton (primera, segunda y tercera, ley de la gravitación universal). Conocimientos generales: velocidad, aceleración; fuerza; trabajo, energía cinética y potencial; principio de conservación de la energía, potencia. Características de los fluidos: Concepto de fluido; densidad; caudal; presión estática, absoluta, presión manométrica; barómetros y manómetros; presión dinámica, altura de velocidad. Hidrostática: Introducción, ley fundamental de la hidrostática, principio de Pascal, principio de Arquímedes.

Tema nº 16. BOMBAS HIDRÁULICAS: Bombas centrífugas: Introducción. Elementos y principio de funcionamiento de una bomba centrífuga. Altura de aspiración. Instalaciones hidráulicas de extinción: Instalación básica. Pérdidas de carga. Reacción de una lanza. Golpe de ariete. Alcance vertical y horizontal de un chorro.

Tema nº 17. TEORÍA DEL FUEGO: Conceptos fundamentales. Termodinámica. Triangulo y tetraedro del fuego. Métodos de extinción. Combustible y Comburente. Clasificación de los fuegos. Productos de la combustión. Factores de un incendio. Rangos de inflamabilidad. Poder calorífico de un combustible. Carga térmica.

Tema nº 18. MECANISMOS DE EXTINCIÓN Y AGENTES EXTINTORES: Clasificación de los agentes extintores. Agentes extintores y sus mecanismos de extinción. Agentes extintores y su adecuación a cada clase de fuego. Agentes extintores y si eficacia. Agentes extintores, sólidos, líquidos y gaseosos. Agentes extintores gaseosos nuevos.

Tema nº 19. EXTINCIÓN DE INCENDIOS: Incendios de interior. Ventilación de incendios. Desarrollo de incendios de interior. Influencia del combustible. Influencia del recinto. Riesgos del trabajo en

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incendios de interior. Influencia de la aplicación de agua sobre incendios. Influencia de la ventilación. Influencia de la presurización de recintos. Técnicas de intervención. Valoración de incendios de interior. Tácticas de intervención. Incendios industriales Características de los incendios industriales. Uso de espumas en incendios industriales.

Tema nº 20. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL: Equipos de protección individual. Normativa. Clasificación y certificación de los EPI. Equipo personal del bombero. Traje de faena. Traje de intervención. Requisitos que debe cumplir el traje de intervención. Sistemas de capas. Traje forestal. Ropa de rescate técnico. Traje de aproximación. Traje de penetración. Trajes de protección química NBQ. Casco. Pantallas faciales del casco. Casco forestal. Gafas de seguridad. Soto casco. Guantes de intervención, de riesgo mecánico, eléctricos, para corte con moto sierra, anti electroestáticos, para riesgos químicos y biológicos. Botas.

Tema nº 21. EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA: Equipos de protección respiratoria. Equipos filtrantes dependientes del medio ambiente. Equipos aislantes independientes del medio ambiente. Equipos de respiración autónoma de circuito cerrado, regeneradora y auto generadores. Equipos de respiración autónoma de circuito abierto. Botellas. Espalderas. Manorreductor. Manómetro. Bodyguard. Pulmoautomático. Máscaras. Cálculos de consumo.

Tema nº 22. INCENDIOS FORESTALES: Triangulo del fuego forestal. Combustión de la madera. Velocidad de propagación del incendio forestal. Tipos de Incendios. Partes de un Incendio forestal. Causas de los incendios forestales. Transmisión del calor en los incendios forestales. Factores que determinan el comportamiento en un incendio forestal. Combustibles forestales. Técnicas de intervención en incendios de interfaz urbano-forestal. Tácticas de intervención.

Tema nº 23. NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN. (RD 393/2007 de 23 de marzo): Ámbito de aplicación. El plan de autoprotección. Actividades con reglamentación sectorial específica y actividades sin reglamentación especifica. Contenido mínimo del plan de autoprotección. Definiciones.

Tema nº 24. REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. (RD 513/2017, de 22 de mayo): Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones. Requisitos de los productos de protección contra incendios. Ámbito de actuación y requisitos de las empresas instaladoras y mantenedoras. Inspecciones periódicas de Instalaciones de protección contra incendios. Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios.

Tema nº 25 TRANSMISIONES, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y RADIOTELEFÓNICAS; UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIOTELEFONÍA. Movimiento ondulatorio. Clasificación de las ondas. Características de una onda. Velocidad de propagación del movimiento ondulatorio. Ecuación del movimiento ondulatorio. Fenómenos en la propagación de las ondas. Distribución convencional del espectro radioeléctrico. Espectro electromagnético. Espectro radioeléctrico. Propagación de ondas. Modulaciones. Componentes de un radiotransmisor. Clasificación de las antenas. Clasificación de las estaciones radiotransmisores. Sistemas de comunicación móviles. Modos de transmisión. Selectividad de llamadas. Redes y mallas de comunicación. Código Q. Código ICAO. Código numérico.

Tema nº 26. ACCIDENTES TRAFICO Y MATERIAL DE DESCARCELACIÓN: Estructura y componentes de los vehículos. Sistemas de protección pasiva. Actuación en accidentes de tráfico. Características y partes de las herramientas hidráulicas. Herramientas de doble acción y un solo efecto. Herramientas manuales.

Tema nº 27. INSTALACIONES GENERALES DE LOS EDIFICIOS: Instalaciones de suministros y evacuación de aguas. Ascensores. Instalaciones eléctricas. Instalaciones de gas.

Tema nº 28. MATERIAL Y EQUIPOS GENERALES Y COMPLEMENTARIOS DE LOS PARQUES DE BOMBEROS: Material de extinción. Equipo neumático. Material riesgo eléctrico. Equipos corte en

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caliente. Material de fuerza. Material de iluminación. Material de rescate en altura. Material para buceo en humo.

Tema nº 29. TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS POR CARRETERA, FERROCARRIL Y VÍA AÉREA. INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRA INCENDIOS EN INCIDENTES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS: Definiciones ADR. Riesgo químico. Materias peligrosas. Identificación, clasificación y propiedades de las Materias Peligrosas. Identificación del riesgo y materia. Tipos de cisterna. Señalización. Panel naranja y etiquetas de peligro. Colocación de la señalización. Fichas de seguridad. Cómo identificar la materia y el riesgo. Código Hazchem. Diamante de peligro NFPA. Aparatos de detección y medida. Técnicas de intervención. Medios de protección. Industrias y medios de transporte. Medios de protección personal. Herramientas y equipos. Acciones de mitigación. Acciones físicas. Acciones químicas. Descontaminación. Equipos y materiales de descontaminación. Métodos descontaminación. Procedimientos de descontaminación

BLOQUE II:

Tema nº 30. VEHÍCULOS DE BOMBEROS: Nomenclatura. Normativa europea. Elementos comunes y específicos en vehículos de bomberos. Terminología y definiciones. Tipos de vehículos de Bomberos y clasificación de los vehículos a motor. Normativa. Equipamientos. Legislación de tráfico sobre vehículos prioritarios.

Tema nº 31: CENTROS UNIVERSITARIOS, DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LINARES: Ubicación y recorridos desde el Parque de Bomberos hasta dichos edificios respetando las señales de circulación.

Tema nº 32: CARRETERAS Y CAMINOS: Red de carreteras nacionales, comarcales y locales de acceso a los municipios a los que presta sus servicios el S.P.E.I.S. de Linares, (Arquillos, Bailen, Castellar, Guadalimar, Ibros, Jabalquinto, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Torreblascopedro y Linares). Localización y acceso de los principales parajes, embalses de agua y caminos existentes en la citada comarca para la que presta sus servicios el SPEIS-LINARES.

Tema nº 33: CALLEJERO Y RECORRIDOS DE LINARES: Callejero de la ciudad de Linares y localización de sus edificios más singulares. Recorridos y vías urbanas principales generales de la ciudad de Linares. Caminos existentes en el término Municipal de Linares.

Tema nº 34: POLÍGONOS INDUSTRIALES Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN: Localización y recorrido de los polígonos industriales, y de los distintos núcleos de población de la comarca a la que atiende el SPEIS-LINARES.

Tema nº 35: EDIFICIOS USO RESIDENCIAL VIVIENDA: Ubicación de edificios de uso residencial vivienda de diez o más plantas en Linares y, recorridos desde el Parque de Bomberos hasta dichos edificios respetando las señales de circulación.

Tema nº 36.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO: Conducción en emergencias. Referencia al Código de Circulación y a la conducción en situaciones adversas. Conocimiento y revisión del vehículo. Controles de seguridad. Controles periódicos.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA

El/la aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

Obesidad: Inferior al 155 del peso teórico, obtenido éste según la fórmula:

Peso teórico = (talla en centímetros -100) x 1,1

Oftalmología: No padecer:

- Agudeza visual inferiores a 1/2 (0,5) en el ojo mejor y 1/3 (0,3) en el ojo peor, medida sin corrección (agudeza visual medida por el test de Snellen).
- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopia.
- Discromatopsias importantes, que puedan alterar el desarrollo de la función a juicio del Tribunal.
- Glaucoma.
- Afaquias, Pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agu-deza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Diacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, como lagolftalmias y ptosis palpebrales.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Reflejos pupilares anormales.

- Adaptación al deslumbramiento superior a 50.

Otorrinolaringología:

- No se admitirá audífono.

- Trauma acústico o sordera profesional: La agudeza audi-tiva conversacional admitiendo pérdidas de entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

No padecer:

- Vértigo.

- Dificultades importantes de la fonación.

- Perforación timpánica, cicatrices o engrosamiento de la membrana timpánica.

- Tartamudez acusada.

- Obstrucción crónica de las fosas nasales.

- Sinusitis crónica.

Aparato locomotor:

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las gran-des articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.

- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.

- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.

- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.

- Limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

A) Extremidades superiores: Hombro:

- Elevación progresiva en anteversión hasta 180º. - Abducción hasta 120º.

Codo:

- Flexión hasta 140º. - Extensión hasta 0º.

- Supinopronación: De 0º a 180º.

Muñeca:

- Flexoextensión hasta 120º. Mano y dedos:

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos.

- Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5.º dedo.

- Falta de una mano o de cualquier parte de la misma, salvo los dedos según se describe anteriormente.

B) Extremidades inferiores:

Cadera:

- Flexión hasta 120º.

- Extensión hasta 10º (más allá de 0º).

- Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).

Rodilla:

- Extensión completa. - Flexión hasta 130º.

- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

- Flexoextensión dorso planar hasta 45º.

Pie:

- Alteraciones ortopédicas importantes que impidan o dificulten las funciones propias de bombero-conductor a juicio del tribunal.

Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.

- Falta de cualquier falange en cualquier dedo.

- Dedos en garra que impidan llevar botas de trabajo. - Hallux Valgus.

- Dedo en martillo.

C) Columna vertebral:

Escoliosis mayor de 10º.

Costilla accesoria que produzca «Robo de Subclavia». Hernia discal.

D) Otros procesos excluyentes:

Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función. Osteomielitis.

Osteoporosis de moderada a severa.

Condromalacia abierta (grado II o superior). Artritis.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Luxación recidivante. Parálisis muscular.

Miotonía congénita.

Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones del Bombero-conductor.

Aparato digestivo: No padecer:

Cirrosis.

Colitis crónicas y síndromes de mal absorción. Hepatopatías crónicas.

Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante. Pancreatitis crónica.

Úlcera sangrante recidivante. Eventraciones.

Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.

Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

Aparato respiratorio: No padecer:

Disminución de la capacidad vital por debajo de 3,5 litros en los hombres y 3 litros en las mujeres.

Disminución del VEMS por debajo del 80%. EPOC.

Asma bronquial. Atelectasia.

Enfisema.

Neumotórax recidivante.

Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

Aparato cardiovascular: No padecer:

Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg. Insuficiencia cardiaca.

No haber sufrido infarto de miocardio anteriormente. Coronariopatías.

Arritmias importantes.

Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.

Aleteo (Flutter).

Fibrilación auricular.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Síndromes de preexcitación con taquicardias asociadas. Bloque aurículoventricular de 2.º o 3.er grado.

Extrasístoles patológicos. Valvulopatías.

No se admitirán prótesis valvulares.

Aneurismas cardíacos o de grandes vasos. Insuficiencia arterial periférica.

Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes ó cualquier tipo de alteración vascular periférica, aún sin causar sin-tomatología.

Secuelas posttromboembólicas.

Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticas o dificulten la funcionalidad de los mismos o que produzcan defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación.

Sistema Nervioso Central:No padecer:

Parkinson, corea o balismo. Epilepsia.

Esclerosis múltiple. Ataxia.

Arteriosclerosis cerebral sintomática.

Vértigo de origen central.

Alteraciones psiquiátricas de base. Cualquier grado de hiposmia.

Otros procesos patológicos: No padecer:

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante. Diabetes tipo I o II.

Diabetes insípida.

Enfermedad de Cushing. Enfermedad de Addison.

Insuficiencia renal crónica. Falta de un riñón.

Enfermedades renales evolutivas. Hemopatías crónicas graves.

Pruebas analíticas compatibles con patología de base. Tumores malignos invalidantes.

Tuberculosis activa. Hernia inguinal.

Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.

Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruira importantes. No alcoholismo ni drogodependencia.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, dificulte o impida el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Piel y faneras:No padecer:

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal, limiten o se agraven con el desempeño de la función de Bombero-conductor.

Infecto inflamaciones crónicas de la piel.

Enfermedades eritematosas, eczematosas, vesiculosas y ampollosas extensas, persistentes y/o recidivantes.

Enfermedades generales: No padecer:

Colagenosis y conectopatías. Artritis reumatoide.

Neoplasías malignas.

En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de cualquier etiología.

Aparato músculo esquelético:

Pérdida anatómica o limitación funcional en cualquiera de las extremidades.

Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

Rigideces o deformaciones que impidan la normal rotación o flexión de la columna vertebral.

Pie equino varo o talo marcados. Pies planos marcados.

Anomalías o alteraciones faciales que dificulten el ajuste de las prendas de protección respiratoria.

Aparato urinario:No padecer:

Malformaciones congénitas renales, excepto meduloespongiosis, quistes renales solitarios y riñón doble.

Síndrome de insuficiencia renal. Nefrectomía previa.

Nefroesclerosis de cualquier etiología. Glomerulonefritis de cualquier etiología. Hidronefrosis.

En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de carácter grave.

Sangre y órganos hematopoyéticos. No padecer:

Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario. Hipo o Hiperfunción tiroidea, suprarrenal,

hipofisiaria, paratiroidea y pancreática. Diabetes mellitus.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Estado mental. No padecer:

Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal. Procesos neuróticos.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO V

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

PRUEBA Nº 1	Trepa de cuerda lisa de 5 metros de altura.
PRUEBA Nº 2	Flexión de brazos (Potencia de tren superior). (Dominadas).
PRUEBA Nº 3	Salto horizontal desde parado (Potencia de tren inferior).
PRUEBA Nº 4	Carrera velocidad 100 metros lisos.
PRUEBA Nº 5	Carrera de resistencia sobre 1.000 metros lisos.
PRUEBA Nº 6	Press de banca (Horizontal).
PRUEBA Nº 7	Natación estilo libre de 100 metros.
PRUEBA Nº 8	Prueba de vértigo.

1.- PRUEBA TREPA DE CUERDA LISA

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Medir y valorar la fuerza explosiva de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros.

Intentos: Uno.

Descripción: La/el aspirante trepará por una cuerda lisa de 5 metros, sin apoyo de piernas (presa), partiendo de la posición de sentado. Se partirá de sentado desde el suelo, no estando permitido el apoyo de pies con el fin de alcanzar ventaja alguna en la ejecución desde el momento de salida, una vez comience la trepa se podrá pasar el cuerpo a posición vertical. A la voz de "Ya" del juez, se iniciará la trepa hasta hacer presa con las dos manos en la señal situada a 5 metros o por encima de ella. El descenso será independiente de toda valoración.

El tope máximo de agarre al inicio de la prueba será de dos metros.

El tribunal verificará que la cuerda sea lo menos elástica posible.

Invalidación:

• Cuando no se sobrepase la marca fijada a 5 metros con las dos manos.

• Cuando se ayude con presa de pies o piernas.

• Cuando se haga contacto con el suelo una vez realizada la salida.

PUNTUACIÓN TREPA DE CUERDA (TIEMPO EN SG.)		
HOMBRES	**MUJERES**	**PUNTOS**
9"5	11"0	5 PUNTOS
9"0	9"5	6 PUNTOS
8"5	9"0	7 PUNTOS
8"0	8"5	8 PUNTOS

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7”5	8”0	9 PUNTOS
6”0	8”5	10 PUNTOS

2.- PRUEBA FLEXIÓN DE BRAZOS. (POTENCIA DE TREN SUPERIOR). (DOMINADAS)

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la potencia de los músculos dorsales y brazos del aspirante.

Intentos: Uno

Descripción: La/el aspirante se situará debajo de la barra, saltará y se agarrará con las manos mirando al frente. Efectuará flexiones de brazos con piernas extendidas en toda la ejecución, de manera que la barbilla supere la barra. En el descanso la extensión de los brazos será total, sin balancearse con el cuerpo ni con las piernas, para ayudarse en la elevación.

Posición inicial: Extensión del codo 180º.

Posición final: Flexión del codo, hasta alcanzarse el objetivo de superar la barra con la barbilla.

Toma de medidas: se contarán las flexiones realizadas correctamente.

Invalidación:

• No se contarán aquellas flexiones que no se inicien con la extensión total de brazos.

• No se contarán aquellas flexiones en las que no sobrepase la barbilla sobre la barra.

• No se contarán aquellas flexiones producidas por balanceo, elevación de piernas o flexión de rodillas.

PUNTUACIÓN FLEXIÓN DE BRAZOS (POTENCIA DE TREN SUPERIOR). (DOMINADAS)		
HOMBRES	**MUJERES**	**PUNTOS**
12 REPETICIONES	10 REPETICIONES	5 PUNTOS
16 REPETICIONES	12 REPETICIONES	6 PUNTOS
20 REPETICIONES	14 REPETICIONES	7 PUNTOS
24 REPETICIONES	16 REPETICIONES	8 PUNTOS
28 REPETICIONES	18 REPETICIONES	9 PUNTOS
32 REPETICIONES	20 REPETICIONES	10 PUNTOS

3.- PRUEBA SALTO HORIZONTAL DESDE PARADO. (POTENCIA DE TREN INFERIOR)

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la potencia extensora de las piernas del aspirante.

Intentos: Dos.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Descripción: La/el aspirante se sitúa detrás y frente a la línea, marcada por el Tribunal, desde donde se realizará un salto con los dos pies juntos, sin perder el contacto con el suelo antes del salto. Se permitirá el balanceo de talones siempre y cuando no se pierda el contacto con el suelo ni exista desplazamiento alguno. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje la/el aspirante.

Toma de medidas: se efectuará por centímetros como unidad inferior.

Invalidación: Cuando se pierda contacto con el suelo o se produzca desplazamiento en los movimientos de balanceo previos al salto.

PUNTUACIÓN SALTO HORIZONTAL DESDE PARADO. (POTENCIA DE TREN INFERIOR)		
HOMBRES	**MUJERES**	**PUNTOS**
2,10 metros	1,80 metros	5 PUNTOS
2,21 metros	1,91 metros	6 PUNTOS
2,31 metros	2,01 metros	7 PUNTOS
2,41 metros	2,11 metros	8 PUNTOS
2,51 metros	2,21 metros	9 PUNTOS
Más de 2,61 metros	Más de 2,31 metros	10 PUNTOS

4.- CARRERA VELOCIDAD 100 MTS LISOS

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la velocidad pura de carrera del aspirante.

Intentos: Uno.

Descripción: La/el aspirante se situará en el punto de partida, a la voz de "Listos – Ya" recorrerá una distancia de 100 metros sin salirse de la calle correspondiente. No se permitirán tacos de salida, ni zapatillas de clavos.

Toma de tiempos: se efectuará por décimas de segundo como unidad inferior (redondeando a la superior si la toma supera las 5 centésimas de segundo); se efectuarán tres tomas a la vez, cogiéndose la intermedia como buena o si hubiera dos iguales a esa.

Invalidación:

v • No correr por el camino señalado.

v • Obstruir o molestar a otro corredor, realizar dos salidas falsas (se entiende por salida falsa comenzar a correr antes de la orden de salida).

PUNTUACIÓN CARRERA VELOCIDAD 100 MTS LISOS		
HOMBRES	**MUJERES**	**PUNTOS**
14"0	15"0	5 PUNTOS
13"7	14"7	6 PUNTOS
13"4	14"4	7 PUNTOS
13"1	14"1	8 PUNTOS
12"8	13"8	9 PUNTOS
12"5	13"5	10 PUNTOS

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.- CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 1.000 MTS LISOS

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Medir resistencia orgánica y muscular del aspirante.

Intentos: Uno.

Descripción: La/el aspirante se situará en el punto de partida, a la voz de "Listos – Ya" recorrerá una distancia de metros en una pista de atletismo.

Toma de medidas: se efectuará por segundos como unidad inferior (redondeando al superior si la toma supera las 5 décimas de segundo.

Invalidación:

v • No correr por el camino señalado.

v • Obstruir o molestar a otro corredor.

v • Realizar dos salidas falsas (se entiende por salida falsa comenzar a correr antes de la orden de salida).

PUNTUACIÓN CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 1.000 MTS LISOS		
HOMBRES	**MUJERES**	**PUNTOS**
3'30"	3'40"	5 PUNTOS
3'20"	3'30"	6 PUNTOS
3'10"	3'20"	7 PUNTOS
3'00"	3'10"	8 PUNTOS
2'55"	3'05"	9 PUNTOS
2'50"	3'00"	10 PUNTOS

6.- PRESS DE BANCA (HORIZONTAL)

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Medir la potencia de los músculos pectorales y extensores del codo.

Intentos: Uno.

Descripción: La/el aspirante se situará sobre el banco en decúbito supino, con un agarre digito palmar un poco más abierto de la anchura de los hombros sobre la barra.

Posición inicial: Flexión hombros (brazos perpendiculares al suelo), con codo extendido.

Posición final: Abducción de los músculos flexores del codo, llegando la barra al pecho.

Toma de medidas: Se contarán el número de extensiones o empujes realizados correctamente, efectuados con una resistencia de 40 kg en discos (más peso adicional de la barra de 15 kg), para los hombres y 30 kg en discos (más peso adicional de la barra de 15 kg) para las mujeres, en treinta

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

segundos.

Invalidación:

• No serán válidas las ejecuciones en las que la extensión del codo no sea completa.

• No serán válidas las ejecuciones en las que la barra no toque el pecho.

PUNTUACIÓN PRESS DE BANCA (HORIZONTAL)		
HOMBRES	**MUJERES**	**PUNTOS**
15 REPETICIONES	15 REPETICIONES	5 PUNTOS
19 REPETICIONES	19 REPETICIONES	6 PUNTOS
23 REPETICIONES	23 REPETICIONES	7 PUNTOS
27 REPETICIONES	27 REPETICIONES	8 PUNTOS
31 REPETICIONES	31 REPETICIONES	9 PUNTOS
35 REPETICIONES	35 REPETICIONES	10 PUNTOS

7.- NATACIÓN ESTILO LIBRE DE 100 METROS

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Intentos: Uno

Finalidad: Soltura acuática, natación elemental.

Descripción: El ejecutante se situará al borde de la piscina (o bien dentro de ella con una mano agarrada al poyete de salida), y a la voz de "Ya" o de un pitido de silbato, recorrerá la distancia de 100 metros sin apoyarse en el suelo, ni agarrarse a parte alguna, en los tiempos detallados en la tabla adjunta.

Toma de tiempos: se efectuará por segundos como unidad inferior (redondeando al superior si la toma supera las 5 décimas de segundo).

Obligatorio bañador, gorro y gafas optativas, no estará permitido el uso de neoprenos, ni ningún elemento que favorezca la flotabilidad, ni aletas de manos, ni aletas de pies.

Invalidaciones:

• Cuando el ejecutante apoye los pies en el fondo de la piscina, o se agarre a la pared o a la corchera.

• Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

PUNTUACIÓN 100 METROS NATACIÓN		
HOMBRES	**MUJERES**	**PUNTOS**
1' 30"	1' 40"	5 PUNTOS
1' 26"	1' 37"	6 PUNTOS
1' 23"	1' 34"	7 PUNTOS
1' 20"	1' 30"	8 PUNTOS
1' 15"	1' 25"	9 PUNTOS
1' 10"	1' 20"	10 PUNTOS

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8.- PRUEBA CONTROL DE VÉRTIGO

Se trata de detectar la enfermedad, que pueden impedir realizar las habituales labores de salvamento y extinción en edificios en altura.

La calificación de esta prueba será de «apto» o «no apto», teniendo el carácter de excluyentes, por lo que la no superación de ella supondrá la eliminación del aspirante.

Consistirá en subir la escalera de un vehículo auto escala del SPEIS de Linares, con la auto escala.

Linares, 23 de junio de 2022.- El Concejal Delegado de Función Pública, ANTONIO BARRIOS MARQUEZ.

cve: BOP-2022-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2022/2957 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2022, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y articulo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24/05/2022, adoptó acuerdo inicial de aprobar el expediente Nº 07/2022 por Crédito Extraordinario por importe de 11.000,00 €, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamación contra el mismo.

ESTADO DE GASTOS:

Partida	2022/150/62380
Denominación	Cuchilla Docer JCB para Maquina Municipal
Importe	11.000,00 €
Total Créditos Extraordinarios	11.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Baja por Transferencia entre partidas:

Partida	2022/150/61902
Denominación	Reposición de Infraestructuras
Importe	11.000,00 €
Total Igual a los Créditos Extraordinarios	11.000,00 €

Peal de Becerro, 22 de junio de 2022.- El Alcalde, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

cve: BOP-2022-2957
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2022/2943 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, por el que se acordó la aprobación inicial y provisional de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana" del Municipio de Santiago-Pontones", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 88, de fecha 9 de mayo de 2.022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Ayuntamiento de Santiago-Pontones, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General.

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo,

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

L) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos.

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible.

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 60 por 100.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria.

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30 por 100.

Sección 2ª. Bonificaciones.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 12.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, siempre y cuando fuere el único inmuebles propiedad del transmitente fallecido y constituyera el domicilio habitual de la unidad familiar del fallecido y adquirentes, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante, aquel en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha del devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo del Pleno de declaración como actividad económica de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.- La solicitud de cualquier bonificación deberá presentarse junto con la declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación, en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

5.- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de bonificación sin que el Pleno adopte la declaración de 3especial interés o utilidad municipal, se entenderá desestimada la misma.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo.

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo.

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto.

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 18.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de diez días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto.

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Santiago-Pontones o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección 3ª. Infracciones y sanciones.

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 299, de 31 de diciembre de 2003.

Disposiciones Finales.

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se disten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Santiago-Pontones, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

cve: BOP-2022-2943
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2022/2944 *Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de la Marca "Saborea Santiago-Pontones"*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, por el que se acordó la aprobación inicial y provisional del Reglamento de Uso de la Marca “Saborea Santiago-Pontones”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 88, de fecha 9 de mayo de 2.022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA
«SABOREA SANTIAGO-PONTONES».

La Ley 7/85 de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2.i) el ejercicio de competencias por parte del municipio en materia de Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. Del mismo modo el art 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía regula como competencia municipal el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. La potestad sancionadora se aplica de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Preámbulo

El Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, en el ámbito de la «Promoción de Productos Locales del Municipio» cuyo objetivo principal es la creación de una marca para todos los productos agroalimentarios de Santiago-Pontones. Con este proyecto se pretende apoyar e impulsar el sector agroalimentario local poniendo en valor los productos de nuestro municipio y acercándolos al consumidor de forma más efectiva y a menor coste al hacerlo

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de forma colectiva.

Para cumplir con la finalidad expuesta se ha decidido recurrir a una figura contemplada en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas (arts. 62 y ss.) y también en el Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero sobre marca comunitaria: la marca colectiva, la cual englobará la totalidad de productos agroalimentarios bajo el nombre de «Saborea Santiago-Pontones».

Ambas normas establecen que la solicitud de registro de la marca colectiva deberá ir acompañada de un reglamento de uso en el que se especifiquen diversos aspectos relativos al uso de la marca. En atención a esto, el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones ha aprobado el presente Reglamento de uso de la marca colectiva «Saborea Santiago-Pontones».

Título I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente reglamento de uso tiene por objeto establecer y regular las condiciones de uso de la Marca «Saborea Santiago-Pontones», en adelante la Marca.

La finalidad principal de esta marca es la de impulsar el sector agroalimentario del municipio, a la vez que se promociona la marca «Santiago-Pontones». Además, también tiene como finalidad el garantizar la calidad y procedencia de los productos agroalimentarios, ofreciendo garantía y seguridad al consumidor.

Todos aquellos productores, comercios o establecimientos hosteleros que soliciten usar la marca objeto de este reglamento, se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2.- Naturaleza y Contenido.

La Marca «Saborea Santiago-Pontones» engloba a los productos agroalimentarios del municipio de Santiago-Pontones como seña y distintivo de calidad.

La Marca utilizará un signo distintivo, que se reproduce en el anexo I del presente Reglamento de Uso y que se materializará en el etiquetado de los productos autorizados para usar el distintivo y también en unas placas informativas que se cederán a los diversos establecimientos que usen la Marca.

En todo caso, las características que identifican la Marca serán objetivas y susceptibles de control con el fin de verificar el respeto a las exigencias establecidas.

Bajo la Marca podrán incluirse todos aquellos alimentos que cuenten previamente con el reconocimiento de la marca «Degusta Jaén» o que tengan reconocido algún otro sello de calidad certificada, requisito que habrá de probarse en el momento de solicitar el uso de la marca.

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los productos pertenecientes a la Marca deberán de cumplir con los parámetros de calidad regulados en el presente reglamento y se clasificarán en tres categorías:

a) Saborea Santiago-Pontones. Que se concederá a todos aquellos productos que tengan reconocido el uso de la marca «Degusta Jaén Calidad».

b) Saborea Oro. Que se concederá a aquellos productos que cuenten con un sello de calidad diferenciada superior.

c) Saborea Eco. Que se concederá a aquellos productos certificados como ecológicos.

También podrán utilizar la marca los establecimientos de hostelería y comercio minorista de alimentación que utilizan o venden productos pertenecientes a alguna de las categorías de la Marca.

Artículo 3.- Titularidad de la Marca.

El titular de la marca colectiva objeto de este reglamento es el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, cuyo domicilio es:

Plaza de la Constitución, N.º 1.

23290, Santiago de la Espada, Jaén.

La entidad titular de la marca ostenta el derecho exclusivo de uso de esta, pudiendo autorizar su uso en los términos previstos en estas normas, de conformidad con lo previsto en la legislación de marcas vigente.

Asimismo, la entidad titular de la marca deberá cumplir, en todo caso, las siguientes funciones, sin perjuicio de que le puedan ser asignadas otras:

- Desarrollar actividades de promoción de la marca «Saborea Santiago-Pontones».

- Velar por el correcto uso de la marca, adoptando las diversas medidas de control que se establecen en el presente Reglamento.

Título II.
PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

Capítulo 1.
Disposiciones comunes a todos los procedimientos.

Artículo 4.- Personas Legitimadas para usar la Marca.

Podrán usar la Marca las personas físicas o jurídicas, cuya sede y/o actividad se desarrolle en el término municipal de Santiago-Pontones, pudiendo ser:

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Productores, elaboradores y transformadores de productos alimentarios;

- Empresas que ejerzan la actividad de hostelería;

- Empresas que ejerzan la actividad de comercio minorista de alimentación.

La utilización de la marca colectiva «Saborea Santiago-Pontones» estará sujeta a solicitud de autorización previa al del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones y su uso se ajustará a las prescripciones del presente Reglamento, quedando prohibida cualquier utilización fraudulenta de la marca, así como cualquier uso no autorizado o indebido de la misma.

También podrá autorizarse el uso de la Marca a establecimientos hosteleros y de alimentación cuya sede esté fuera de nuestro municipio pero que ofrezcan productos locales del mismo, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 5.- Solicitud y Documentación.

Las personas físicas o jurídicas legitimadas para utilizar la marca «Saborea Santiago-Pontones», o algunos de sus distintivos, deberán efectuar su solicitud (ANEXO II) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones y presentarla ante el registro del citado Ayuntamiento o por cualquier otro medio de los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada de los DATOS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA que justifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos para poder hacer uso de la marca, recogidos en el capítulo segundo, tercero y cuarto de este Reglamento.

Artículo 6.- Resolución.

Si no existieran defectos en la solicitud o, concurriendo alguno, hubieran sido subsanados, el Ayuntamiento, como titular de la Marca, mediante resolución del Alcalde-Presidente del mismo otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

Si el solicitante no cumpliera con los requisitos formales o no los subsanará en el plazo previsto su petición de uso de la marca será denegada, pudiendo solicitarla posteriormente sin perjuicio de una ulterior solicitud.

Artículo 7.- Duración Autorización y Renovación.

Las autorizaciones de uso de la Marca se concederán por periodos de 1 año, transcurrido el cual y sin necesidad de mediar comunicación expresa se considerará renovada automáticamente de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo, siempre que no hayan variado las condiciones iniciales que dieron lugar a la concesión del uso de la marca.

Las autorizaciones de uso o sus sucesivas renovaciones podrán ser revocadas antes del vencimiento del plazo previsto por incumplimiento de las condiciones establecidas.

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 8.- Forma de presentación de Solicitudes.

En el supuesto de que la solicitud se presentara de forma telemática, la Administración podría requerir los documentos originales para su comprobación.

Capítulo 2
Autorización de productores, elaboradores y transformadores

Artículo 9.- Requisitos previos.

Los productores, elaboradores y transformadores autorizados para utilizar la Marca en alguno de sus productos se comprometen a incluir en su etiquetado el logotipo de «Saborea Santiago-Pontones» (ANEXO I) y a incluir este distintivo en la publicidad de sus productos reconocidos con la Marca.

Las acciones publicitarias que se realicen de la Marca «Saborea Santiago-Pontones» estarán sujetas a comunicación previa al titular de la marca y en ningún caso perjudicarán a la misma ni inducirán a error al consumidor.

Los productos han de ser producidos, elaborados y/o transformados en nuestro municipio, para poder hacer uso de la marca.

Artículo 10.- Datos y documentación Acreditativa.

1. Los productores, elaboradores y transformadores deberán describir el producto o productos para los cuales piden el uso de la marca, acreditando que estos cumplen con el reconocimiento de algún tipo de distinción (IGP, calidad certificada andaluza, Degusta Jaén…).

2. La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- Datos identificativos de la empresa (CIF),

- Documento que acredite estar autorizado para usar la marca «Degusta Jaén» o el reconocimiento de algún otro sello de calidad,

- Compromiso de uso responsable (ANEXO III).

Capítulo 3
Autorización de hosteleros

Artículo 11.- Requisitos previos.

Podrán usar la marca todos los establecimientos hosteleros que lo soliciten, sin que sea requisito indispensable que se encuentren ubicados en el término de Santiago-Pontones, siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los establecimientos hosteleros que deseen utilizar la Marca en sus establecimientos deberán incluir en sus cartas de comidas, al menos, tres productos agroalimentarios producidos, elaborados o transformados en el municipio de Santiago-Pontones, debiendo hacerse referencia expresa a ello en la carta.

Los establecimientos autorizados para usar la Marca se comprometerán a fijar en fachada de sus establecimientos una placa donde se refleje que en ese negocio se ofrecen productos locales del municipio, así como a dar publicidad a los mismos.

También se comprometen a establecer información visible para el cliente, dentro del establecimiento, donde se refleje que en ese establecimiento se ofrecen productos de Santiago-Pontones.

Artículo 12.- Solicitud y Documentación.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- Datos identificativos de la empresa (CIF),

- Documentación que acredite el uso de productos de Santiago-Pontones en su establecimiento, tales como facturas o albaranes de compra o cualquier otro que acredite la adquisición de estos,

- Carta de comidas, en la que aparezcan, al menos, tres productos agroalimentarios del municipio con referencia expresan a ello,

- Compromiso de uso responsable (ANEXO III).

Podrá solicitarse otra documentación adicional cuando resulte necesaria para resolver la solicitud presentada.

Capítulo 4
Autorización de comercios minoristas de alimentación

Artículo 13.- Requisitos previos.

Podrán usar la marca todos los establecimientos de comercios minoristas de alimentación que lo soliciten, sin que sea requisito indispensable que se encuentren ubicados en el término de Santiago-Pontones, siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

Los establecimientos de comercios minoristas de alimentación que deseen utilizar la Marca deberán ofrecer, al menos, tres productos agroalimentarios producidos, elaborados o transformados en el municipio de Santiago-Pontones.

Los establecimientos autorizados para usar la Marca se comprometerán a establecer información visible para el cliente, dentro del establecimiento, donde se refleje que en ese establecimiento se ofrecen productos de Santiago-Pontones. Y deberán tener una zona

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

específica del local en la que se incluyan todos estos productos, con referencia expresa a su procedencia.

Así mismo, los establecimientos autorizados para usar la Marca se comprometerán a fijar en fachada de sus establecimientos una placa donde se refleje que en ese negocio se ofrecen productos locales de Santiago-Pontones, así como a dar publicidad a los mismos.

Artículo 14.- Solicitud y documentación.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- Datos identificativos de la empresa (CIF),

- Documentación que acredite la venta de productos de Santiago-Pontones en su establecimiento, tales como facturas o albaranes de compra o cualquier otro que acredite la adquisición de estos,

- Compromiso de uso responsable (ANEXO III).

- Podrá solicitarse otra documentación adicional cuando resulte necesaria para resolver la solicitud presentada.

Título III
CONDICIONES DE USO.

Artículo 15.- Uso de la Marca.

- La Marca solo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas para ello, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización. En el caso de los productores, elaboradores y transformadores no podrán usar la Marca de forma general, sino solo para aquellos productos autorizados.

- Los términos de las autorizaciones de uso de la Marca se interpretarán de forma restrictiva.

Artículo 16.- Control.

- Para garantizar el buen uso de la Marca, el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, articulará los correspondientes mecanismos de vigilancia y control del uso de la marca, verificándose que respondan a las características autorizadas.

- Los operadores autorizados permitirán y facilitarán la aplicación de dichos mecanismos.

- Podrá realizarse esporádicamente un control externo por una entidad de certificación, para comprobar la correcta gestión de la marca.

Artículo 17.- Publicidad.

- El Ayuntamiento de Santiago-Pontones tiene capacidad plena y se compromete a realizar campañas de publicidad y promoción de la Marca.

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Las personas autorizadas para el uso de la Marca también podrán realizar campañas de publicidad y promoción siempre que comuniquen, previamente, los términos y condiciones de dichas campañas al Ayuntamiento, quien las autorizará si éstas son compatibles y acordes con los fines de la Marca.

Artículo 18.- Visibilidad de la marca en los productos Agroalimentarios.

- La Marca solo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario, debiendo ir plasmada en la etiqueta del producto con una dimensión no superior a la marca del producto. Deberá, así mismo, colocarse en un lugar secundario, de modo que no induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 19.- Registro de productos autorizados para el uso de la marca.

- 1. El Ayuntamiento de Santiago-Pontones creará un registro de productos y establecimientos autorizados para el uso de la Marca.

- 2. Serán susceptibles de registro los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca, indicando las principales menciones y características de estos, así como de la persona física o jurídica productora, fabricante, o comercializadora.

- 3. Así mismo, será susceptible de inscripción la resolución de concesión de autorización y las anotaciones sobre cualquier otra vicisitud jurídica o modificación posterior de las condiciones.

- 4. De acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien, el acceso a los datos de carácter personal se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- 5. El acceso al Registro será gratuito.

Artículo 20.- Cesión o Licencia.

- La Marca solo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada para ello, sin que pueda ceder o disponer, total o parcialmente, de los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 21.- Obligaciones de la persona autorizada.

- 1. La persona autorizada se obliga a demostrar, ante el titular de la Marca, mediante la documentación oportuna, que cumple con los requisitos previos para utilizar la Marca (productos certificados con marca de calidad, certificación ecológica o de otra índole), pudiendo ser requerida esta certificación en cualquier momento.

- 2. La persona autorizada facilitará a técnicos del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, o a una empresa externa en que se delegue estas funciones, el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que estos puedan ejecutar las medidas de

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

control establecidas.

- 3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán comunicar al titular de la Marca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.

- 4. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha autorizado la Marca deberán estar en disposición de participar en la distintas Ferias y eventos promocionales en los que participe el Titular de la Marca como difusor de la Marca.

Artículo 22.- Obligaciones del Titular de la marca.

- El titular de la Marca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados su know-how y secretos industriales.

- También se compromete a desarrollar actividades de promoción de la Marca y a velar por el correcto uso de la marca, adoptando las diversas medidas de control que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Defensa de la marca.

-1. En caso de infracción de las normas de la Marca por parte de un tercero, corresponderá al titular la legitimación activa para ejercitar las acciones que correspondan en defensa de aquella, sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 22 párrafos 3º y 4º del Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria, que resultan de aplicación por la remisión contenida en el Art. 72, párrafo primero, del mismo cuerpo normativo.

- 2. Si alguna persona física o jurídica autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca, comunicándole los datos precisos para que este pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 24.- Responsabilidad por defectos en los productos.

- 1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho.

- 2. El titular de la Marca podrá solicitar medidas de reparación de estas situaciones con el fin de salvaguardar la reputación de la Marca.

Título IV

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1.

Disposiciones generales.

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25.- Prohibición de uso indebido.

- Queda prohibido cualquier uso indebido de la marca, así como cualquier acción que pueda resultar perjudicial para la imagen y buen nombre de esta.

Capítulo 2
Tipificación de las infracciones.

Artículo 26.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- 1. La no substancian de incumplimientos detectados y notificados por la entidad de control, en el plazo que se establezca.

- 2. Las reclamaciones de clientes por mal estado de productos autorizados para el uso de la marca, cuando este mal estado no afecte a la salubridad del consumidor.

- 3. Las acciones publicitarias no comunicadas al titular de la Marca, siempre que estas no supongan un perjuicio para la imagen y buen nombre de la marca.

Artículo 27.- Infracciones graves.

- Se considerarán infracciones graves:

- 1. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.

- 2. La reiteración de la misma falta leve en el periodo de seis meses.

- 3. Utilizar la Marca sin respetar los procedimientos de registro establecidos o no realizarlos.

- 4. No cumplir con las condiciones previstas en la autorización para el uso de la Marca.

- 5. Impedir que el titular de la Marca pueda comprobar, bien directamente, bien mediante empresa externa, que se cumplen los requisitos establecidos in situ, impidiéndole visitar las instalaciones o no facilitándole muestras, datos o cualquier otra prueba que se le solicite.

- 6. La cesión del uso de la Marca a terceros.

Artículo 28.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- 1. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

- 2. La reiteración de la misma falta grave en el periodo de seis meses.

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- 3. La omisión o falseamiento de datos que garantizan la identificación producto.

- 4. Acciones que atenten contra la salud pública.

- 5. Acciones que atenten contra la imagen y buen nombre de la marca.

Capítulo 3
Sanciones y otras consecuencias jurídicas derivadas de la infracción.

- El titular de la Marca, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de las infracciones cometidas, podrá imponer al responsable de las infracciones las sanciones que a continuación se refieren. Así mismo, el titular se reserva el derecho de acción legal o económica contra los responsables.

Artículo 29.- Sanciones por infracciones leves.

- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento y notificación y también con la suspensión temporal de la autorización de uso de la Marca por un periodo de 6 meses, durante el que no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la Marca.

Artículo 30.- Sanciones por infracciones graves.

- Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión temporal de la autorización de uso de la Marca por un periodo que puede estar comprendido entre 6 meses y 1 año, en función de la gravedad de los hechos. Durante este periodo no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la Marca.

Artículo 31.- Sanciones por infracciones muy graves.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la prohibición del uso del distintivo de la Marca. Esta prohibición se extenderá por un período de 5 años.

Capítulo 4.
Procedimiento sancionador.

Artículo 32.- Sobre el proceso a seguir.

- 1. Si el titular de la marca tiene conocimiento, bien de oficio o bien a instancia de parte, de la existencia de una de las infracciones recogidas en el Capítulo 2 del presente Título, incoará un procedimiento sancionador contra el responsable, el cual le será comunicado mediante notificación en la que se detallarán los hechos, omisiones o circunstancias constitutivos de infracción y la sanción que resulta de aplicación.

- 2. Se concederá al interesado un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

defensa de sus intereses y, en su caso, la proposición de práctica de la prueba.

- 3. El titular de la Marca dictará resolución motivada.

- 4. Si no se formularan alegaciones la propuesta se elevará a definitiva.

- 5. En cualquier caso, se notificará fehacientemente la resolución definitiva al interesado.

Título V
DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 33.- Modificación del reglamento.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario y se inscriban en el Registro correspondiente.

- Las posibles modificaciones que se realicen serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la Marca, quienes deberán acatarse a las mismas si desean continuar utilizando la Marca.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiago-Pontones, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

cve: BOP-2022-2944
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2022/2945 *Aprobación definitiva del Reglamento de uso de la Marca "Trashumante. El Cordero de Santiago-Pontones".*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, por el que se acordó la aprobación inicial y provisional del Reglamento de Uso de la Marca "Trashumante. El Cordero de Santiago-Pontones", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 88, de fecha 9 de mayo de 2.022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones»

La Ley 7/85 de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2.i) el ejercicio de competencias por parte del municipio en materia de Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. Del mismo modo el art 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía regula como competencia municipal el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. La potestad sancionadora se aplica de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Preámbulo:

El Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, en el ámbito de la «Promoción de Productos Locales del Municipio» cuyo objetivo principal es la creación de una marca para el cordero de Santiago-Pontones. Con este proyecto se pretende apoyar e impulsar el sector ganadero local poniendo en valor el producto principal de nuestro municipio y acercándolos al consumidor de forma más efectiva y a menor coste al hacerlo de forma

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

colectiva.

Para cumplir con la finalidad expuesta se ha decidido recurrir a una figura contemplada en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas (arts. 62 y ss.) y también en el Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero sobre marca comunitaria: la marca colectiva, la cual englobará la cría, transformación y comercialización del cordero de Santiago Pontones bajo el nombre de «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones».

Ambas normas establecen que la solicitud de registro de la marca colectiva deberá ir acompañada de un reglamento de uso en el que se especifiquen diversos aspectos relativos al uso de la marca. En atención a esto, el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones ha aprobado el presente Reglamento de uso de la marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones»

Título I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento de uso tiene por objeto establecer y regular las condiciones de uso de la Marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones», en adelante la marca.

La finalidad principal de esta marca es la de impulsar el sector ganadero, industrial, hostelero y comercial del municipio, a la vez que se promociona la marca «Santiago-Pontones». Además, también tiene como finalidad el garantizar la calidad y procedencia del producto del cordero, ofreciendo garantía y seguridad al consumidor.

Todos aquellos ganadero, productores, comercios o establecimientos hosteleros que soliciten usar la marca objeto de este reglamento, se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2.- NATURALEZA Y CONTENIDO.

La marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» engloba el cordero (no vivo), carne de cordero y productos derivados (productos de cordero) procedentes de Santiago-Pontones como seña y distintivo de calidad.

La marca utilizará un signo distintivo, que se reproduce en el anexo I del presente Reglamento de Uso y que se materializará en el etiquetado de los productos autorizados para usar el distintivo y también en unas placas informativas que se cederán a los diversos establecimientos que usen la marca.

En todo caso, las características que identifican la marca serán objetivas y susceptibles de control con el fin de verificar el respeto a las exigencias establecidas.

Los productos pertenecientes a la marca deberán de cumplir con los parámetros de calidad regulados en el presente Reglamento.

También podrán utilizar la marca los establecimientos de hostelería y comercio minorista de

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

alimentación que utilizan o venden productos pertenecientes a la marca.

Artículo 3.- TITULARIDAD DE LA MARCA.

El titular de la marca colectiva objeto de este reglamento es el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, cuyo domicilio es:

Plaza de la Constitución, N.º 1
23290, Santiago de la Espada, Jaén.

La entidad titular de la marca ostenta el derecho exclusivo de uso de esta, pudiendo autorizar su uso en los términos previstos en estas normas, de conformidad con lo previsto en la legislación de marcas vigente.

Asimismo, la entidad titular de la marca deberá cumplir, en todo caso, las siguientes funciones, sin perjuicio de que le puedan ser asignadas otras:

Desarrollar actividades de promoción de la marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones».

Velar por el correcto uso de la marca, adoptando las diversas medidas de control que se establecen en el presente Reglamento.

Título II.

PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

Capítulo 1.

Disposiciones comunes a todos los procedimientos:

Artículo 4.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA.

Podrán usar la marca las personas físicas o jurídicas, cuya sede y/o actividad, pudiendo ser:

• productores, elaboradores y transformadores de productos del cordero de Santiago-Pontones,

• empresas que ejerzan la actividad de hostelería y tenga en su oferta el cordero de Santiago-Pontones,

• empresas que ejerzan la actividad de comercio minorista de alimentación y tenga en su oferta el cordero de Santiago-Pontones.

La utilización de la marca colectiva «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» estará sujeta autorización previa del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones y su uso se ajustará a las prescripciones del presente Reglamento, quedando prohibida cualquier utilización fraudulenta de la marca, así como cualquier uso no autorizado o indebido de la misma.

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Las personas físicas o jurídicas legitimadas para utilizar la marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones», deberán efectuar su solicitud (ANEXO II) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones y presentarla ante el registro del citado Ayuntamiento o por cualquier otro medio de los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada de los datos y Documentación Acreditariva que justifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos para poder hacer uso de la marca, recogidos en el capítulo segundo, tercero y cuarto de este Reglamento.

Artículo 6.- RESOLUCIÓN.

Si no existieran defectos en la solicitud o, concurriendo alguno, hubieran sido subsanados, el Ayuntamiento, como titular de la marca, mediante Resolución del Alcalde-Presidente de este otorgará la autorización para el uso de la marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

Si el solicitante no cumpliera con los requisitos formales o no los subsanará en el plazo previsto su petición de uso de la marca será denegada sin perjuicio de una ulterior solicitud.

Artículo 7.- DURACIÓN AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN.

Las autorizaciones de uso de la marca se concederán por periodos de 1 año, transcurrido el cual y sin necesidad de mediar comunicación expresa se considerará renovada automáticamente de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo, siempre que no hayan variado las condiciones iniciales que dieron lugar a la concesión del uso de la marca.

Las autorizaciones de uso o sus sucesivas renovaciones podrán ser revocadas antes del vencimiento del plazo previsto por incumplimiento de las condiciones establecida.

Artículo 8.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

En el supuesto de que la solicitud se presentara de forma telemática, la Administración podría requerir los documentos originales para su comprobación.

Capítulo 2.

Autorización de productores, elaboradores y transformadores.

Artículo 9.- REQUISITOS PREVIOS.

Los productores, elaboradores y transformadores autorizados para utilizar la Marca en alguno de sus productos se comprometen a incluir en su etiquetado el logotipo de « TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» (ANEXO I) y a incluir este distintivo en la publicidad de sus productos reconocidos con la marca.

Las acciones publicitarias que se realicen de la Marca «TRASHUMANTE. El Cordero de Santiago-Pontones» estarán sujetas a comunicación previa al titular de la marca y en ningún

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caso perjudicarán a la misma ni inducirán a error al consumidor.

Los productos han de ser producidos, elaborados y/o transformados en nuestro municipio, para poder hacer uso de la marca.

Artículo 10.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

Los productores, elaboradores y transformadores deberán describir el producto o productos para los cuales piden el uso de la marca, acreditando que la materia prima de estos es el cordero de Santiago-Pontones.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

• datos identificativos de la empresa (CIF),
• compromiso de uso responsable (ANEXO III).

Capítulo 3.

Autorización de hosteleros.

Artículo 11.- REQUISITOS PREVIOS.

Podrán usar la marca todos los establecimientos hosteleros que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

Los establecimientos hosteleros que deseen utilizar la marca en sus establecimientos deberán incluir en sus cartas de comidas, productos agroalimentarios producidos, elaborados o transformados con materia prima del cordero de Santiago-Pontones, debiendo hacerse referencia expresa a ello en la carta.

Los establecimientos autorizados para usar la marca se comprometerán a fijar en fachada de sus establecimientos una placa donde se refleje que en ese negocio se ofrecen productos elaborados con cordero de Santiago-Pontones, así como a dar publicidad a los mismos.

También se comprometen a establecer información visible para el cliente, dentro del establecimiento, donde se refleje que en ese establecimiento se ofrecen productos con cordero de Santiago-Pontones.

Artículo 12.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

• datos identificativos de la empresa (CIF),
• documentación que acredite el uso de productos de Santiago-Pontones en su establecimiento, tales como facturas o albaranes de compra o cualquier otro que acredite la adquisición de estos,
• carta de comidas, en la que aparezcan, al menos, productos con cordero de Santiago-Pontones con referencia expresa a ello,
compromiso de uso responsable (ANEXO III).

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Podrá solicitarse otra documentación adicional cuando resulte necesaria para resolver la solicitud presentada.

Capítulo 4.

Autorización de comercios minoristas de alimentación.

Artículo 13.- REQUISITOS PREVIOS.

Podrán usar la marca todos los establecimientos de comercios minoristas de alimentación que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

Los establecimientos de comercios minoristas de alimentación que deseen utilizar la marca deberán ofrecer, productos con cordero de Santiago-Pontones.

Los establecimientos autorizados para usar la marca se comprometerán a establecer información visible para el cliente, dentro del establecimiento, donde se refleje que en ese establecimiento se ofrecen productos con cordero de Santiago-Pontones. Y deberán tener una zona específica del local en la que se incluyan todos estos productos, con referencia expresa a su procedencia.

Así mismo, los establecimientos autorizados para usar la marca se comprometerán a fijar en fachada de sus establecimientos una placa donde se refleje que en ese negocio se ofrecen productos con cordero de Santiago-Pontones, así como a dar publicidad a los mismos.

Artículo 14.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

• datos identificativos de la empresa (CIF),
• documentación que acredite la venta de productos con cordero de Santiago-Pontones en su establecimiento, tales como facturas o albaranes de compra o cualquier otro que acredite la adquisición de estos,
• compromiso de uso responsable (ANEXO III).

Podrá solicitarse otra documentación adicional cuando resulte necesaria para resolver la solicitud presentada.

Título III.

CONDICIONES DE USO.

Artículo 15.- USO DE LA MARCA.

La marca solo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas para ello, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización. En el caso de los productores, elaboradores y transformadores no podrán usar la marca de forma general, sino solo para aquellos productos autorizados.

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los términos de las autorizaciones de uso de la marca se interpretarán de forma restrictiva.

Artículo 16.- CONTROL.

Para garantizar el buen uso de la marca, el Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, articulará los correspondientes mecanismos de vigilancia y control del uso de la marca, verificándose que respondan a las características autorizadas.

Los operadores autorizados permitirán y facilitarán la aplicación de dichos mecanismos.

Podrá realizarse esporádicamente un control externo por una entidad de certificación, para comprobar la correcta gestión de la marca.

Artículo 17.- PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento de Santiago-Pontones tiene capacidad plena y se compromete a realizar campañas de publicidad y promoción de la marca.

Las personas autorizadas para el uso de la marca también podrán realizar campañas de publicidad y promoción siempre que comuniquen, previamente, los términos y condiciones de dichas campañas al Ayuntamiento, quien las autorizará si éstas son compatibles y acordes con los fines de la marca.

Artículo 18.- VISIBILIDAD DE LA MARCA EN LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

La marca solo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario, debiendo ir plasmada en la etiqueta del producto con una dimensión no superior a la marca del producto. Deberá, así mismo, colocarse en un lugar secundario, de modo que no induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la marca.

Artículo 19.- REGISTRO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE LA MARCA.

1. El Ayuntamiento de Santiago-Pontones creará un registro de productos y establecimientos autorizados para el uso de la marca.

2. Serán susceptibles de registro los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca, indicando las principales menciones y características de estos, así como de la persona física o jurídica productora, fabricante, o comercializadora.

3. Así mismo, será susceptible de inscripción la resolución de concesión de autorización y las anotaciones sobre cualquier otra vicisitud jurídica o modificación posterior de las condiciones.

4. De acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien, el acceso a los datos de carácter personal se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. El acceso al Registro será gratuito.

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 20.- CESIÓN O LICENCIA.

La marca solo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada para ello, sin que pueda ceder o disponer, total o parcialmente, de los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 21.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA AUTORIZADA.

1. La persona autorizada se obliga a demostrar, ante el titular de la marca, mediante la documentación oportuna, que cumple con los requisitos previos para utilizar la marca), pudiendo ser requerida en cualquier momento para que acredite tal extremo.

2. La persona autorizada facilitará a técnicos del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, o a una empresa externa en que se delegue estas funciones, el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que estos puedan ejecutar las medidas de control establecidas.

3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán comunicar al titular de la marca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la marca.

4. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha autorizado la marca deberán estar en disposición de participar en la distintas Ferias y eventos promocionales en los que participe el titular de la marca como difusor de la marca.

Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA.

El titular de la marca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados su know-how y secretos industriales.

También se compromete a desarrollar actividades de promoción de la marca y a velar por el correcto uso de la marca, adoptando las diversas medidas de control que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 23.- DEFENSA DE LA MARCA.

1. En caso de infracción de las normas de la marca por parte de un tercero, corresponderá al titular la legitimación activa para ejercitar las acciones que correspondan en defensa de aquella, sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 22 párrafos 3º y 4º del Reglamento (CE) núm. 207/2009 del Consejo de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria, que resultan de aplicación por la remisión contenida en el Art. 72, párrafo primero, del mismo cuerpo normativo.

2. Si alguna persona física o jurídica autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que este pueda ejercitar las acciones pertinentes.

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 24.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS.

1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para utilizar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca por este hecho.

2. El titular de la marca podrá solicitar medidas de reparación de estas situaciones con el fin de salvaguardar la reputación de la marca.

Título IV.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1.

Disposiciones generales

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE USO INDEBIDO.

Queda prohibido cualquier uso indebido de la marca, así como cualquier acción que pueda resultar perjudicial para la imagen y buen nombre de esta.

Capítulo 2.

Tipificación de las infracciones.

Artículo 26.- INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves:

1. La no subsanación de incumplimientos detectados y notificados por la entidad de control, en el plazo que se establezca.

2. Las reclamaciones de clientes por mal estado de productos autorizados para el uso de la marca, cuando este mal estado no afecte a la salubridad del consumidor.

3. Las acciones publicitarias no comunicadas al titular de la marca, siempre que estas no supongan un perjuicio para la imagen y buen nombre de la marca.

Artículo 27.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves:

1. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.

2. La reiteración de la misma falta leve en el periodo de seis meses.

3. Utilizar la marca sin respetar los procedimientos de registro establecidos o no realizarlos.

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. No cumplir con las condiciones previstas en la autorización para el uso de la marca.

5. Impedir que el titular de la marca pueda comprobar, bien directamente, bien mediante empresa externa, que se cumplen los requisitos establecidos in situ, impidiéndole visitar las instalaciones o no facilitándole muestras, datos o cualquier otra prueba que se le solicite.

6. La cesión del uso de la marca a terceros.

Artículo 28.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

2. La reiteración de la misma falta grave en el periodo de seis meses.

3. La omisión o falseamiento de datos que garantizan la identificación producto.

4. Acciones que atenten contra la salud pública.

5. Acciones que atenten contra la imagen y buen nombre de la marca.

Capítulo 3.

Sanciones y otras consecuencias jurídicas derivadas de la infracción.

El titular de la marca, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de las infracciones cometidas, podrá imponer al responsable de las infracciones las sanciones que a continuación se refieren. Así mismo, el titular se reserva el derecho de acción legal o económica contra los responsables.

Artículo 29.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento y notificación y también con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo de 6 meses, durante el que no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la marca.

Artículo 30.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo que puede estar comprendido entre 6 meses y 1 año, en función de la gravedad de los hechos. Durante este periodo no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca, ni la comercialización de productos sujetos a la marca.

Artículo 31.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la prohibición del uso del distintivo de la marca. Esta prohibición se extenderá por un período de 5 años.

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo 4.

Procedimiento sancionador.

Artículo 32.- SOBRE EL PROCESO A SEGUIR.

1. Si el titular de la marca tiene conocimiento, bien de oficio o bien a instancia de parte, de la existencia de una de las infracciones recogidas en el Capítulo 2 del presente Título, incoará un procedimiento sancionador contra el responsable, el cual le será comunicado mediante notificación en la que se detallarán los hechos, omisiones o circunstancias constitutivos de infracción y la sanción que resulta de aplicación.

2. Se concederá al interesado un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses y, en su caso, la proposición de práctica de la prueba.

3. El titular de la marca dictará resolución motivada

4. Si no se formularan alegaciones la propuesta se elevará a definitiva.

5. En cualquier caso, se notificará fehacientemente la resolución definitiva al interesado.

TITULO V.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 33.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

El Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones, como titular de la marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario y se inscriban en el Registro correspondiente.

Las posibles modificaciones que se realicen serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la marca, quienes deberán acatarse a las mismas si desean continuar utilizando la marca.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiago-Pontones, 22 de junio de 2022.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

cve: BOP-2022-2945
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2022/2946 *Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Sala de Velatorio Municipal.*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, por el que se acordó la aprobación inicial y provisional del Reglamento regulador del Servicio de Sala de Velatorio Municipal en Coto Ríos", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 88, de fecha 9 de mayo de 2.022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado.

"REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL DE COTO-RÍOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

El presente Reglamento de la Sala Velatorio Municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Santiago-Pontones del servicio funerario de velatorio, servicio de la competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y toda aquella normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento:

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Como propietario titular del edificio de velatorio prestará el servicio indirectamente, mediante concesión administrativa a empresa cualificada, correspondiéndole:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

b) Fijar las tarifas a percibir por el concesionario de los usuarios.

c) Interpretar el Reglamento.

d) Inspeccionar y controlar el servicio (infracciones y sanciones incorporando un Título Sexto), las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 3. Gestión del servicio.

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

Artículo 4. Requisitos para la prestación.

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios.

Artículo 5. Coste del servicio.

El Ayuntamiento de Santiago-Pontones percibirá por la prestación del servicio las cantidades económicas que se aprueben en el correspondiente procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa.

Título II. De la Gestión del Servicio.

Artículo 6. Forma de prestación del Servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de Velatorio Municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio.

Artículo 7. Titularidad.

El Velatorio Municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en un cementerio municipal de Santiago-Pontones, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 8. Afección.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 9. Forma de Gestión.

La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta, mediante concesión de servicio público.

Artículo 10. Objeto.

El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Título III. Obligaciones del Adjudicatario

Artículo 11. Obligaciones del adjudicatario:

a) El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado.

b) La empresa concesionaria será responsable de conservar el velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, salubridad y ornato público, vigilancia de las instalaciones, adecuado uso de las instalaciones, impidiendo la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

c) Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en el que las recibió. Asimismo, podrá realizar, previa autorización de la Corporación Municipal, aquellas obras de ampliación, remodelación o mejora que redunden en beneficio del inmueble o sus instalaciones, o que sean necesarias para una mejor prestación del servicio. En todo caso, al fin de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento de Santiago-Pontones, con todos los bienes e instalaciones que haya aportado el concesionario que pasarán a propiedad municipal, debiendo el concesionario indemnizar por los perjuicios causados en el caso de que existiesen.

d) El velatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio, todos los días del año en horario de veinticuatro horas.

e) Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento

f) Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

propiedad del Ayuntamiento.

g) La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

h) Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de velatorio municipal serán cobradas directamente por la empresa arrendataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

i) El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

j) El adjudicatario deberá llevar un libro registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

k) Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección por empresa homologada.

Título IV. Usurarios del Servicio

Artículo 12. Usuarios del servicio

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de Sala Velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social, sin más limitación que las derivadas de condiciones objetivas y justificadas. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios. En caso de solicitudes simultáneas para la prestación del servicio, tendrán preferencia las personas empadronadas en el municipio de Santiago-Pontones, ya se trate del solicitante (familiar) o el fallecido. A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 13. Derechos y deberes.

Son derechos de los usuarios del servicio:

a) Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

b) Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.

c) Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

e) Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

f) Recibir una factura, donde se describan los servicios contratados y el coste de los mismos.

g) Cuando por causas imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Son deberes de los usuarios del servicio:

a) Pagar el precio correspondiente al concesionario del servicio.

b) El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.

c) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

d) El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

e) La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones de la Sala Velatorio.

f) La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.

g) La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo

h) La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.

i) Utilizar tan solo la sala del velatorio asignado, así como los lugares comunes permitidos.

Título V. Del Personal del Servicio.

Artículo 14. Plantilla de Personal.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso, se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad concesionaria del

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento de Santiago-Pontones asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 15. Responsable del servicio.

En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 16. Gestión.

El adjudicatario gestionará, por sí o por medio de personal por él contratado, el servicio.

Artículo 17. Vestuario.

El arrendatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

Título Sexto. Inspección y Control de Infracciones y Sanciones del Servicio

Artículo 18. Inspecciones.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y, en consecuencia, podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones.

b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.

c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.

d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Artículo 19. Infracciones.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 20. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio del velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.

c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 21. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.

b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.

c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.

d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.

e) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones.

f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.

g) Obstrucción a la labor inspectora.

h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.

i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales

j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.

k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Artículo 22. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.

b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.

c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) La cesión o subcontratación del contrato.

e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros.

2. Las faltas graves con multa comprendida entre 300,51 euros y 3.005,06 euros.

3. Las faltas muy graves con multas desde 6.010,12 euros a 15.025,30 euros y, en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 24. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Santiago-Pontones.

Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.

El presente Reglamento consta de veinticuatro artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiago-Pontones, 22 de junio de 2022.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

cve: BOP-2022-2946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2022/2754 *Aprobación de los Padrones Fiscales de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 1º trimestre ejercicio 2022.*

Anuncio

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 09/06/2022, ha sido acordada la aprobación de los Padrones Fiscales de Agua, Basura, Alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 1º trimestre ejercicio 2022. Durante el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, queda expuesto al público en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas, a fin de que por los interesados se presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Sin perjuicio de su exposición al público, y de las posibles reclamaciones y su resolución, que pudieran producirse por los interesados, el periodo de cobro en voluntaria, conforme al calendario de recaudación del ejercicio 2022, aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el 30/01/2020, será desde el 01/07/2022 hasta el 31/08/2022. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo el pago de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio que proceda y demás gastos legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, 9 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.

cve: BOP-2022-2754
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2022/2964 *Aprobación listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de tres plazas de Policía Local mediante oposición libre, en turno libre, se determina la composición del Tribunal y la fecha y hora para la celebración de la primera prueba de la primera fase del proceso de selección.*

Edicto

Don Miguel Manuel García Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía núm. 340 de fecha 21 de junio de 2022, que se transcribe a continuación, se ha aprobado los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Villatorres, vacantes en la plantilla, mediante oposición libre, en turno libre, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes al nuevo plazo de 20 días hábiles concedido para la presentación de solicitudes, así como los listados integrados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección, así como la composición del Tribunal de selección y la determinación del día y la hora para la celebración de la primera prueba de conocimientos de la primera fase de oposición del proceso de selección, siendo la citada Resolución del siguiente tenor literal:

"DECRETO DE ALCALDÍA Nº 340/2022.
LISTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN DE TRES PLAZAS DE POLICÍAS LOCALES, LISTADOS INTEGRADOS DEFINITIVOS Y COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA PRIMERA FASE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

I.- Visto que mediante Resolución núm. 36 de fecha 2 de febrero de 2022, la cual resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 25 de 7 de febrero de 2022, se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso de selección mediante oposición libre, de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Villatorres, vacantes en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente al anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 270 de fecha 11 de noviembre de 2021 para la presentación de solicitudes durante el plazo de 20 días naturales. En la citada Resolución se acordó dejar sin efecto la rectificación de error realizada mediante Resolución de Alcaldía núm. 837 de fecha 11 de noviembre de 2021 y la apertura de un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes.

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

II.- Visto que con fecha 7 de abril de 2021 finalizó el nuevo plazo de 20 días hábiles concedido mediante Resolución de Alcaldía núm. 36 de fecha 2 de febrero de 2022 antes citada, para la presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección mediante oposición libre, de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Villatorres, vacantes en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente al anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 59 de fecha 10 de marzo de 2022 para la presentación de solicitudes durante el plazo de 20 días hábiles.

III.- Visto que mediante Resolución de alcaldía núm. 201/2022 de fecha 3 de mayo de 2022, se aprobaron los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y se concedió un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión, señalando asimismo la forma de proceder a la subsanación de los motivos que causaron la exclusión y la documentación a presentar en cada supuesto de exclusión, la cual resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 88 de 9 de mayo de 2022, así como en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villatorres, en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Villatorres.

IV.- Visto que con fecha 23 de mayo de 2022 finalizó el plazo de subsanación de solicitudes, examinada la documentación presentada por los aspirantes durante el plazo de subsanación de 10 días hábiles con motivo de la aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos y considerando las alegaciones formuladas por varios de los aspirantes que habían resultado indebidamente excluidos con carácter provisional, o bien, que no aparecían en los listados provisionales de aspirantes admitidos ni de excluidos y que sí presentaron su solicitud para participar en el proceso de selección durante el nuevo plazo de 20 días hábiles concedido al efecto.

Visto lo cual, considerando lo dispuesto en la Base 5 de las Bases que rigen la selección, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las alegaciones formuladas por los siguientes aspirantes por los motivos que se indican, y admitirlos definitivamente en el proceso de selección para la cobertura de tres plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de selección de oposición libre, en turno libre, del Ayuntamiento de Villatorres:

1.- Alegación formulada por D. Jesús Pérez Sáez con fecha de presentación de 16 de mayo de 2022 para ser admitido en el proceso de selección, el cual resultó provisionalmente excluido por no presentar el Anexo IV, al haber presentado el Anexo IV debidamente cumplimentado dentro del plazo de presentación de instancias.

2.- Alegación formulada por Dña. Fátima Murcia López con fecha de presentación de 12 de mayo de 2022 para ser admitida en el proceso de selección, la cual no aparecía en la lista de admitidos ni de excluidos, al haber presentado dentro del plazo de presentación de

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

instancias la documentación exigida y procediendo dentro del plazo de subsanación a la subsanación del Anexo IV previamente presentado.

3.- Alegación formulada por D. Antonio Javier Sánchez Ramírez con fecha 10 de mayo de 2022, el cual resultó provisionalmente excluido por no presentar el Anexo IV, al haber presentado el Anexo IV debidamente cumplimentado dentro del plazo de presentación de instancias.

SEGUNDO. Desestimar la alegación efectuada por D. Vidal Muñoz Reina con fecha de presentación de 27 de mayo de 2022 para ser admitido en el proceso de selección, puesto que no presentó su solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias, realizando la presentación de la solicitud a través de sede electrónica dentro del plazo de subsanación de solicitudes y por tanto una vez finalizado el plazo de presentación de instancias y por consiguiente excluirlo definitivamente del proceso de selección para la cobertura de tres plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de selección de oposición libre, en turno libre, del Ayuntamiento de Villatorres.

TERCERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos , con indicación de las causas de exclusión, correspondiente al nuevo plazo de 20 días hábiles concedido mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 59 de 10 de marzo de 2022 para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo para la cobertura de tres plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de selección de oposición libre, en turno libre, del Ayuntamiento de Villatorres:

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS CORRESPONDIENTE AL NUEVO PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES CONCEDIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (BOE NÚM. 59 DE 10/03/2022):

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
Abad Vázquez, Francisco Javier	28*****83	
Anguita López, Luis Miguel	77*****38	
Aranda Ruiz, Álvaro	75*****57	
Arenas Ariza, Jesús	26*****04	
Arroyo Armenteros, Sara	77*****34	
Barea Prieto, Rafael	77*****81	
Bellido Robles, Miryam	53*****35	
Bolivar Cobo, José Antonio	77*****36	
Boquizo Abarca, Daniel	31*****00	
Carrasco Vicente, Juan Miguel	75*****10	
Carrillo cubero, Dionisio	45*****74	
Castro Rodríguez, Francisco	76*****42	
Céspedes Torres, Antonio	54*****14	
Córdoba Solís, Gregorio	53*****96	
Cruz Torres, Luis	77*****37	
Cuesta Teba, Sergio	77*****38	
Cumplido Franco, Pablo	70*****58	Admitido definitivamente mediante Resolución núm. 36 de fecha 02/02/2022 (BOP núm. 25 de 07/02/2022).
Expósito Pelado, Amador	30*****95	
Extremera Robles, María Concepción	75*****13	

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
Fernández Álamos, David	75*****11	
Fernández Latorre, Francisco Javier	75*****10	
Gallego Gallego, Rocío	77*****34	
Gálvez Garrido, Álvaro Francisco	75*****56	
García Arcos, Christian	76*****59	
González Colorado, Carlos Santiago	11*****44	
González Sigler, Sergio	77*****35	
Guerrero Fernández, Sonia	74*****93	Admitido definitivamente mediante Resolución núm. 36 de fecha 02/02/2022 (BOP núm. 25 de 07/02/2022).
Gutiérrez Villatoro, Rafael	50*****61	
Hatero Pareja, María	77*****55	
Jiménez Delgado, Ángel	45*****88	
Jiménez Santiago, Javier	26*****23	
Jurado Jiménez, Juan Carlos	51*****18	
Linares Bermejo, Jorge	30*****98	
López Martín, Teresa Cristina	71*****27	
López Quesada, Pablo	20*****07	
Lozano Pérez, Beatriz María	31*****00	
Marín López, Carmen Mirella	26*****51	
Martínez Leal, Manuel	45*****73	
Medel Carbonell, Pablo	77*****13	
Montes Belloso, Francisco José	77*****86	
Moral Lucas, Ana Rosario	30*****95	
Moral Rodríguez, Félix	45*****73	
Moreno Cervantes, Miguel Ángel	46*****06	
Moreno Gámez, Manuel	77*****32	
Murcia López, Fátima	80*****15	
Muñoz Fernández, Keoma	77*****37	Admitido definitivamente mediante Resolución núm. 36 de fecha 02/02/2022 (BOP núm. 25 de 07/02/2022).
Nieto Vargas, Pedro	26*****50	
Olivares López, María Teresa	75*****11	
Ortega García, Luis	26*****50	
Ortega Jiménez, Raquel	23*****80	
Ortega Moral, José	77*****35	
Perales Arribas, Claudia	49*****03	
Pérez Castillo, Natalia	20*****62	
Pérez Hidalgo, Rafael	80*****15	
Pérez Sáez, Jesús	21*****03	
Pineda Pérez, Jesús	44*****95	
Prieto Núñez, Eva María	31*****87	
Quevedo Navas, José	53*****91	
Recio Raya, Rafael	31*****01	
Rodríguez Muñoz, Rubén	26*****50	
Rodríguez Rodríguez, Rubén	76*****44	
Rojas Lisedas, Juan Manuel	80*****16	
Rueda García, Alberto	30*****99	
Ruiz Barranco, Gema María	74*****82	
Ruiz Fernández, Manuel	20*****07	Admitido definitivamente mediante Resolución núm. 36 de fecha 02/02/2022 (BOP núm. 25 de 07/02/2022).
Sánchez Aragón, Juan José	75*****15	
Sánchez Cabello, Enrique	44*****37	

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
Sánchez Casanova, Raquel	77*****36	
Sánchez Latorre, María Elena	75*****12	
Sánchez Ramírez, Antonio Javier	77*****37	
Sánchez Vázquez, Jesús Antonio	77*****36	
Segura Fernández, Lidia	75*****93	
Serrano Palomo, Javier	77*****43	
Tapiador Garrido, Alberto	77*****38	
Torres Redondo, José	53*****91	
Travesedo Dobarganes, Sergio	28*****81	
Vargas Fernández, Mónica	31*****03	

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN, CORRESPONDIENTE AL NUEVO PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES CONCEDIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (BOE NÚM. 59 DE 10/03/2022):

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DEFINITIVA DE EXCLUSIÓN
Aguayo Frías, Rafael Luis	75*****13	2
Amurgo Lorenzo, José Manuel	53*****59	1
Arroyo Sánchez, José	30*****99	2
Blanquez Del Paso, José	77*****55	2
Caballero Herruzo, Ángel	80*****16	5
Cano Alonso, Miguel Ángel	53*****91	1-4-5
Cara Moreno, José Ramón	76*****65	1
Castillero Barea, Lydia María	45*****94	2
Cuesta Contreras, Manuel Jesús	53*****59	1
Díaz Ortiz, Evelyn	26*****96	3
Domínguez Sánchez, Pablo	20*****23	3
Gómez Carvajal, Alejandro	76*****87	2
Gómez Rodríguez, Florentino	14*****63	1
Haro Cabrera, Lorena	71*****72	2
Hnich Pérez, Yusuf	29*****61	3
López Llorente, Javier	77*****44	3
Lorite Sánchez, Alba	76*****06	5
Marín Basterra, José Antonio	76*****41	2
Martín Mateos, Marta	77*****85	3
Martínez Vega, Antonio Rafael	17*****47	5
Montero Muñoz, Marco	30*****97	2
Montiel Martínez, Sergio	77*****38	2
Moreno Lara, José Manuel	44*****36	5
Moreno Ramírez, Alejandro	77*****37	1
Muñoz Reina, Vidal	14*****61	5
Nagera Montoro, Victoriano	75*****11	1
Palomo Romero, Natalia	26*****24	3
Pintor Ripoll, Francisco	54*****09	3
Poyato Palmero, Estefanía	80*****14	5
Risquez Gómez, Sara	30*****23	2
Rojas Martínez, Guillermo	26*****05	1
Román Puch, Francisco Javier	28*****82	2

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DEFINITIVA DE EXCLUSIÓN
Romero Sauces, Juan Carlos	46*****06	3
Rufián López, Miguel Ángel	77*****37	2
Sáez Cabezas, David	14*****62	2
Santiago González, Sandra	14*****63	3
Torres Delgado, Alberto	74*****65	2
Tripiana Cívico, Eva	45*****94	2
Vargas Gálvez, Gerardo	75*****57	1

MOTIVOS O CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1º. Presenta Anexo IV (modelo de instancia) en blanco (sin cumplimentar).

2º. Presenta Anexo IV (modelo de instancia) incompleto o indebidamente cumplimentado.

3º. No presenta Anexo IV (modelo de instancia) exigido en las bases.

4º. No presenta el Documento Nacional de Identidad (DNI).

5º. Presenta la solicitud o instancia fuera de plazo.

CUARTO. Aprobar los listados definitivos INTEGRADOS de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de tres plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de selección de oposición libre, en turno libre, del Ayuntamiento de Villatorres, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente a los dos plazos de presentación de instancias del proceso de selección anunciados en el Boletín Oficial del Estado núm. 270 de 11 de noviembre de 2021 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 59 de 10 de marzo de 2022:

LISTADO DEFINITIVO INTEGRADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

(BOE NÚM. 270 DE 11/11/2021 Y BOE NÚM. 59 DE 10/03/2022):

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Abad Vázquez, Francisco Javier	28*****83
Alcalde Cano, Alberto	77*****38
Alcalde Cruz, Carmen	53*****59
Álvarez Jiménez, María José	75*****14
Álvarez Rodríguez, Francisco Pablo	76*****42
Anguita López, Luis Miguel	77*****38
Aranda Ruiz, Álvaro	75*****57
Arenas Ariza, Jesús	26*****04
Arjonilla García, Juan Francisco	53*****59
Arroyo Armenteros, Sara	77*****34
Auger-Ruiz Moreno, Elisabeth	26*****81
Barcos Sánchez, Sergio	14*****27
Barea Prieto, Rafael	77*****81
Bellido Robles, Miryam	53*****35
Blancat Baena, Juan Francisco	80*****15
Bolivar Cobo, José Antonio	77*****36

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Bolívar Culebra, Jesús	26*****25
Boquizo Abarca, Daniel	31*****00
Calderón García, Fernando	77*****33
Camacho Donaire, Antonio Jesús	77*****37
Campanario Lobo, Jesús José	28*****82
Campos Fuentes, Luisa María	77*****38
Cano Venegas, Víctor Manuel	75*****93
Cantero Carrasco, Antonio	77*****36
Cañada Pancorbo, Alejandro	77*****38
Cañada Ruiz, José Antonio	77*****36
Carrasco Martínez, Juan	77*****34
Carrasco Vicente, Juan Miguel	75*****10
Carretero Arenas, Daniel	75*****93
Carrillo Cubero, Dionisio	45*****74
Castillo Cayuela, Jesús	75*****72
Castro Fernández, Carlos Manuel	48*****97
Castro Rodríguez, Francisco	76*****42
Cazorla Álamo, Manuel	26*****50
Cebador Quirós, Cristina	49*****12
Céspedes Torres, Antonio	54*****14
Collado Ramírez, Natalia María	75*****14
Córdoba Solís, Gregorio	53*****96
Cruz Mármol, José Antonio	26*****97
Cruz Mármol, Rubén	26*****97
Cruz Torres, Luis	77*****37
Cuesta Teba, Sergio	77*****38
Cumplido Franco, Pablo	70*****58
De la Torre Vega, Jesús	77*****36
Del Jesús Cañete, Juan Manuel	77*****34
Escañuela Estévez, Yasmina	74*****72
Espejo Berral, Tamara	45*****94
Espinosa Sánchez, María de las Mercedes	26*****50
Expósito Lerma, Antonio	26*****04
Expósito Pelado, Amador	30*****95
Extremera Robles, María Concepción	75*****13
Fernández Álamos, David	75*****11
Fernández Latorre, Francisco Javier	75*****10
Fernández Martín, Eva	44*****22
Fernández Martos, Diego	15*****52
Fernández Ruiz, Alejandro	20*****07
Flores Fernández, Antonio José	74*****73
Gallardo García, Luis	51*****18
Gallego Gallego, Rocío	77*****34
Gálvez Garrido, Álvaro Francisco	75*****56
Gámez Romero, María del Pilar	77*****38
Gañan Serrano, José Antonio	31*****01
García Arcos, Christian	76*****59
García González, Ana Isabel	72*****10
García Hernández, Carlos Javier	77****33
García Jurado María	26*****82

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
García Mansilla, Ángel	80*****15
García Navarro, Diego	15*****51
Garnica Alarcón, María José	76*****65
Gastón Carmona, Jesús	77*****82
Gómez Cabrera, Sheila	45*****92
González Colorado, Carlos Santiago	11*****44
González Perabá, José David	77*****34
González Sánchez, Antonio	26*****25
González Sigler, Sergio	77*****35
Guerrero Fernández, Sonia	74*****93
Gutiérrez Villatoro, Rafael	50*****61
Hatero Pareja, María	77*****55
Hermoso Gadeo, Julio Javier	75*****11
Herrera Herrera, Roberto	53*****93
Hoyo Caballero, Alberto	30*****98
Jiménez Cano Álvaro	77*****37
Jiménez Delgado, Ángel	45*****88
Jiménez Gámez, Tania	45*****86
Jiménez Mascuñan, Diego	75*****16
Jiménez Peña, Juan Carlos	26*****51
Jiménez Rodríguez, Rafael	30*****80
Jiménez Santiago, Javier	26*****23
Jiménez Vega, Pablo	45*****88
Jurado Galdón, María Cristina	77*****14
Jurado Jiménez, Juan Carlos	51*****18
Lahore Lerma, Luis Alberto	26*****25
Lara Lara, Pablo	77*****43
Linares Bermejo, Jorge	30*****98
López Bonilla, Marcos	07*****50
López Castro, Carlos	77*****37
López Contreras, María Vanessa	74*****65
López García, Francisco	77*****33
López Martín, Teresa Cristina	71*****27
López Nájera, Antonio Jesús	26*****24
López Quesada, Pablo	20*****07
López Salido, Francisco David	26*****49
López Sánchez, José Miguel	76*****41
Lozano Pérez, Beatriz María	31*****00
Marín López, Carmen Mirella	26*****51
Martí Hernández, David	45*****94
Martín Blanco, Rubén	74*****72
Martínez Alcalde, Samuel	76*****62
Martínez Carrera, Pablo	47*****34
Martínez Cuesta, Laura	76*****66
Martínez Garrido, José Antonio	78*****68
Martínez Leal, Manuel	45*****73
Martínez Maya, Silvia	45*****74
Martínez Moreno, Verónica	45*****88
Martínez Villalba, Christian Moisés	77*****22
Medel Carbonell, Pablo	77*****13

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Medina González, Cayetano	26*****23
Medina Lorente, Ana María	77*****37
Megias Lechuga, Damián	77*****34
Melero Ruiz, Daniel	77*****37
Mesa Maderas, Rafael	77*****34
Milla Amate, Juan Antonio	31*****02
Moleón del Moral, José María	78*****16
Molero Serena, Jesús	26*****82
Molina Medina, Jesús	76*****58
Montes Belloso, Francisco José	77*****86
Montoya Rincón, Enrique	49*****13
Moral Lucas, Ana Rosario	30*****95
Moral Rodríguez, Félix	45*****73
Moreno Cervantes, Miguel Ángel	46*****06
Moreno Gámez, Manuel	77*****32
Moreno Moral, Francisco	77*****35
Moreno Ortega, Manuel Jesús	26*****03
Morillo Godoy, Manuel Carlos	50*****61
Muñoz Fernández, Keoma	77*****37
Murcia López, Fátima	80*****15
Nebro Muñoz, Álvaro	54*****13
Nieto Vargas, Pedro	26*****50
Núñez Aparicio, David	03*****88
Olivares López, María Teresa	75*****11
Ortega García, Luis	26*****50
Ortega Jiménez, Raquel	23*****80
Ortega Moral, José	77*****35
Osuna Gómez, Manuel	14*****62
Pamos Pérez, Jesús	77*****33
Paris Tamayo, Antonio Jesús	75*****27
Pascual Muñoz, Ana Belén	75*****06
Paulano Sánchez, Alberto	77*****36
Peco Martínez, Silvia	77*****02
Peña Anguita, Pedro Jesús	26*****04
Peña Jiménez, Juan Antonio	48*****99
Perales Arribas, Claudia	49*****03
Peramos Lara, Borja	53*****59
Pérez Bonillo, Andrés	26*****04
Pérez Castillo, Natalia	20*****62
Pérez Díaz, Rafael Andrés	26*****74
Pérez Hidalgo, Rafael	80*****15
Pérez Jarilla, Salvador	80*****15
Pérez Sáez, Jesús	21*****03
Pineda Pérez, Jesús	44*****95
Prieto Núñez, Eva María	31*****87
Puentes Matías, Alberto	53*****59
Quesada Vacas, Bartolomé	77*****34
Quevedo Navas, José	53*****91
Ramírez Gómez, José Antonio	47*****53
Raya Sereno, Manuel	50*****61

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Recio Raya, Rafael	31*****01
Reyes Nieto, Rafael	26*****25
Rodríguez Coronel, Tamara	47*****56
Rodríguez Muñoz, Raúl	14*****27
Rodríguez Muñoz, Rubén	26*****50
Rodríguez Rodríguez, José Damián	47*****51
Rodríguez Rodríguez, Rubén	76*****44
Rojas Lisedas, Juan Manuel	80*****16
Romero García, Alicia	45*****92
Rueda García, Alberto	30*****99
Ruiz Barranco, Gema María	74*****82
Ruiz Fernández, Manuel	20*****07
Ruiz García, José	14*****61
Salcedo Marín, María Dolores	75*****10
Sánchez Alcázar, Daniel José	30*****26
Sánchez Aragón, Juan José	75*****15
Sánchez Cabello, Enrique	44*****37
Sánchez Casanova, Raquel	77*****36
Sánchez Delgado, Abel	06*****58
Sánchez Delgado, José Carlos	77*****38
Sánchez Jiménez, Irene	77*****13
Sánchez Latorre, María Elena	75*****12
Sánchez Luna, Roberto	76*****42
Sánchez Molina, Francisco Javier	32*****73
Sánchez Molinos, Oscar	77*****43
Sánchez Moreno, Álvaro	26*****49
Sánchez Ramírez, Antonio Javier	77*****37
Sánchez Vázquez, Jesús Antonio	77*****36
Segura Fernández, Lidia	75*****93
Serrano Palomo, Javier	77*****43
Soldado Troyano, Serafín	45*****49
Tapiador Garrido, Alberto	77*****38
Torres Redondo, José	53*****91
Travesedo Dobarganes, Sergio	28*****81
Trujillo Bolívar, Laura	40*****35
Valero González, Fernando	77*****35
Vargas Fernández, Mónica	31*****03
Vázquez González, Francisco	53*****71
Vergara Tortolero, Juan Francisco	45*****80
Vico Aguirre, Ana María	77*****37
Vico Bolívar, Daniel	26*****04
Viedma Rodríguez, Iván	77*****43
Zapata Pastor, Vicente	77*****35

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LISTADO DEFINITIVO INTEGRADO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

(BOE NÚM. 270 DE 11/11/2021 Y BOE NÚM. 59 DE 10/03/2022):

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DEFINITIVA DE EXCLUSIÓN
Aguayo Frías, Rafael Luis	75*****13	2
Amurgo Lorenzo, José Manuel	53*****59	1
Arroyo Sánchez, José	30*****99	2
Blanquez Del Paso, José	77*****55	2
Caballero Herruzo, Ángel	80*****16	5
Cabrerizo Berenguer, Patricia	14*****27	3 y 5
Cano Alonso, Miguel Ángel	53*****91	1-4-5
Cano García, Rocío	50*****62	5
Cara Moreno, José Ramón	76*****65	1
Castillero Barea, Lydia María	45*****94	2
Cazalla Pamos, Tomás Jesús	26*****05	3 y 5
Cortes Rincón, Miguel	75*****16	3
Cruz Sevillano, Vicente	15*****45	1 y 5
Cuesta Contreras, Manuel Jesús	53*****59	1
Del Águila López, Claudia	76*****63	3
Díaz Ortiz, Evelyn	26*****96	3
Domínguez Sánchez, Pablo	20*****23	3
Expósito Jiménez, Juan Manuel	76*****41	2 y 5
Fuentes López, Adrián	28*****83	3
Galán Sánchez, Adrián	50*****62	2, 4 y 5
Gallego Gutiérrez, Manuel Antonio	26*****04	5
García Liranzo, Antonio	49*****16	5
García Moreno, Javier	45*****92	3 y 5
Gómez Carvajal, Alejandro	76*****87	2
Gómez Rodríguez, Florentino	14*****63	1
Haro Cabrera, Lorena	71*****72	2
Haro Villaitodo, Miguel Ángel	78*****68	2 y 5
Hnich Pérez, Yusuf	29*****61	3
Laguna Jurado, Juan Jesús	30*****99	2 y 5
López Llorente, Javier	77*****44	3
Lorite Sánchez, Alba	76*****06	5
Marín Basterra, José Antonio	76*****41	2
Martín Mateos, Marta	77*****85	3
Martínez Núñez, Oscar	48*****94	1 y 5
Martínez Vega, Antonio Rafael	17*****47	5
Medialdea Mohedano, Eva Belén	76*****66	2 y 5
Molero Rosas, Jaime	14*****27	5
Montero Muñoz, Marco	30*****97	2
Montiel Martínez, Sergio	77*****38	2
Moreno Lara, José Manuel	44*****36	5
Moreno Ramírez, Alejandro	77*****37	1
Muñoz Reina, Vidal	14*****61	5
Nagera Montoro, Victoriano	75*****11	1
Nieto Benítez, Luis	29*****53	1

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DEFINITIVA DE EXCLUSIÓN
Núñez Rodríguez, María Del Carmen	47*****39	3
Ordoñez Aguilera, Rocío	26*****82	3 y 5
Palomo Romero, Natalia	26*****24	3
Panal Rodríguez, Diego	39*****38	3
Pérez Mendoza, Jesús	26*****04	1
Pintor Ripoll, Francisco	54*****09	3
Poyato Palmero, Estefanía	80*****14	5
Pradas Gragea, Ezequiel	17*****47	5
Risquez Gómez, Sara	30*****23	2
Rivero Cabrera, María del Carmen	48*****98	3
Rivero Nagera, Vicente	26*****22	2 y 5
Rodríguez Céspedes, Francisco Javier	54*****09	3 y 5
Rodríguez Muñoz, Raquel	41*****56	3, 4 y 5
Rojas Martínez, Guillermo	26*****05	1
Román Puch, Francisco Javier	28*****82	2
Romero Expósito, Antonio Jesús	26*****04	5
Romero Martín, Sergio	77*****23	2
Romero Pozo, Rafael	76*****64	3 y 5
Romero Sauces, Juan Carlos	46*****06	3
Rufián López, Miguel Ángel	77*****37	2
Ruiz Delgado, Ricardo	74*****67	2 y 5
Sáez Cabezas, David	14*****62	2
Salamanca Rodríguez, Raúl	44*****35	5
Sánchez Martínez, María Isabel	47*****09	5
Santiago González, Sandra	14*****63	3
Sillero Delgado, Raúl	15*****47	5
Toril Rayo, Francisco Javier	78*****68	2
Torres Delgado, Alberto	74*****65	2
Torres Rueda, Jesús	77*****34	4
Tripiana Cívico, Eva	45*****94	2
Vargas Gálvez, Gerardo	75*****57	1

MOTIVOS O CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1º. Presenta Anexo IV (modelo de instancia) en blanco (sin cumplimentar).

2º. Presenta Anexo IV (modelo de instancia) incompleto o indebidamente cumplimentado.

3º. No presenta Anexo IV (modelo de instancia) exigido en las bases.

4º. No presenta el Documento Nacional de Identidad (DNI).

5º. Presenta la solicitud o instancia fuera de plazo.

QUINTO. Designar a los siguientes miembros para la composición del Tribunal de selección para la cobertura de tres plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de selección de oposición libre, en turno libre, del Ayuntamiento de Villatorres:

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Presidenta titular: Gema Esther Mota Marfil. Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Villatorres.
- Presidente suplente: Luis Torres Cañas. Funcionario del Ayuntamiento de Villatorres.

- Secretario titular: Pedro Francisco Ruíz García. Funcionario del Ayuntamiento de Villatorres.
- Secretario suplente: Juan Jiménez Alcántara. Funcionario del Ayuntamiento de Villatorres.

- Vocal titular: Pedro Antonio Ortiz Vives. Policía Local del Ayuntamiento de Jaén.
- Vocal suplente: José Antonio Alcázar Pancorbo. Policía Local del Ayuntamiento de Mengíbar.

- Vocal titular: Baltasar Gámez Diez. Policía Local del Ayuntamiento de Linares
- Vocal suplente: Juan Manuel Rus González. Policía Local del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros.

- Vocal titular: Nuria Fuentes Pozo. Policía Local del Ayuntamiento de Andújar.
- Vocal suplente: Encarnación victoria Caro Ruiz. Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- Vocal titular: Juan Diego Ramírez Llorente. Jefe Provincial de Tráfico de Jaén.
- Vocal suplente: Antonio Virgil Cabrera. Subjefe Provincial de Tráfico de Jaén.

El Tribunal se reunirá para su constitución y posterior desarrollo de la primera prueba del proceso de selección el día 6 de julio de 2022 (miércoles) a partir de las 08:00 horas.

SEXTO. Determinar que la primera prueba (prueba de conocimientos) de la primera fase del proceso de selección (fase de oposición), consistente en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas y la resolución de un caso práctico, de conformidad con lo establecido en la Base 8.1.1 de las bases que rigen el proceso de selección, tendrá lugar el día 6 de julio de 2022 (miércoles), en el Instituto de Enseñanza Secundaria “Llano de la Viña”, situado en la calle Donantes de Sangre nº 34 de la localidad de Villargordo (Villatorres) a las 09:30 horas, citándose a los aspirantes el día y a la hora antes señalados para el llamamiento y la realización de la primera prueba antes señalada, debiendo acudir los aspirantes provistos de documento que acredite fehacientemente su identidad. Los aspirantes serán convocados para la realización de la primera prueba en llamamiento único.

SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para general conocimiento y con indicación de los recursos procedentes, y publicarla también en el Tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villatorres, disponibles en la dirección siguiente: https://pst.villatorres.es/opencms/opencms/sede, así como en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento de Villatorres, y en la Página Web del Ayuntamiento de Villatorres disponible en la dirección siguiente: https://www.villatorres.es, para mayor difusión.”

La primera prueba (prueba de conocimientos) de la primera fase del proceso de selección (fase de oposición), consistente en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas y la resolución de un caso práctico, de conformidad con lo establecido en la Base 8.1.1 de las bases que rigen el proceso de selección, tendrá lugar el

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

día 6 de julio de 2022 (miércoles), en el Instituto de Enseñanza Secundaria “Llano de la Viña”, situado en la Calle Donantes de Sangre nº 34 de la localidad de Villargordo (Villatorres) a las 09:30 horas, citándose a los aspirantes el día y a la hora antes señalados para el llamamiento y la realización de la primera prueba antes señalada, debiendo acudir los aspirantes provistos de documento que acredite fehacientemente su identidad. Los aspirantes serán convocados para la realización de la primera prueba en llamamiento único.

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la citada Ley, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Villatorres, 21 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

cve: BOP-2022-2964
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JAÉN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JAÉN.

2022/2743 *Notificación abono intereses de demora JA-2161. Mejora de la seguridad vial de la travesía de Quesada en la A-315.*

Anuncio

"VÍA CICLISTA EN LA A-310 ENTRE PUENTE DE GÉNAVE Y LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)". CLAVE: 2-JA-2053-0.0-0.0-PC".

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de intereses de demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día 12 de julio de 2022, a las 10:30 horas en el Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso. Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

RELACIÓN DE AFECTADOS

Finca Nº	Interesados
7 - 929	David Puertas García Roser Amblas Alguacil

Jaén, 9 de junio de 2022.- El Delegado Territorial de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio, JESÚS MANUEL ESTRELLA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2022-2743
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
CRUZ DE MARINA (EN CONSTITUCIÓN), DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2022/2748 *Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2022.*

Edicto

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la Casa de la Cultura de Torreperogil, el próximo día 7 de julio de 2022, a las 19 horas en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta, se celebrará a las 19:30 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente

Orden del día:

Primero.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Acuerdos sobre reducción de horas de riego durante los meses de verano.

Tercero.- Ruegos y preguntas

Torreperogil, 7 de junio de 2022.- La Presidenta, MARÍA GARRIDO LÁZARO.

cve: BOP-2022-2748
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
TARAHAL, DE ALCAUDETE (JAÉN).

2022/2916 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de julio de 2022.*

Edicto

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes a todos los partícipes en la misma para el próximo día 5 de julio de 2022 a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda, en el "Mesón Joaquín" de Noguerones, con el siguiente

Orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria de 2 de junio de 2021.

2.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Extraordinaria de 17 marzo de 2022.

3.- Informe de auditoría de 2020.

4.- Estado de cuentas de 2021.

5.- Informe de auditoría de 2021.

6.- Nombramiento de vocal para cubrir plaza vacante.

7.- Informe del Presidente.

• Propuesta plan de riego año 2022.

• Propuesta presupuesto año 2022.

8.- Asuntos urgentes y de trámite.

9.- Ruegos y preguntas.

Jaén, 17 de junio de 2022.- El Presidente, IGNACIO GARRIDO RAMOS.

cve: BOP-2022-2916
Verificable en https://bop.dipujaen.es